

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 1

Cuaderno No. 7

Año 1750

No. de hojas útiles 178

Autos seguidos por doña Manuela Quesada, abuela de doña Maria Antonia de Gandara contra el concurso de bienes de don Barnardo de la Gandara, sobre retracto al remate de una Imprenta.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.
GM-AUT
CAJ. 104
DOC. 15
Fols. 180

VALIDA PARA EL REYN DE ESPAÑA DE FERN. E. RE. VI. EN LOS AÑOS DE 1743 Y TREINTA Y OCHO.

Como por
Lma y D. B. de H. B.

Yo D. Manuel Jurado Tutora y curadora de
la menor D. Maria Antonia de la Sanabria y de
la Can. de Alcones, hija legitima del Cap. D. Bern. de la
tado y conya Panadare y Panaberto, y de su hijo D. Manuel
e en D. de Popo, en los Autos del Concurso de Perce
corritario otorgados a los Bienes de dho D. Bern. y lo que
de Depocito
de de de tras
el congado
de mas deducidas. Digo: que haviendola de
do una Imprenta Francisa de Comercio
a dho mi hijo D. Maria de Popo la ad
ministró hasta el tiempo de su fallecim.
dho D. Bern. la que en sus bienes se
remató ayer veinte y dos del corriente
en el Mayordomo de los Huezferos en la
cantidad de ochocientos cinquenta pesos a
contado, y compitiendome el derecho de
tracto para pedirla por el tanto en
mbre de dho mi Hijo por haver sido
propria de sus Padres lo que es comun
sentido de los R. R. fundados en las Le
yes, la que conservaron en su poder ha

M

su fallecimiento no puede hacerse duda en
orden a q. me compase este daseado por
lo q. hago oblation en debida forma a
la cantidad de ochocientos cinquenta
que es el importe del Acerrate ecuy
atencion

A V. Co. pido y sup. que haciendo por ob
da d.ña Caridad se sirva de preferer
a d.ña mi Hieita en el tanto del Ac
mate, y mandar se le entregue, y de
posicion de d.ña Imprenta que juras
a Dios y a esta señal de Cruz A que
dicha Imprenta se quise para la
privada sujecion, y no para otra p
sona que es justicia que pido, y en lo
cerario de

Da
D. Manuela Zurado

ojo La Can que se fue eximia en este escrupio no se ha en
vido

Gomez



En real o

2
198

Sello Vergero, vn real
de los años de mil setecientos
y nueve.

VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. HERN.
VI. EN DOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

En la Ciudad de Mexico
a 24 de Mayo

Excmo. Sr.

Presenta la Comandante
de que Provedor
de Dize de Mayo

Comandante

de
Dize de Mayo
de la Nueva Vera
de Llerena

Francisco Parilla y Torru en nombre de Don Mathes de la
en los autos del concurso de acredores de los bienes de Don
Bernardo de la Gandara sobre la paga y relacion de sus deudas
y lo demas deducido digo que a pedimento de los acredores
y demandado de V. M. se remato la imprenta de dicho Don
Bernardo en cantidad de ochocientos cinquenta pesos
y requiso de que el credito de mi parte es de cantidad de dos mil
pesos y quibilegado, desde luego para en parte de pago de
dicha cantidad por el tanto que dicha imprenta remato la
re mi parte para que se le aplique por el tanto que qual

A V. M. pide y replica se remate de aplicar por el tanto como que la dicha
imprenta para en parte de pago del credito de mi parte que
Justicia conzue

Francisco Parilla
y Torru

Departure et mandant de
gouverneur de l'Isle de la Reunion



[Handwritten signature or initials]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, appearing to be a letter or report.]

EN REAL

...LO TERCERO, VN REAL
... DE MIL SETECIENTOS
... TRES Y QUATRO
... PARA EL ... S. M. ELS.
... EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Como se

Lima y febrero 15 del 75

do
 D. Felis Saldana en los Autos de coruado de
 Herederos. alio Vienes a D. Bernaxo de
 la Gandaxa, y lo mas reducido = Respon di en
 do al traslado de Exipto presentado p. D.
 Princip. joto Manuel de Auesada en q. oides e lea a judi.
 que p. el tanto la ym prenra q. se remato
 en mi. D. q. q. just. mediante de ha a de xim
 que la de que M. de seny ardu present.
 radaxa Matho vienes. Varies, ni presioso, pues debe quise
 de la Vega remato en ochocientos, y quinientas. y en
 Cito vienes no ai retracto, p. de x. Exptes ad
 las leyes D.
 Lo segundo p. q. no es de a boleng. q.
 no dex benida p. Merencia adus Ma y pres
 con q. faltan los dos principales Requiritos
 Pero aun q. se exig. cas en falta el
 presis. de la Exm iacion M. de conta de
 Ha q. no se ha hecho aun q. se dif. en el Exi
 to como podra ym formax lo el Depoitaris
 Giat, en cui podex remandi poner y el p.
 s. es. en cuios terminos, esta es nuda de
 toda just. la p. reu en aon contraria q. tanta
 M. de p. de p. q. se dize de aclarax no ha
 ver lugar el tanto que dexa just. q. p.
 do con las M.
 Otrosi Respon di eno al traslado de Exi

to de D.ⁿ Matheo de la Vega: Pido que qued
justo. Se ha de servir D.ⁿ de negar el tan
to Por q^e el d^o de fuerza q^e es el que se
deuce se le concede al h^o crehido, que
piende, no al privilegiado, y q^e ha de ser
segundo conforme a su privilegio, y con
fessando el d^o D.ⁿ Matheo que su Credo
to, y de esta calidad, es incompatible con

Supeditim^o por tanto
Mo.^a p^o y sup.^o de suyo de negar su
preservación que era just.^a q^e p^o con
tas de

Fly de Saldaña



En la Ciudad de Lima en Lima el Mayo de
1564 el Sr. D.ⁿ Juan de Sotomayor
mandado dar q^e se da p^o veid
a Felicia de Manuella de Quirana
y otros



En tanto
H. D. n.º de S.º Sup.º. se diuina de relaxar no ha
ner lugar. En tanto que sea justa. q.º se
do q.º se p.º se conseguir de la p.º de x.º de mo
no de D.º.

Otra vez con diendo al tratado del exip.º
de D.º Mathias de la Vega. Indigo que se just.
se ha de permitir. No se denegar el tanto
Por q.º el tanto de ofrenda que es el q.
se deduce se le concede al Arceobispo que
p.º se, no al privilegiado, que ha de se
pagado conforme a su privilegio con
señalando el dho. Don Mathias que su crea.
to es de otra calidad, es in compatible
con su p.º de m.º. por tanto.

H. D. n.º de S.º Sup.º. se diuina de denegar su
p.º de m.º que sea justa. q.º se p.º se con ta

Don Juan de Castañeda

UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
ARENTAY TRES Y QUAT
E Y QUATRO.

UNICA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.
D. FERDINANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752



Como ya

Amia y Mayo 18 de 1751

Auto
 Salvador Geronimo de Peralansa
 enr. de ^{re de gnd} Felix de Saldaña en los libros
 Sobre el Yemare de la imprenta y que
 de p. Vicens de D. Bernar... de la Gar...
 Diana Diego que emi escrito... se
 vio tras los al. Manuela de Quera
 va y haüeno sacado los libros en fer
 sa de apremio los bolio en Egipto
 en con cosa alguna p. q. sea uso la
 vuelde a p. tanto
 M. p. p. o sup. q. haüeno p. a causa
 de q. haüeno a se d. una de mar
 dar hacer como tengo pedido p. ser con
 forme just. con



DE LO TERCERO. Y N. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE. Y TRE-
SENTA Y OCHO.

Anna y Mayo 10 del 757

REAL C. PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1757 Y 1758.

Auto
R

Para Don Oaula y Torres Com. de Don Matheo de la Siga en los
Autors del Concurso de Archidones a los Reinos de Don B.
nardo de la Pandara sobre la paga de sus Ouidas y Co-
demas deducido. Respondiendo al traslado del Otr.
del C. de Don Felipe Saldana contra de el Otr.
ame y la prueba y que adyacente por el tanto ind. se
mas. Diego de post. reade de Xavier y demandar que es
tragan otras puestas en la conformidad y viene p. de
to y dice asi por lo q. elon Autos resulta favorable y

Seguiente
Y por q. el Archid. privilegiado acusa fab.
se. y por lo q. la prueba Casa y Bienes como parte de la
captura presentada af. en cuos terminos esta notoria
el fundam. con q. debe adjudicarse, pues mas de
tiene al la ley de el q. Archid. con calidad de y por
ucano y el C. de param. licitador, con q. ac. de desde
luego debe ser preferido por estar muy inmediata
parada al Dominio toda accion Real y por q. en
Anas de el Archid. y por q. en un licitad.
caso y presuntivo por disposicion de la Ley, que
segun la Real se particida prescribiendo casar con, se

~~Limas y Mayo 12 de 1751~~
~~...~~
~~...~~

comocliera aq usib en la lgorie sino se pudiere redise
a dinezor por no tener comprador; con q si en este caso
sele puzsaria; de vena tener obcion quando no hay ca
estuchas circunstancias; con q si entonces caiese de lio
rad para defax de usibea entregando la demasia q
valiese, es puzso. q en caso q quiera como con efecto q
se me p^{te} tenga eleccion, pues lo demar fuera estar al
commodo y no al beneficio mediante lo qual
A la pido y supp^{to} seiva de traser como me p^{te} liba pido
sho bento de Gasca just^a q pido Costas &
Juan Bautista
J. J. J.

Limas y Mayo 12 de 1751

Dedaxare no saca lugar el D^o del transla
gido q D^o Miches de la Lega, de la Prensa
y q^{to} m^{to} de sea. Rematador En D^o Thelio
Medalana q viene del Cong^o D^o de la
Gandara; y ensu con form, para de sea
el dho D^o Thelio cumpliendo con la Ca
lidad de Remate.

R



TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
VALIA PARA LA RENTA DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



ma y Mais
de 1751

Como Sr

Man. Co. Coadiutor Sicilia Secreta

Por questo
de
Asas =
[Signature]

Man. Co. Coadiutor Sicilia Secreta del
ma y no mayor, y propietario del Tribunal del
Consulado de este R. no albacaca, y tesorero de Viena
de D. Paula de Palmas, y Espinola mi esposa
(Difunta) en los autos de Concurso de tesoreros a
los Vienes de Sr. Bernardo de la Gansara, y Barbe
to (Difunto) y lo demas devuero: Digo que como
consta del Instrumento que en debida forma
presento el dho Sr. Bernardo de Oblig. a favor de
la Esposa de D. Paula, por la Cant. de tres mil
Ciento Noventa y cinco pesos, con mas sus pteas
Corridos hasta el dia de su Real paga, pero se ha
por Cantidad de una Escritura Otorgada, ante
Man. Co. Coadiutor Sicilia, por el año pasado de mil
Setecientos treinta y dos, por la qual dha Cantidad
me opongo a dho Concurso para ver pagado de
ella en el oxaso privilegio, y antelacion que por me
le compete a los Vienes de dha Difunta, en cuya a
rencia.

[Signature] que habiendo por presentarse el dho
motivamente ueriva de haverme por Opuesto

este Concursio, para se todos los Vines del Du-
to, sean pagados lo dela s^{ra} m^{ra} Copara de
Cant. de los Treo m^{ra} Cienos Noventa, y cinco
vos. Con Mas Diez p^{ra}meros Corrido. Inventa
dia se si real paga. Con el privilegio, y antela
que le compete, y Tiro a Dios. y a esta C^{ra}
que s^{ra} Cantaras le es Devida, y por pagar
s^{ra} m^{ra} Copara, que veria T^{ra} que proo

Man Escudexpicilia



...CERO, VA...
...MIL SETECIENT...
...Y TRES, Y OVA...

...VAL LA PARA EL REYNADO DES. M^{tes} EL S. D. ...
...MANDO VE EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

...estatico, y dos fees, que ante mi, y en mi Reozio
...en dove se Henen de Mil Setecientos. Marcentayrie
...re año, D.^a Paula de Salvia, y Copinola, Natural
...que Leclaxio sea de esta Ciudad, hija leg^{ma} del Exal
...En Juan de Salvia, y de D.^a Maria Proxiquez,
...Montano de Pazos y Jimeno, baxo dela p^{ta} potestad
...dela v.^{ta} Fee Catholica Romana, Otorgo su poder
...para testar, y entre las Clavulas de su dho poder
...Nombró por sus albaceas, y thenedores de bienes
...su hijo el D. P. Fr. Carlo de v.^{to} Thonino del Ord^{en}
...Bethelmitica, y en tercero lugar, al Secretar. de su
...Maj^{estad} En Fran.^{co} Lucidexo Sicilia su Copero, y en
...tercero lugar al D. P. Perfecto Local que al p^{re}cer
...se lo fuere de dho Ord^{en} Bethelmitica, y pasaque
...Conite por Certificac^{on} de p^{er}son^{as} de dho En Fran.^{co}
...dof la p^{re}vento en la Ciudad de los Reyes del Perú en
...Vinte y dos de Mayo de mil Setecientos y cinco años.

[Handwritten signature]
C^{on}de de ...



Seis reales.

Bo
Ue



SE LLO SEGVNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SEDESENTOS Y
CATORZE. EL SR. DON FERNANDO VI.

QUE PARA LOS ANOS
DE 1747 Y 1748



En cuantas esta Causa...
Don Fernando de la Causa...
que quedo y me obligo a pagar...
Maldonado y Confecto a Dona Paula de...
y Señora Muger...
Escrivano del Tribunal del Consulado...
su poder y Causa hubiere...
co por de ocho reales...
idad de la Empresa...
uano el Sr. parado...
queda y desp...
enquanto esta cantidad...
ynteres que han corrido...
razon de ochos por Ciento...
en cuyo deudor...
faccion y...
y Empresa...
tre mil Ciento y noventa...
y por la Causa...
de delos...
dias, y...
des hubiere...
forme que...
en otra parte...
y mi...
llanamente...
trama...
pledo no...
tiempo que...

ocho por ciento hasta el año de la Real paga
sin perjuicio de lo executado, en lo que esta Escrup
tural Requiere prueba y averiguacion para quitarla
aparejada Exceucion se ha de estar y lo de lo al Simplic
Juramentado y declaracion de la dicha Dona Paula
de quien se pide y Causa habere, así por el punto
pal como por los intereses y liquidacion de ellos sin que
sea que sea necesario. Año de Espana por que de ella
de la Real Audiencia firmada y Comprometida por
Donna y Pedro de la Cruz y Don Juan de la Cruz y
Justicia y Justicia de la Magestad de qualquier para
lo que sean y en especial el de esta dicha Ciudad
de Cortha a cuyo fin como Comendador y Obispo para que
el que dicho el me executen Compelan y asimismo
como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa
Judicial y firmada las leyes y derechos de mi favor
y lo Real que lo prohibe y Conventimos en virtud
de esta Escruptura que se fecha en la Ciudad de
los Reyes de Portugal a diez y siete de Mayo de este
presente año y el presente a quien lo el pre
sente Escrivano Publico don Jee Conrado de
Pedro de Serra Juan Joseph de Gadea
y Juana de la Melina. Presentes / Bernardo de la
Cruz y Don Pedro / Antonio / Francisco Esteban
Melendo. Escrivano Publico

[Faint handwritten text]
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names, located in the lower-left quadrant of the page. The text is written in dark ink and is somewhat faded and difficult to decipher. It appears to be organized into two columns of vertical writing.

Wagon

Dr. B. & Co. Philadelphia, Pa.

Dr. J. & Co. Philadelphia, Pa.

Dr. J. & Co.

*Smith's Concise
Grammar.*

De igual aprecio es alegrarse no con bienes de Noleten
porque siendo las palabras de la Ley de patrimonio
largo las que se ponen al contrario y así habla la
R. considerando los incentivos, e innumerables
gastos de los Reales fue aho. Imprenta del aho. D. 1780
mandó L. adre de mi neta la q. conseruó hasta su
este requisito necesario p. el aho. del Santo, cerrefi
do uno de los dos extremos de la Ley burla para
tenga lugar el retrato, y quedan desvanecidos los
principales requisitos q. se alegan de contrario.

Considerando la fuerza de la verdad resuena
falta la coacción R. del conato mas procediend
se con aduercencia p. mi parte lo q. emoniere
oblando los p. del remate para q. en la recobraci
on de D. 1780. mirandose la Verdad, y no los apic
del aho. no y de ningun momento el repate,
mas quando confirmandose aho. Decreto qued
ria aho. mi R. c. expuesta a pericli lo que
hade permitir la justificacion de D. 1780. ni la equi
dad que contodos practica, e p. en las
casion una obra de justicia, y de misericordia
tanto.

A D. 1780. pido y sup. que haviendo p. oblada la cari
dad del remate en fuerza de lo que llevo aho.
do se sirva de revocar aho. Decreto mandand
cer en todo como llevo pedido en mi escrito de
por vez de Justicia q. pido, y con merced espe
de la gran piedad de D. 1780.

D.ª Manuela Suarez



SEI... RO, VN REAL
... EN MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y TRES, Y QUAR
RENDA Y CUATRO

VALGA PARA EL REYNO DE ESPAÑA EL S. D. N.
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.

Co. mo. g. n.



Ma y Junio 9 de 1752

M. de
R.

Salva en Geronimo de Portolansa enri
de Don Phi. Saldaña, en los Autos de concu
de Alex. heores formado a los V. en el
Bernardo de la Gandana en que en si oc
mare de la imprenta y se hizo p. mis V. en
digo que se me lea en q. se p. se de la
se el Auto de p. consentido por lo q. m
a Don Ma. Theo de la Vega y de los Alex. he
ores de cho concu se hizo p. de de la
tado. el q. se le notifico que no ha respon. de
ni de cho cosa alguna en su. Ven. or. a q. la
portanto

... que han en do p. a. causa de
ha Ven. or. a se hizo de de la
Auto por consentido y para de en q. m
dad de la cosa su gada que es su. de p. de
espero de la gran cosa de No.

Don Juan de Portolansa
[Signature]

Lima y Junio 14 de 1751

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Utrilla
Jefe de la Real Audiencia de Lima
declaro y certifico que en virtud de un
auto de la Real Audiencia de Lima
de fecha de 14 de Mayo de 1751
se declaro no haber lugar al tanto pedido
por D. Juan de la Vega de la Prensa y su
matado y otros del Cap. D. Bernardo de
Gandara, en D. Felicio de Saloana, el
qual se guarde cumpla y ejecute como en el
se contiene =

J. T. U.

Yo pido y suplico asi lo provea, y mande por
señal de Justicia que pido &c

Feliz de Salazar



SELECCIONADO EN UN QUAR-
TOS ANOS EN EL SEPTI-
MO DE LOS Y VEYENTE.

18
215

VALGA P. R. LL. E. VNAO. DE S. M. EL S. D. FER-
NANDE VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.



Ex. ma. or.
Ex. s.

Lima y Julio 28 de 1751

Auto-
R

D. n. Sebastian Sanchez Molezo, Mayordomo de la Cofradia de las Ben-
ditas Animas, fundada en la S. ta y. a Cathedral, en los Autos del Concurso
de acredores a los bienes de D. n. Bernardo de la Sandaza, y lo demas de-
ducido. - Digo, que estoy opuesto al dho Concurso por la cantidad de Ocho
cientos, y dos pesos, que debio pagar el Reo comun de los corridos del Zenzo
impuesto en las Casas, sugeta materia, pertenecientes a dha Cofradia; Y
Respecto de que el privilegio de este credito, es el mas privilegiado de to-
dos los del Concurso, como se reconoce por el instrumento de f. 2. pa-
rece seme debe pagar dha Cantidad, pues las Casas se hallan rema-
tadas, en 130150 e. con descuento de este Zenzo, en D. n. Victorio Ro-
driguez, quien declaro pertenecerle a D. n. Mercedes Hernandez, muger
lex. ma. de D. n. Pedro Zalcedo, y esta exequible su contado: de modo,
que no quede haver duda, para que se me paguen, y mas quando se les
ha librado del contado a otros acredores, que no tienen el privilegio
de este credito, en esta atencion.

A V. Ex. a pido, y suplico, que en fuerza del dho Instrumento, con que ins-
trui mi oposicion, se sirba demandar seme libren, los Ocho cien-
tos, dos pesos, que se estan debiendo al actual Capellan, y Cofradia
del contado de dho Remate, que estoy prompto a dar carta de pago
de dha Cantidad, sobre que pido Justicia, como V. a.

Sebastian Sanchez
Molezo

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter.

At the bottom of the page, there is a faint signature or name, possibly "John ...".

obediencia de tenerlo en el lugar, para instruir
una, y otros en forma

J. H. C. si da y sup. que a mi nombre por si puesta en nra. o

Dña D. Antonia Gloria de la Xandara mi nuca, mi
y por redargui es el remate entico de nulidad,
para demandar, me entreguen los autos, pios para

D. Mariana que sea

En la Ciudad de los Reyes el Dia de Santoydos de Julio de mil y
cientos y ^{ta} ^{ta} años notifiqué el sus ledo mandado de
el Rey. antecedente a D. Juan Suarez de que doy fei.

J. H. C.

En el Dia mes y año dho. hize la misma notificación al
Padre fray Juan Joseph de Joria del orden de Predicadores de que
doy fei.

J. H. C.

En los Reyes En noche de 14^{to} de dho. año hize la misma notifi-
ficación a D. N. Nthos de la Vega de que doy fei.

J. H. C.

En los Reyes En dho. Dia mes y año dho. hize la misma no-
tificación al S. Don Juan. Lealvoso Dignidad de Herosero
de esta S. Iglesia Cathedral de que doy fei.

J. H. C.

En los Reyes En el dho. Dia mes y año dho. hize la mis-
ma notificación a fran. Davila y Boraez en nra. de la Cofra
dia de las Benditas Animas de que doy fei.

J. H. C.

En real.



... EL TERCERO, UN REAL
... ANOS DE MIL SETECIENTOS
... Y CUARENTA Y TRES, Y QUATRO
... RENTA Y QUATRO.

... VALOR PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.
... FERNANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

Amay Sep 28 de 1751 Como al
... Señor.

... y para
... de D. Manuela de Luján,
... como su Tutora y Curadora,
... como tiene pedido

... Juan Dabita y Torru en nombre de D. Matheo de
... la Boga en los Autos de la Concurso de Academies á los
... herencia de D. Bernardo de la Landaa sobre la paga, y
... puestas á su Duda, y lo demás Deducido. Digo que
... me se tratado del. Escrito de fecha; en que la parte
... de D. Manuela de Luján, en nombre de su Tutora
... como su Tutora y Curadora, se ha opuesto como tutora
... coactuante, y á más abunciamiento de de nulidad
... del. Remate. Digo que Justicia se ha de ver si se de o no que
... dicha pretensión mandándose entregar á mi parte la
... gressa, y demás efectos como tiene pedido por su escrito
... de fecha, lo que debe ser así por lo que de los Autos se
... resulta, y siguiente.

... por que la susodicha no ha probado haber
... sido propias de dicha su hija la expresada Juana
... y demás adyantes como hea recurrido para la supresión
... de dicho coactuante que pide una prueba plenísima y
... que comparezca

... Lo otro por que aunque fue cierta que no lo es que la
... Juana susodicha hubiese sido como supone; también son
... notorios los adelanamientos, mejoras, y Reparaciones q' hizo
... en ella el Rey comun, con Cuidado de los Academies
... con el que también mantuvo á su Tutora y dicha Juana
... las que desde luego por derecho están obligadas, á satis-
... facer la cantidad en sus alimentos, y alcabalcas: mas es
... que el Rey comun no podía satisfacerlas por su po-
... der, como lo manifiesta el Concurso; Causa dependien-
... te que nunca pudo satisfacer, de lo que se oren en

22
Claro conocimiento y alla parte contraria nosele debe
hoy, ni permitirsele artículos en perjuicio de mi
y demás Interuados.

De el mismo modo estan manifestos
fundamentos, porque como debe estar en
mismos alegados, en mi escrito de fecha que sepa
digo, y en Consideraciones de ello.

Por lo que y suplico se sirva de Despreciar la pretendida
Contraria, y hacer entodo como hebo pedido en
cho escrito, por ser de Justicia, Coda

Yo Juan Davila
y Jure



Esta Carta vendida Vaso del Juazm, fecha En G. de Paris
fco y lo firmo doy fco =

Antony
Antony

Juan Mig Conde
Rely

Quero Incontinenti Paris Juazm de In Phelis de
dada que le hizo por sus merced y una señal de Cruz
segun era por el prometio de su Vaso y a que se le
diera de la su posesion de el Caxte y testamento
Dho y lo q sabe es q la Imprenta suera ma^a fue de
Antonio de Contreras, y fue por su muerte quedo
para su her, Juan y Cranto de ciencia de el
dho y lo q sabe es q el dho de Huzamora, como Mayor
mo del Mon, del Rea, por cui credito la Embax
po, y capo la can^o, dho Juan, dada Garbana qui
en las mentes, y otras herederas de el dho Contreras
las dos por un año y ha ora hasta su muerte, y la
Entero como del mismo al dho Contreras, En cui
virtud no se ve por donde venga de, de la Imprenta
de Francia de Paris Valera, y de esta Carta vendida Vaso
del Juazm, fecha En G. de Paris y Tarifico de los
dho y lo firmo doy fco =

Feliz de Salazar

Antony

Juan Mig Conde
Rely



Lima y de
D. de 1751

LA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER-
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752:

Don Juan
Piqui. los ins-
trum. y de tras.

Yo Manuel Guadañal de D. Antonia de la Gandara, me
por tutora y curadora, en los autos del concurso de D. Bern.
de la Gandara, digo, que por mi escrito de f. 12 de nulidad de re-
mate que se hizo de la ymp. por rientes del res comun, pidiendo
ampliacion abundantemente, sustitucion en su lugar de la dha. m. e. para
de que se dio traslado a los acreedores, y aunque contra dho
la enjuza D. Esteban de la Bodega, se mandaron enrazar, y
usando del dho. que en tal caso compete a dho. m. e. e.
declarar por nulo el remate sin embargo del consentimiento o
que puse a f. 21 mandando que se restituya la ymp. a la dha.
menor, y es de justicia por lo q. tal. y 14.

Pues el dominio de esta especie no tiene disputa que por se
nace al menor en fuerza de los ynum. que por se. convalida
por ellos, que el año de 1711. Joseph Contreras quien primitivo
de la ymp. la esno a Eugenio de Contreras, rubiso eamano mo-
ior de Gasparino Contreras quien fue Padre de D. Juan Con-
treras, como parece de este m. de esta en que deso por la
Abroca a D. Bern. de la Gandara, y por su excoeca a la
espania de D. Juan, mujer del mismo D. Bern. de modo que
la ymp. si se toma como adm. solo entio en su poder como al-
ta campo, y si se considera en que la propiedad de la ymp.
avida como marido y conyunta persona de la dha. m. e.
espania, a quien es de lamentar, rubiso que se ha de

deudor comun en esta Causa.

Justificada la apropiacion por el orden de la subcesion en los testamentos. es clara la nulidad del remate, todas las veces que incontinenti aparece la falsedad de su Causa, y es no dudarse que qualquiera especie se deben vender por bienes de su dueño para la paga de sus acredores, que no deben satisfacerse de lo suyo, por esta misma causa contra qualquiera asi la nulidad, como la accion de tener no eschuyente deducida.

Y contra esto obsta en baxara el consentimiento que presté para el remate en mi escrito de 21 porque como se clava D. Pablo segura a 21 esta no fue accion propia y libreada, sino una induccion del mismo D. Pablo, quien me dijo ser conveniente, y exyeron de su insinuacion, no examiné el perjuicio, de que estoy enterada con la privacion en que é caído.

Pero lo principal es que con este facil consentimiento, no puede perjudicarse a la menor, á quien compete el beneficio de la sustitucion en qualquier dano que recibiese con el consentimiento del tutor, y la diferencia entre aquellos actos en que buelva interviene consentimiento, y los que se hacen sin intervencion de tutor consiste en que los primeros son nulos, pero los segundos aunque sean validos, se anulan por el beneficio de la sustitucion, que compete y siendo notorio que la menor es perjudicada quando se requiere de la ymportancia de la sustitucion en los bienes de Padre para satisfacer sus acredores, y que dicho beneficio de resultado de beneficio alguno, es claro que compete la sustitucion contra los 21 para quien obtiene consentimiento.

Poco ymporta que se alegue de contrarios que la menor sea y ha de hacer deudas de todos sus alimentos de que resulto la quiebra, y que por tanto de ningun modo satisfacen con sus propios bienes las deudas de su Padre, en que se de no con el dexar las acciones que buelvo en la ymportancia

320

aquí se responde que por la L. D. i. 3. de la recopilacion de
Castilla, las mugeres no son obligadas por aquellos que el
oficio gastare en daxes de comex y vestid, y tanto
que aunque se obliguen expresamente por ello, no son liga-
das a cosa alguna, por que como los alimentos sean obliga-
cion del mismo oficio, todo lo que constare para ese
efecto se exiende a ejecutarlo por obligacion personal
y de los bienes de la muger sob aporochada de Ma-
riá los frutos, quedando salva la sustancia.

Lo mismo tiene la Hija cuyos bienes pertenecen al
Padre, en quanto al usufructo ad iudicis, en tal
forma que necesede sus alimentos, todo lo que excede es caudal
del Padre, sin cargo de dar quentas, y no alcanza a de-
poner lo que falta por la obligacion paterna. D. mar. clar.
El Padre es dueño de los alimentos independiente del
peculio, y por otra parte es dueño del usufructo, indepen-
dente de los alimentos, y como pertenece a diversa cau-
sa, no se trae a cuenta lo uno con lo otro.

De aquí resulta a las refacciones, por que estas se
deben arren de los mismos frutos, por que no se puede enten-
der ganancia en ninguna especie, sino a quella que se tra-
despues de refaccion en la misma especie, para que no
pierda de su capital valor, y si se requiere a cambiar la
refaccion se hallara, que en la imprenta no carece de
beneficio, por que lo que se parte a la vez con el hijo, no responde
sino es que trayendo nueva letra, seaga a tra y m. de nuevo.

En la declaracion de ^{21.6.74} de D. Felipe IV. se di-
ce, que D. Bernar de pago rescienzo, lo que se que
son de bienes, pero para atajar esta Causa a tra y m.
a los bienes, era necesario que D. Bernar de publicese
de es quentas del abaracado de D. Juan de Cozar
ras, y que por la querrela de Carro y data de un

REAL CÉDULA TERCERA EN UN REAL
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y TRES, Y OCHA-
 RENTA Y CUATRO

PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY
 CARLOS IV. EN LOS AÑOS DE 1791 Y 1792.

En favor de las alcancas y no es para arrendar de otros
 lo mismo es de un... el que hubiere una paga particular; y
 principal es que quando hubiere este lasto, esto es quitado
 el asimismo de la especie es de la menor, y esto basta pa-
 ra que no se venda la ymp. por bienes de su padre, por que
 hubiere seguro de a fuer de esto, será bueno para que los
 acreedores demanden contra la ymp. en tal caso, y si re-
 sultare que la menor lo sea en la quinta de aquel al-
 cargo, cumplirá con pagarlos, y de otros modos con ser-
 vará su especie, por todo lo qual.

Y pide y sup. que a fin de ser presentados los instrum-
 entos de declarar la nulidad del remate, y mandando
 que la ymputa se restituya a la menor, arrendada
 en todo como lo es pedias, que sea sujeción a S. M.

Yo el Rey

En la Ciudad de Sevilla en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Sevilla a don Sebastian Molero de los Rios

En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios

En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios

En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios

En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios
 En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios
 En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios
 En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios

En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios
 En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios
 En la Villa de Madrid en veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 y noventa y tres años mandado dar en el Real Alcázar de
 Madrid a don Juan de los Rios

Yo D^{no} Juan de Cepeda Amaro deucha, como suya aca
calle que llaman de la asequia alta, como heredero y heredero
de Fenonimo El Soto Albarado, y de Bernardo de
Salvatierra, mis Padres difuntos; Yo mismo, le hago esta
d^{ta} Donacion en el d^{to} deuchas, que me cedio y tenia en dicha
casa D^{no} Truul Fernandez Mexedo, por escritura otorga
da, ante Gabriel Pena del Castillo Excmo Real
y de el Tribunal, y Audiencia Real de quentas de este
Reino: Yo mismo le hago esta Donacion, de todos los bienes
muebles, que tengo de mi patrimonio en mi casa, y de difun
tes cantidades de pesos, que me deuen difuntes personas
que constan por mi libro de quentas assi por escritura u
tales, quentas de libros o por otros instrumentos: la qual
d^{ta} Donacion le hago con calidad, y condicion que durante
mi dia, el d^{to} Eugenio de Conteras mi hijo me de
alimentar de todo lo necesario de vestido, ropa blanca
curacion. En mi enfermedad, y pagarme las deudas
que e causado hasta oy dia de la fecha desta escrip
tura, que e quenta veinte y ocho de Septiembre mi de
brero, y año de mill setecientos, y once, y de enerrarme
quando Dios fuere servido leuarme desta presente vi
da, y de encomendarme a Dios, que asi lo espero lo
hara, el d^{to} mi hijo, por la mucha satisfacion que
de el tengo, y de el amor, y voluntad, que me tiene
y enuacoforn. le hago, y otorgo esta Donacion; y me
desisto quieto, y aparo de el d^{to} y acion, propiedad, y
señorio, y otros derechos Reales, y personales, que a todos los

Vienen queuan Refexidos tengo, g me pertenecen, g todo
 con ellos, lo cedo renuncio, g tras fiene el dicho mi
 se en la forma, g manera, q uadeclarado, para que
 haga, g du ponga. El dho viene a su voluntad, como a
 cosa suya propia, hauida, g adquirida, con tan futo g
 legitimo titulo, como lo es el de esta Escritura, por la qual, ora
 traslado signado de Eximiano scavito auez adquirido
 sin otro acto alguno de aprehension, el que le reluo q
 to de de luego selado, sin que sea visto ni oido, ni en
 flama, la tome, g aprehenda, g pueda in sinuar
 g manifestar, esta donacion auez suer competente q
 to de de luego Cedo, por in sinuada, g legitimamente ma
 nifestada = I declaro que aunque esta Donacion es
 inmensa por la renta de todos mis bienes end dho mi
 hiso, sin embargo de ella me resulta, mas utilidad, g
 conueniencia, que reteniendo En mi las dhas especies
 donadas mediante que con la inaditad, En que me hallo
 por mis años, g en enfermedades, haivuales, que pades
 co, por estar impedido de medio cuerpo, g hauez pa
 rado aora por mi Notorgante, g no poden transferir
 Irundo uno año, g quando apodan, de dho mi hiso con
 ellos, se manuscra el sobredho, g podra alimen
 tar se a mi Notorgante, el que de de luego esta
 conocido la utilidad, g conueniencia que de esta do
 nacion se me sigue: I tantas quantas veces esta dona
 cion pare, g Onda de los quinientos mil dho. annos



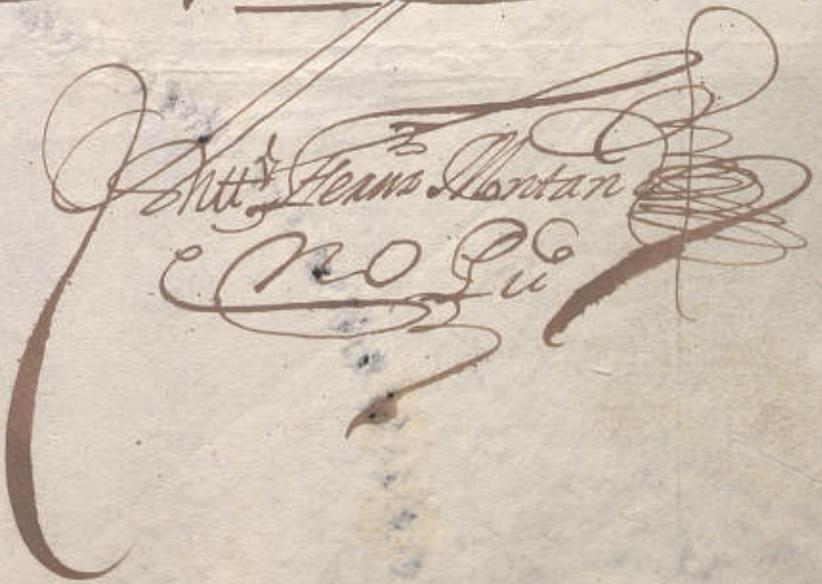
que el dho de pme para poder donar tanta donacion
y donaciones de rago, y unamos, para que en todas ellas
quepa, y se compuehenda el dho numero y quanto a
y me obligo Anula Revocar, por mi testamento ni por otro
instrumento por ninguna causa ni rason que sea por que
aunro declaro lo otorgo de mi libre y espontanea voluntad
sin apremio ni fuerza alguna por que quisiera que bast
ga para remuneratoria: Juro lo furo por Dios nuestro
Señor; y a una señal de Cruz, segun forma de dho do. = Lo
a confirmacion y cumplimiento obligo mi persona y miues
herederos y por haues; Idos y oden cumplido a la Justria
y Jueces de la Magestad, a qualis quier parte que se
an y el municipal de la dha Ciudad, y los que en
ella residen a unio fueras, y Jueces de domicilio y vecin
dad, y tales que dize que el actor dize seguir el fuero
del reo, para que a lo que dho es me executen compelan y
apremien a el cumplimiento el lo q dho es como: i fuere
por sentencia definitiva de Jues competente por mi con
sentidaz y no apelada, y parada en autoridad de cosa ju
gada, sobre que renuncio todas, y qualis quier en ley e fue
ros y decretos de un favor y la general que lo prohibe
Lo confieso en carladas desta escritura = Ego el dho
Eugenio de Contreras, que esto y primum a lo contenido en esta
Escritura, hauiendola oido, y entendido, y su condicione y
declaracione otorgo que la aceto segun y como ella contie
ne, y agradece a dho mi Padre el bien q me haze

223

In me obligo aguardar y cumplir las condiciones y declaracion
 de las espaldas, y delindadas desta compra segun
 y como en ella se contiene sin poder alegar ni for-
 ma alguna ni espasa o obligacion que para ello
 haga a mi persona y mine herederos y por haver creydo
 en la y sujecion a las Justicias y Jures de Magister
 de qualquiera parte que para su cumplimiento que
 es para la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
 te y ocho dias de Mayo de setecientos y m
 de años de firmacion de otorgantes a quienes yo el
 presente escribo Pu. do. J. de los rios siendo testigos
 J. de C. de Cobedo de Luna, J. de M. de Manilla, y Juan Martin de Castilla = J. de C. de Conca-
 ra, = Eugenio de Contreras = Anselmo Antonio Fernandez
 Montano Escribano Pu.

En fe de lo qual yo el Excmo. Sr.
 D. N. S. R. M. de  **REY**

D. N. S. R. M. de Gracia

D. N. S. R. M. de 

1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900



1215
Fino de 1215

Donai

Joseph de Ombres

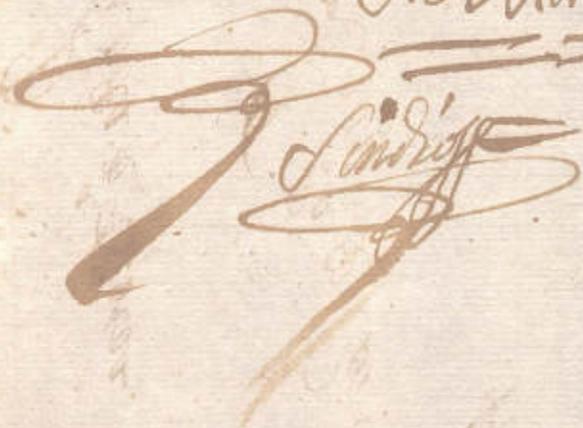
Extenso de comben
In 1215

Emil Percurio

de Pambona

mi Contorno / A Nueve que yo Teucoyamulo de los quales 225
 quise testam. Cobensillo Mandas podres q' testam y otras
 otras disposiciones de antes de este año fho. de Cotto
 de palabra q' no ojalguni. hagan fe en futuro ni
 fuerad el dabo este por el testam. q' se hizo en
 q' se han de guardar q' m. Norma Volunta. Des fho. en la
 de los Reyes en Leon y no de Julio de mill set. 743
 quarentay tres a y la de ay a yo el q' se es en el
 fe conocho y q' al q' quise esta en el dabo de
 y Enmendm. Nat. no fimo q' de no saue fimo de
 asu fugo de tpo. siendo de dabo Cactayin de de
 on y Mariano de Oritisaga / Anuigo de la de ay y por
 tpo. / dabo Cactayin / Anuigo de San Estacio Me
 lence de ay /

En Leon.  de Leon =



Juan. Enuigo Melendez


[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

John P. Moran

Wm. & Co. Merchants

1182
312

170

31
111

122

10
122
80

100
342

[Faint signatures and handwritten notes, including a signature that appears to be 'Wm. & Co. Merchants' and another that looks like 'John P. Moran'.]



... real.
CERO, VN REAL
EL SETECIENTOS
TA Y TRES, Y QVA
VATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



Anna y Ker... Como C^{on}

In C^{on}

Alto
R

... Sicilia Secreta. de
Su Mag^{tes} y C^{on}... Mayor y propietario del Tri
bunal del Consulado de este R^{ey} no Albacca y thenos
de Viena de Dona Paula de Salinas, y Copinola
en los Altos de Concurso de Archiveros de Viena
de Don Bernardo de la Gansara, y Barberis; y lo
mas Obedio: Digo que yo me opuse a este Con
curso por el C^{on}... con la C^{on}...
por la Carrida de Treu mil. Ciento y noventa y cinco
puros, con mas los quexos Obedio. Dada el dia de
la Real paga, y Daviense Examinado por el proceso
el privilegio de mi C^{on}... por su Antiquidad, y
Mismo la diligencia de Viena, por ver muy poco
los que Obedio el R^{ey} no Comun, me es preciso acuar
las diligencias convenientes ala Conserva^on. Obedio.
Existentes.

Entre otras cosas Contra a... haver que
dado por Viena del R^{ey} no Comun do. Obedio. a
precioso en docientos puros, Casa Uno, y vienso esta
Una especie que parece terminando la Vida, ve
hace Necesario Averuar su producto, para

Cuyo fin se ha de servir V. Ex. Ca. y Mando q
los Ex. ramos de Eclavos, se vendan vacando
a Remate, y que si proveyer de Excusa, que
entregue bajo de fianza. Ac. ramos como
Cerezo, Como Cella misma. Mento el proveyer
que huviere que sea Cella Venta, Cella
Cella ^{impresora}, en cuya Arrengim. =

A. V. Ex. p. 1.º y Sup.º se viva Mando se va que
a Remate otros y legos, que ~~entregue~~ se proveyer
Como avi mismo el proveyer Cella Venta Cella
Impresora, que huviere Excusante, bajo de
fianza que lleve Eficiencia, p. 1.º Justicia Cortes de
San Escudero Justicia

En real.



REAL CERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TRECE Y OCHO

Y ELGA HAYE A YNDOS DE M. EL S. D. FER
NANDO VI EN OS AÑOS DE 1751 Y 1752.



Como Smb

Lima y Mayo 4 de 1752

D. Mateo de la Vega Pulos Nieta del Amador Acachidras de
los Niños de D. Bernardo de la Sanchana sobre la paga y per
tencia de sus Deudas y lo demás Deducto. Pregonando al
través del escrito de f. 21. En que D. Manuela Jurada como
Jutora y Curadora de D. Antonia de la Sanchana pide se de
clare por nulo el testamento hecho de la Sanchana y que se
Restituya a la menor - Supo que de Justicia sea de Sanchana
V. de Durigan su putación, aprobando y confirmando
Dho. Realero lo que pareze conforme a Dño. por lo que Resul
ta de los Autos.

Digo que todo el testamento contrario se funda en que la
Sanchana, no pertenece a los Niños del Dño. comun, sino, a
los de D. Maria de Rojas, Madre de dha. menor, quien la
hizo de D. Juan, Contreras, su Madre, y de la de Seronimo
de Contreras su Padre, segun Carta Calificando con los
testamentos nueva mente presentados de f. 22. y f. 23.
Pero el testamento en manera alguna Califican el Dominio, por que
el primero se refiere a la Donación que Joseph de Contreras
le hizo a Eugenio de Contreras su hijo de la Sanchana y de
sus Niños, y el segundo el testamento, que otorgo Juan de
Contreras hijo legitimo de Gregorio de Contreras la que
Califico por sus Universal herederos a Maria Valero
y Joseph de Castellanos, y por Herencia a D. Bernardo de la
Sanchana, Desuete que por el de testamento se Califico
ca, que D. Antonia de la Sanchana, fue hija legítima de Maria
Valero, pero lo contrario consta de la propia Escritura de su
testamento la que dice ser hija legítima de D. Maria de Rojas
Nunya que fue dicho D. Antonio desuete que no es lo más
mo, ser hija legítima de D. Maria de Rojas, que es a Maria

Autos
B

Valero por todo se Cuidencia que lo manera alguna la
Contraria a calificado el Dominio de la Imprenta, y lo que
es que en su escrito ref. Mr. Man. de. Confirma que la Im-
prensa fue de su Padre D. Bernardo.

Pero aun quando sus Abuelos hubiesen tenido D. de. a la
Imprenta por el de la Declaracion ref. Mr. hecha por D. Felis
de Saldaña, a pedimento de la parte Contraria consta que
fue de Dominio de Contreras, y que quando para sus he-
rederos y estando vivo el dho Dominio suscitóse y
al Sr. D. Joseph de Alzamor, ga biendo en bango la
Imprenta, pago a la Contraria D. Bernardo de la Sordana
y fomento a sus herederos del dho Contreras, y las Contreras
como tambien al dho Contreras lo que tambien hizo en su
fran. Contreras hija del dho Dominio en su testamento
ref. Inquirir que la Confianza que tiene de su Alva
sea la carga fomento y Patronia a sus hijos como
lo havia hecho desde la muerte de su Padre al la Contreras
de modo que estando calificada la paga de los se-
ñalados pesos y otras cosas que hizo D. Bernardo
no puede dudarse que por este medio se hizo Decisión de la
Española de los términos no tiene lugar la Decisión de la
Ley 2. tit. 3. lib. 5. de las de Castilla que de Contreras se hizo
por que los suplementos y gastos dho no los hizo D. Ber-
nardo por su sugeto y sus hijos sino por su sugeto y Padre de
estas cosas que Maria Valero fue su madre y esposa.

De todo resulta quando calificamos la mania el Domi-
nio de la Imprenta no tiene fundam. la oposición de
Contreras lo que ha hecho, y el dictamen de que
Declara por nulo el Tomate, y antes si con tanto de los
ritos que el Dominio pertenecía a D. Bern. es valido
y no obstante el Tomate y de su producto se dice hacer
pago a los herederos garantido.

Al Sr. D. D. y sup. sujeta de mano para el dictamen Contrario
Declarando que no ha lugar la oposición de Contreras lo que
y por y a pro bando y confirmando el Tomate que ha hecho
de la Imprenta por el Sr. D. de la Sordana
Obste D. que D. Juan de Cuidado Sicilia Secretario de su Mage. y
bano mayor del Tribunal del Consulado tiene firmado por



ES 1714

SELLO TERCERO. UN REAL
CÓDIGO DE MIL SEFECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO.
NANDO VI. EN LOS AÑOS. D. 1714. MDCXV.

Lima y Mayo
6 de 1712

Como
N. S.

Mitos y otros
tento albrun
redito de las sup
y pacheu
im, h, que del
reio de las Cas
Ematadas de
aguen Guini
ntos q. de q.
Seg onora
Culos auto

D. Michaca y D. Maria de Tapia Herederos de el
D. Juan. Barcia de Tapia su herm. Dif. en los
auto de el Concurso de Acreeedores a los Bienes de el
Cap. D. Bern. de la Caceria sobre la piza de sus au
das y lo de mas de dicho. Decimos que se nos Man
po en dho Concurso mas de mil p. de Nro de la Cacer.
que se le quedo deviendo al dho Nro herm. asta el dia
de su fallecim. por via de el Concurso Compuesto sobre las Ca
Ematadas de el dho D. Bern. Suca materias a
dho Concurso cuyo Credito no se da pilla ni puda de
putax con los demas Acreeedores por ser un Concurso
co. y Recreativo en los fundos de la Caceria, y por esta
religencia cierta y notoria se le dieron a el dho D. Bern.
varios Libram. ya nosotros como sus herederos; Res
pecto de que actualm. nos hallamos en notoria necesidad
y con precision de pagar el Concurso de la Caceria en que
nos son tenes para ello dho Concurso que el de la Caceria
que se nos da en dho Concurso el que esta por ejecutar
en poder de la Comandante se ha de servir el de
mandar atendiendo a las diligencias de mandar se nos
libre la Caceria de un mil p. de la que el p. para ca Cont
niente en el Nro pido de esta atencion

El pido y Cupo de D. Juan de Tapia de mandar hacer lo q. como Nro
hoy pido por vez de Juan Cortes D. N.
D. Michaca de Tapia D. M. de Tapia

Meo p[ro]p[ri]o q[ue] h[ab]iendo q[ue] p[re]s[en]te
tudo d[omi]ni i[n]st[itu]m[en]to s[er]v[an]do de h[ab]ere
me p[er] o p[re]s[en]te p[ar]te d[omi]ni can[on]ice
del d[omi]ni 1358 q[ue] 4 p[ar]a q[ue] p[er]t[ene]ce
p[er] q[ue]n o[ra]do h[ab]er del d[omi]ni d[omi]ni
nada s[er]v[an]do p[er] p[re]f[er]encia
la d[omi]ni d[omi]ni, o[ra]do d[omi]ni h[ab]er
lapi o[ra]do d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
na y d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni
Corta, d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni

Aras d[omi]ni
L

135



SEPTIMO SEGUNDO SIETE
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y UNO TREINTA
 Y TRES Y TRES
 Y CUATRO

230

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. E. S. P.
 NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.



Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Bernar
 de dela Gandara y Barveyo Residente en esta Ciudad
 de los Reyes del Peru, y de partida para la de Panama del
 Reyno de Sierra firme en el Navio nombrado Nuestra
 Señora de la Soledad de que es dueño Don Fran. de Al-
 day Suro en el Puerto del Callao, y de proximo a
 hacer viage al de Perico de dicha Ciudad, Ocho que
 debo, y me obligo de pagar, y que pagare calmenue, y
 con efecto a Doña Lidona Perez de Arandia Viuda
 del General Don Diego de Oruea, o quien su poder
 o causa huviere nueve mill trescientos cinquenta y ocho
 quatro reales, que por me hacer amistad y buena obra me
 ha prestado en reales de contado, en esta forma los
 quatro mill Cientos y Veinte y quatro pesos y quatro
 reales y ochos en ellos sus yntereses a Viesgo de Nao
 que le corra en Ayre, Fuego, Mar y Enemigos de oho
 Navio la Soledad am. de yda como de buelta desde el
 punto, y ora que se haga ala vela de dicho Puerto
 del Callao hasta el de Perico de dicha Ciudad de
 Panama, y alas veinte y quatro ora de haver dado
 fondo en ambos puertos Cera dicho Viesgo; y asimis-
 mo me obligo de pagarle los Cinco mill doscien

...y quatro peros. Entanues ala primera
en los quales no corre Ningun alguro lacha
a Ludoxa, y me obligo a pagar selo en esta
Cuidad o a quien su poder y causa huviere, o en
otra parte que se me pidan, y mi d'ner se hallen
quien este presente o ausente llanamente y sin
pleyto con Cosa, y gastos de la Cobranza al plazo de
tres meses despues del arribo del referido Navio a
solidad al dicho Puerto del Callao; y de los di
chos nueve mill trescientos Cinguenta y ocho peros
quatro Reales me doy por entregado a mi satisfac
cion, y Renuncio las Leyes del derecho, y Leyes de la
non numerada pecunia, y entrega, prueba y termi
no de ella; y en quanto a los dichos quatro mill
Cientos Veinte y quatro peros. y quatro Reales me
obligo a hacer la paga de ellos a la dicha Señal
Ludoxa, o a quien la dicha Su Causa, o poder huvie
re en esta d'ha Cuidad llanamente y sin pleyto
con Cosa, y gastos de su Cobranza a los quarenta
dias despues de haver dado fondo dicho Navio
en el Puerto de Callao; y en defecto de que yo
no me halle en esta Cuidad para dar cumpli
mientos a los referidos plazos me obligo a la
satisfaccion de dicha Cantidad en qualquiera
parte donde me halle, y fuere Reconvenido. = L

amí mismo me obligo á pagar y bolver via de
derecha y si lo hiciere hago Cumplido el p[re]sente
Escritura para que se me pueda cobrar dicha
y en lo que Requiera prueba, y abreviacion para que
traiga aparejada execucion desp[ues] y difiero en el Juicio
menudo y declaracion simple de la dicha Doña Lidora
porque de qualquiera que se ofrezca le Relebo. Acuya 231
firmiera, paga, y Cumplimiento obligo mi persona y
Vienes havidos, y por haver, y doy poder a las Justicias
y Justicias de Su Magestad de qualquier parte que
sean, y en especial a las de esta d[icha] Ciudad y Corte
y a las demas de las partes y lugares donde, y ante quien
esta Escritura se presentare a execucion pidiendo su
Cumplimiento pidiendo a Cuyo Juicio, e Jurisdiccion
me someto, y obligo, y Renuncio el mio propio domicilio
y Verindad, y el privilegio de la Ley q[ue] dice, que el actor
deve seguir el Juicio del Reo para que a lo que dicho
es se ejecuten, Compelan y apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada, y Renuncio
las Leyes, y derechos de mi favor, y la General que lo pro-
híbe, y consento en traslado de esta Escritura
que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru
en dos dias del mes de Septiembre de mill sette
cientos treinta y dos años, y el Orogante aqui en yo
el presente Escribano Publico doy fee conozco amí
lo Orogante, y firmo siendo Testigos Joseph Gonzalez
Bernardino Mendez, y Don Fran. Montiel = Don
Bernardo de la Gandara y Barveyto = Antemí Fran.
Cristian Melendez Escribano Publico ————— Lal

ha Escritura esta lo siguiente
 de los Reyes del Peru en nueve dias
 de Marzo año de mill seiscientos treinta
 y cinco, ante mi el Escribano y Testigos pareció la Se-
 ñora Doña Lidora de Arandía viuda del General
 Don Diego de Ovea agüen doy fee conozco: confesó ha-
 ver recibido de Don Bernardo de la Landara y Bar-
 beyro dos mill pesos de a ocho reales por quenta de los
 nueve mill seiscientos cinquenta y ocho pesos y quatro
 reales del principal de esta Escritura, y de ellos se dio
 por contenta y entregada a su voluntad por haverlos
 recibido legalmente y con efecto, y aunque no estan de preter-
 ite renunció las Leyes de la entrega prueba del Cá-
 bo, y demas de este caso como en ella se contiene por lo
 qual le otorgó el Cáobo Carta de pago y Chancelación en
 forma en quanto a los dichos dos mill pesos de renta en su
 guerra y vigor por los nueve mill seiscientos cinquenta y
 ocho pesos quatro reales que se le estan para usar de su de-
 recho como quando, y donde le combenga, y lo firmo siendo
 Testigos Manuel Joseph de Castilla, Julian de Villaxar, y Pe-
 dro Luacencia = Doña Lidora de Arandía = Ante mi
 Messo Pretender de Arze Escribano Publico

Conmuda con su valor lo queda enmi poder y o fui de su mano

En Madrid a 10 de Mayo de 1735

Lidora =

Juan de Meléndez
 Escribano

Tu real.

BELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUAR
RENTA Y QUATRO.

CA. CA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1754 Y 1755

Lima y Abril
18 de 1752

Como por
C. S.

Da Manuela de Luvada en los Buro del
Saquense con concurso de herederos a los Pienas de el
Cap. D. Bern. de la Pandaza sobre la
pagade sus deudas y lo demas deducido
digo q. haviendolos sacado Juan Davi
la y Tomas p. xupander a un Cax todo
se le dio a la parte del Colegio del
Rovariado de la Compañia de S. M. mu
cho tiempo antes del punto haviendo
se despachado a premio p. q. lo bolvio
se pidio firmam. el termino del
el que se le convedio y aunque se ha pa
rado todo este termino no lo ha coc
utado y para que lo haga
A V. a pido y sup. se nueva de mancia
na a premiada abobberos y ordo

do el día sin admittirle otro testimonio
por el perjurio tan grave de se m
sigue pido justicia estas &c

D. Mariana Luuado

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES. Y QUARENTA

RENATA Y QUARENTA
VALGA EN EL REYNO DES. M. EL S. D. FER
MANDO VL. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.



Lima y Abril 20 de 1752

Como Sino

Moalugar y
daxa, Capite
nio dentab de
Seg. dia =
R

Francisco Davila Jovis Com^o del P^o Gen^o de
vaca de Rivera de la Comp. de P^o Prou
radores del Colegio del Hospicio de los Autores
del Concurso de Archiveros a los señores
Bern. de la Gandara y Lodimara de susido
Diego y para responder a lo traslado que me
dio del escrito del Sr. Jaque estos Autores los
al puente estan despachando y reconosien
dolos al Abogado de mi p^o y p^o no quide in
defenso mi p^o

Yo pido y supp. se leve a concederme quatro dias
de termino p^o despachar estos Autores p^o sea
Justo y pido Juntas de =
Francisco Davila
y Jovis



En real.



SELLO TERCERO VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCVARENTA.

VALIA PARA EL REVUNO DES. M. EL S. D. FER
NABLO EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

ma y Abril 24 de 1752

Comos



onsedense que fran^{ca} Davila y Torres ^{ca} del P^o Fran Davila de
 xo diai de Rivira de la Comp. de M^o P^our del Colegio del
 Cammis condehoúciado en los Autos del Concurso de Archidoxis a
 regacion y para fines de D. Bern. de la Gandara y lo demas de duc
 corra el apedo = Diep que haciendo sacado estos Autos para argon
 mio librado dex aun traslado y puesto en el Estudio del Don
 Pedro Lasques Abogado de mi p. ^{ca} lo sta reconociendo
 a sual m^o respecto de ser la primera vez q an hido a su
 Estudio y respecto de q la ^{ca} de Doña Manuela de Villena
 esta apurando mucho por los referidos Autos, e adiferencia
 q^o de concederme seis dias de termino para q
 los Autos se puedan despachar en uita atencion
 q^o pido y sup^o p^o s^o de concederme el referido termino
 de seis dias q a defecto q^o llobo expusado q^o ex just.
 que pido q =

Franca Davila
 y Torres



LOTERIA DE LA UNICA...
DE MIL SETECIENTOS...
Y TRES...
Y VALE...

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER-
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



May 11 de 1752

Ex. mo. S. r.

Utop
B

El P. fr. Juan Páez de Rivera de la Comp. de S. E. de
San. del Colegio del Noviciado desta ciudad en los Autos
del Concurso de Archidona a los fines del B. de
la Gandara sobre la paga de sus Deudas y lo demas
deducido = Respondiendo al traslado del B. de
el 7/9 en q. Doña Manuela de Tejada como Abuela & Su
p. de Doña Antonia de la Gandara tutora y
curadora pide se declare por nulo el Primato de la
Imprenta y se le restituya a la menor = D. q. & Just.
mediante readuccion de lo de menos p. de su p. de
no por injusta y maliciosa q. lo gen. de D. favorable
& de los Autos resulta

Y antes se supone q. la p. de su p. de tiene dos p.
la una en q. a la nulidad del Primato; y la otra en
orden a q. la Imprenta le p. de su p. de. Por lo q. ha de la
primera le toca al Defensor la subsistencia del P.
a la persona en quien se hizo y con este Interuado
deve subsistirse p. de su p. de. q. lo q. le p. de su p. de
por lo q. en q. a este punto me remito a lo q. estere
pondiere

Por lo q. ha de la segunda p. de su p. de de copia
del Concurso la dha Imprenta y cupreio, sugonando
a Manuela & a la menor instruyendo al Dominio
que sugone con los instrum. q. presenta; y deve atender

lo primero a lo no consta que Doña Manuela sea Abuela
de la dña Minora ni que esta tenga Dño alguno a los fines
deste Concurso por lo que heza indispensable & huviera
testificado suplicando con instrum^{to} bastantes por
que se le deve declarar & no p^{te} ala dña Doña Manuela
Lo segundo por & tampoco justifican el Dominio
que supone tiene la menor en la Imprenta Concursada
pues aunque por el instrum^{to} de f^o 12^o consta & Joseph de
Contreras hizo Donación a Eusebio de Contreras su hijo
de dña Imprenta, pero no consta el título por donde
halla binido a transferirse el Dominio en la menor
de quien se supone Abuela la dña Doña Manuela, que
aunque fuese cierta & niega la Genealogía, o dize
deniega & se figura de Contrario diciendo & el Donatario
Eusebio Contreras fue hermano mayor de Jeronimo
de Contreras y & este fue el de fran. de Contreras, &
no queda el título por donde la Imprenta & fue de
Eusebio biniese a suceder en dña Jeronimo cu hijo
no ni fran^{ca} ni se deste.

Si el testam. queda tampoco con alguna de
otro Contrario, pues ni consta & Doña Maria de Pro
fuese heredera de fran. sino Maria Balero, ni men
justifica & este huviera sido Muera de Pandara. Pero
quando todo fuese cierto & niega la Declaración
de Heliz Saldana de f^o 218 b^{ta} perdida de Contrario es co
tra procedente y aceptandola en lo favorable es de
malicia con & fomenta este artículo

Y mas quando desengañada la p^{te} Contraria
que no tenía Dño alguno, no obstante de haver he
la oposición de f^o a división de ella aunque afectada
mente supone & esto lo hizo por influjo de D^o Pablo
de Segura, que se huviera tenido claro y seguro



DELLO TERCERO
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES

VALCAYO, RA. IL RIVNAD DE S. M. EL S. D. FER
NANCO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752



Como supra

Lima y Junio

1752

Manos

D^a Manuela Luerada, Tutora y curadora
de D. Maria Antonia de la Parada, hija le
gitima del Capp. D. Bern. de la Parada
En los Autos del concurso de dho D. Bern.
Digo que de mi Escrito de f.º se mandó
dar traslado a los Acusadores, cuya pro-
videncia se les hizo saber a los autos lo que no
han sido cosa alguna, y aunque el Sr. Don Jorge
Don. de Albornoz y Figueroa, como principal
interogado sacó estos Autos y los reconocio en
orden de justicia, y legitimo derecho que me
lita a favor de dha mi Nieta lo ha buel-
to sin desir ni oponerse a mi presencia
En cuya conformidad los acusos revelada
y ella mediante.

A Vos^a pido y suplico la muy p.º acurada y verita-
da de resolver segun y como tengo peticion
en mi escrito de f.º por ser de Justicia y p.
do costar &c.

D.ª Manuela Luerada

Ca quarto



SELLO CUARTO EN OVA
SELLO ANO DE MIL SE
CIENTOS Y CUARENTA

VALGA PARA EL REYNAO DE S.M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.



Ex. mag.

Lima y Agosto
1752

D.ª Ysidora Perez de Andrada vinda del Guano
 Diego de Orbe en los autos del conuigo de
 uncedones de bienes de D.º Biernando de la
 Gandana sobre la pagay y relacion de sus de
 e esciigo y de los das y los de mas de dicho, Respondiendo al tras
 del escrito de en que D.º Manuela de Inesada
 como tutora de D.º Antonia de la Gandana
 dese de que por nullo el remate que se hizo de
 la yngenta = Digo que Inesada mediante se
 tra de fernan Ys. de desistimasi su p. e venim
 y confirmar el remate am. y en abundamien
 to, por lo gen. de no quem. tra el proceso fa
 boneste oho y allegado en los escritos de los de
 mas uncedones que se produgo en to di fu
 thenon para que se en tendar con este
 Y antes de pasar a exponer los fundam.
 quidos que obran en la p. e venim. contra
 ra, se hace profuso negar, que la menciona
 da D.ª Manuela que vende la o ha nullida
 como tutora y curadora que dice ser de D.ª
 Antonia de la Gandana, no haues hecho con
 tar en manera alguna, por donde, o con que
 vante obtiene el enun. cado omnibus, mas de
 quisa desnuda narracion, lo q se viene en gte
 no consim dese supuesto con el testam.

Despues de
 e esciigo y de los das
 le 1752
 entados por D.ª
 heo de la Vega
 el Procurador de
 el Regio de la
 de la yngenta =
 tra de fernan Ys.
 y confirmar el
 to, por lo gen.
 boneste oho y
 mas uncedones
 thenon para
 Y antes de
 quidos que
 ra, se hace
 da D.ª Manu
 como tutora
 Antonia de la
 tar en maner
 vante obtiene
 quisa desnuda
 no consim dese

R

del referido D^o Bernardo en que nombra
tutor de varen baxio a D^o Joseph del Valle
y Andrade, el que aunque se desistió de
albacargo, no consta haver renunciado
el ministerio, por cuyo motivo quien es
parte legitima para pedir la nulidad
del remate era el enunciado D^o Joseph
como tutor nombrado, y no la Sra D^a Ma-
riela

Pero aun caso negado que obtenga
el enunciado ministerio, no esta la ma-
ria en terminos de que se anulle el
remate hecho, porque todo el funda-
do contrario se reduce, ayn ventan
la y mprenta pertenece a D^a Antonia
y no a los bienes de D^o Bernardo, a
uencion consta y no continenti ser falsa
los autos, lo primero, por haverla con-
rado dentro de sus bienes D^o Bernar-
en su testamento, y no dudando en sus
ventanios, y no es presumible, que en
auto de la muerte se la aplicase y ocular
sensuya con fraude y dolo de la
don, al que (fines del granmen) prefir-
havi de propenter por el paternal an-
y de no haver declarado por bienes de la
su hija, se deduce que era propia del
aido D^o Bernardo, lo segundo y mas pre-
consiste en que la misma D^a Mariela en
su misma escritura de p^o viene con



En quartillo



SELLO QUARTO UN QUAR-
TILLO AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYNAO DE M. EL S. D. FER-
NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.



le este embargo por su crédito satisfecho
dha cantidad el enunziado Dⁿ Bernardo
que juró en haver fomentado a los here-
deros de dho Geronimo, y costeados el en-
trino de su embio, se deduce que por esto, ga-
tor adquirió dominio el ymprenta el dho
Dⁿ Bernardo, y deso desca de los Abuelos de
dha D^a Antonia

En abrensiando de todo lo referido
que no puede tener lugar la nullidad, ^{na} ~~la~~
oposición de bienes excluyente hecha p^r
dha D^a Manuela, por no haver calificado
el dominio al ymprenta, y que esta co-
mune y blana la materia para y ame-
yor abundam^{to} se comprime el demerito he-
cho; por todo lo qual y demer favorable
que he aqui por expreso

Al ex p^{te} y sup^{ta} que en abrensiando a lo
que llebo representado se oia de defi-
tiones la que venia en trasia y mendas
haver segun y como llebo pedido para su
Instruay p^{te} correida

D^a Uxor Perez Sebastian



SEMANA TERCERO, UN REAL
CARTAS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y TRES, Y A UNA
RENDA Y CUATRO.

VA GA PARA EL REYNO DES. M. EL S. D. ...
RANNO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



Ante mí
de 1752

do
ras, al
res =
R

Como S.
Manuela Luesada, Abuela de D. Antonia de la Gandara
destituida, en los autos del Concilio de D. Bernabé de la Gan-
dara; respondiendo a las traslados de los escritos de f. 227, f. 236, y f. 239
dijo que en embargo de lo que se alega en ellos, sea desahogado de de-
clarar por nulo el remate como lo pide en mi escrito de f. 219
que reproduce pp.
Pues aunque de contrario se dice por parte de los tres Inter-
puestos que no se justifican la menor el dominio de la imprenta,
es innegable, á la sazón justificadas por sus pzas de, pues consta que
esta imprenta fue de don Juan Cortezas, por cuyos bienes la
compró don Juan Cortezas, quien por su testamento la donó a D.
D. Maria de Rojas alias Babas, y constamos por el testamento
de D. Juan Cortezas con su esposa con la D. Maria de que
en proceso por su D. Maria alias Babas, a la menor D. Antonia m. e. Nieta, es
visto que las traslaciones de esta imp. sean derivadas de ella por
sentencia irrevocable, como con la donación de D. Cortezas a
D. Maria de Rojas y a su esposa D. Nieta, respectivamente.
Lo que pueden desear los Acrescoides es que se verifique con
D. Maria de Rojas la misma esposa Babas, y esto es un echo
publico y notorio, cuyo origen fue que el unico D. Juan Cortezas
en la Casa, y dava nombre a la familia, era D. Juan Ben. Babas
Cio de m. e. D. Maria de Rojas, y por el todas las roturas
y lo mismo como concebidas por las Babas, siendo necesario

1
Dn^o d^o el propio nombre, para que sea el reventa en mis co-
cimiento; y esto contra de la misma declaracion de D. Bern.
Saldaña, ofizial que era de la ym^{ta}. de que tanto se valen
Acresceres, donde ábomos de la uba m^{ta} D^{ta} Maria de D^{ta}
la llama D^{ta} Maria de Dofas y Balero, y lo que quita toda
es, que si la uba m^{ta} D^{ta} no fue la Balero á quien se la es^o por
su nacimiento, perteneciendo á otra de su familia, y mientras
Acresceres no mostraran título por donde hubiese venido esta
ym^{ta} de Maria Balero (qualquiera que ella fuese) á D. Bern.
la vendaxa, nunca pudiese rematar e por sus bienes, conser-
vase el dominio en los bienes de aquella, y de otros mosos; los
bienes no tienen que pedir en estos bienes.

Lo que importa el escrito de 24 en que se dice de la ym^{ta}
por el tanto, se dize que eran bienes de D. Bern. por que era
un ex^o conij^{te} de otros, pues ámen como echo el Abaca D. La
consentix en que se vendiese la ym^{ta} por bienes de D. Bern.
era conij^{te} para de dize el tanto, pedixlo por este capítulo,
ponerla como bienes del deus concurados, no por que en
realidad lo eran, sino por que eran bienes de D. Bern. en
la consideracion de estar vendidos por sus bienes.

Quando esta esta expresion hubiese sido muy de brevedad
nada perjudica á la menor, á quien yo no puedo azien da
en sus derechos, y por tanto tiene el beneficio de la restitucion
ya se pone en otros á quien se le ha de perjudicar, y
puede dize el perjuicio á vista de unos instrumentos que
describan el dominio desde el dueño primitivo, asta la menor
en su misma persona, y los que son incontestables, men-
no retraxen instrum^{to} de compra que hiciere D. Bern. en
esta ym^{ta} á la misma D^{ta} Maria, ó á quien fuere para
legitima por ella, antes de sea su mujer.

Estos derechos, ni yo los saña explicitax, ni los avia
cerca, y despues que D. Pablo se quaxa dispuso el remate
sobre yo como, ni por que, traté de ver el medio de

U B recd.



LO TERCERO. VN REAL.
OS DE MIL SETECIENTOS
ARENATA Y TRES. Y QUATRO
A PARA EL REYNO DES. M. EL S. D. PER
NABLO VI EN LOS AROS DE 1751. Y 1752.

Uma y Hou 14 de 1752

Descrito Daviday Torres con el Mathio de abega en
los Autos del Concurso de Arrehedores alos bienes de Indias
nando de la Pandara y lo demas deducido = Respondiendo
al traslado del escrito de f. 132, f. 168, f. 173, f. 181, f. 207, f. 110, y f. 129, he
instrumentos con ellos presentados en la p. de los Arrehedores
oponen para ser pagados con antelacion y preferencia a mi
de parte = Digo que de just. sea de cuenta de la mandas sea mi p.
pagado en el lugar y exabdo y le coarzo ponde con preferencia
y prelación alo demas Arrehedores, lo q. para diverse hasen
asi p. lo gen. y favorable de Dios y de los Autos resulta
y son reconocidos todos los instrum. en los dho Arre
hedores fundan sus oposiciones, y hayazas para el seguro
desus creditos, no hubo mas yoteca y tagin. de los bienes
de dicho Comen. ala reuiba del de f. 181 en q. obligo. a su
fabor con yoteca especial la Imprenta R. que tenia a la
y de Bararado, y al credito de mi p. y yoteca especial y señalada
mente la dha Imprenta Casas y dos Cochabos, de este y en el sala
dicho no hay alguno que tenga antelacion, sino solo en el
residuo por esta la Natur. y fuerza de la yoteca especial
y extrahe y afecta las cosas y yotecadas al pago de la dha
dad y sobre ellas señaladam. y estando lo la Imprenta
todo lo della anexo y consiguiente las cosas y aun la can
cidad y importase el dho punto con los dos Regros Joseph y
Julian, es un disputa y en el sala dho punto gozame p. pa
ra yoteca especial una antelacion de particular y bilitado a
los demas Arrehedores

Chopinagaes
ras, alos Arre
mes, acuos
diptos de Rep.
al otro, autos:
P

Sin embargo para ello la antigüedad respectiva de sus in-
strumentos por esta no puede preferir a los anteriores en Ordo,
siendo más como especificam^{te} se reconoce esta inspección de
instrum^{tos}. pues toda su conservación contra la hipoteca gen^l de sus
tenes alaf es prohibida en la ley citada, tanto que de los su-
yectos a ella no puede ser pagado otro alguno antes q^e el de
hecho. Y por esta razón es constante que más
deve usarse el preferido q^e otro aunque posterior en tiempo por
la naturaleza de esta obligación en ciertos términos.

Ala pida y sup^{ta} refusa de mandas hasta en todo como debe ser
que es justa q^e pida costas &

Otra^{mente} respondiendo al traslado del escrito de f^o 202 en q^e la p^{te}
na pide se deducir por nulo el remate = Digo que de fues-
te habe suvia f^o 202. desobediencia la pretension contraria
mandas hasta en todo segun y como tengo pedido en
escritos de f^o y f^o q^e reproduzco a la letra para q^e con-
con este

Y por q^e en el escrito de f^o 239 se funda en bastante
eficacia la exclusion del medio de nulidad q^e se propone
por no maliciar contra nueva repetición reproduzco
nombre de mí p^{te}. Toda va alegato

Tañado q^e constando a f^o 267 q^e el remate de la Impu-
ta se hizo en f^o y f^o de Dic. de 1750, al tiempo y quan-
se deduce la nulidad, habían mediado Once Meses, y estan
prohibida por la ley de q^e qualquiera nulidad, se ha-
de deducir precisamente entro del término de sesenta dias
haviendo esto pasado con tanto exceso, no puede tener
lugar la nulidad

Y aunque en el escrito presentado de Contrario
intentan desolvar los Argumentos propuestos por Don
Florencia Beris de Arandia inquanto al Dominio, sin
embargo quedan en su fuerza y vigor, pues por los ins-
trumentos presentados no se califica en manera alguna
la disolución del Dominio desde Joseph de Contrario
hasta Dona Antonia, lo q^e es indispensable para dar
alguna fuerza a la oposición por ser este requisito la
esustancia de ella q^e faltando caduca enteram^{te}.
Ni quien se podria persuadir a q^e siendo la d^{ta}

Handwritten scribbles and flourishes on the left margin, including a large stylized 'P' and other illegible marks.



SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y TRES Y QVA
MIL Y CINCUENTA Y SEIS.

PAJGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. F. F.
MANDO EL RE. PARA LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



Ma y Cou 14 de 1752 Co. Senoz

Autos en
la Principia
al otro si
de escueto

En el día de hoy Juan Bavier de Rivera de la Comp^a de S. J. P.
curador del Colegio del Hospital de San Antonio del Convento
de Aduchadores a los lunes de D. Bernardo de la Gandara
sobre la paga de sus Deudas y lo demas de dicho P. B.
y ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰
diendo a los traslados de los Libros de ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰
y ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰
instrum. con ellos presentados en los Aduchadores se fan
van para sus pagas con pulacion ante credito = Diego J. Justa
mediante cada Subia ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰
de mandas q yo sea pagado en el
lugar y grado que me corresponde con preferencia a los demas
Aduchadores por lo qn. y favorable de Dio y de los Aduchadores resulta
y siguiente

Pues mi Credito tiene la relevante prueba y circunstancia
de hallarse asegurado con particular y especial Ypoteca
de la Imprenta y lo demas accesorio a ella como obligo a
D. Mathio de la Vega y cometa de los instrum. que exhibitacion
no gozan los demas Aduchadores por lo q aunque estos sean
anteriores en tiempo, no devan ser preferidos a los q obligo
especialm. la Imprenta por un reyn. Dio tal la fuerza
de esta Ypoteca particular q en Concurso de otros devitor
ag. solo se obligan generalm. devan ser preferido el q tiene
as. favor la dña. especial Ypoteca por tanto y reproduciendo
lo mismo q sobre este assumpto tiene allegado D. Mathio de la
Vega en su Credito de f. y adbiatando q yo debo ser preferido
respecto de D. Mathio por ser el Instrum. en q se funda
anterior al de dño D. Mathio en el tiempo de once años

Al Sr. pido y Supp. en suiva mandar hazer en todo como se ha pido
justo y pido foras de

Respondiendo al traslado del Cuento de ^{22 de} inf. Donat.
nueva Leuaba pide redelarse por nulo el sumate
la Imprenta. Desp. y desust. a cada suiva pido de des
nar su intento. pido y allega en los Cuentos de f
que aproudusq. ala letra por tanto.

Al Sr. pido y Supp. en suiva de mandar hazer como en otros Cuentos
pido y co. justo y pido p. supra

Fran. Xaviera de Lidia.

Seis reales.

O SEGUNDO, SEIS
 AÑO DE MIL SE
 DE TELLOVAR O VALGAPARA E
 REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO
 ELVI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Ex. mo. J. no

Lima y febrero
 9 de 1753

D. Manuel Luenda Tutora, y tutora de D. Maria
 Antonia de la Sordana hija legitima del Cap. D.
 Francisco de la Sordana y Pizarro en la virtud
 del concurso de otro D. Bern. Diego de mi
 Ex. mo. de f. se mandó dar traslado a la Herencia
 res, y habiendose pasado los Autos D. Juan de S. J.
 lia la Polvo a el oficio alcavo de muchos dias
 sin respuesta alguna en su revel dia de la causa
 por tanto.

A D. J. no pido y sup. se sirva de haverla por acusada
 y mandax haver entodo como llevo pedido en
 mi Ex. mo. de f. quiesca justicia que pido
 y apere de la piedad de D. J. no.

D. Manuel Luenda

Lima y febrero 10 de 1753

Ditos, Resuave a Nueva, el Arribo de la milicia del M^{te}
matte de la Prensa, y partes del Conel termino de nueve
dias Comunes, alas partes

[Handwritten signature]

En los Reynos en Caxos de febrero año de mil Setecientos y tres
figu el auto de dno a D^{na} Maria de la Cruz de q^{ta} de q^{ta}

[Handwritten signature]
y Receptor

En ho dia me y año fue la misma not^a a D^{na} Josefa de la R^a
de q^{ta} de q^{ta}

[Handwritten signature]
y Receptor

Inconvenencia fue otra not^a como la arañada al d^{no} Don
vico de Herbono Clav^{te} de Escuela desta d^{na} Toleda Cap^{ta}

Arzal, y Arzal Crax de este R. de que doy fee. 225

Das de ardonas
3 Receipt

En los Reyes en cho dia hize la misma nota a D. Luis
na de Arandia doy fee.

Das de ardonas
3 Receipt

En los Reyes en Quince de febrero año de mil setecientos
quenta y tres hize la misma nota al P. Fr. David de
Pueza Proi del Colegio de Noviciado de la Comp. de
Jesus doy fee.

Das de ardonas
3 Receipt

En cho dia hize la misma nota a D. Juan de Urdexa
cilia de q doy fee.

Das de ardonas
3 Receipt

En los Reyes en diez y seis de febrero año de mil setecientos
tres hize la misma nota al R. P. Fr. Diego de Cuba Proi Valde
el Coni Grande de S. Fr. Domingo en nombre del P. Fr.
Juan Joseph de Souza de q doy fee.

Das de ardonas
3 Receipt

En los Reyes en Veina y ocho de febrero año de mil y setenta y cinco
que se otorgó en virtud de el Rey y de la Reyna de España
de en su persona de fecho

Das de ordenar
y Recor

Inconveniente no le misma nota al Sr. Juan de la Cruz
del Clero del Obispado de la Compañía de Jesús

Das de ordenar
y Recor

Inconveniente hise la misma nota a Sr. Juan de la Cruz
de fecho

Das de ordenar
y Recor

En otro dia hise otra nota como la anterior a Sr. Juan de la Cruz
de fecho

Das de ordenar
y Recor

Inconveniente hise la misma nota a Sr. Juan de la Cruz
de fecho

Das de ordenar
y Recor

En otro dia hise la primera nota al Sr. Juan de la Cruz
de fecho

Das de ordenar
y Recor

En otro dia hise la misma nota a Sr. Juan de la Cruz
de fecho

Das de ordenar
y Recor

SELLO DE LOS REALES
LES, AN... AL SETE-
CIENTOS... Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE

IMPRESOR DE SELLOS TERCERO Y JALDA PARA
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



may. Año 2 de 1753

Ex^{mo} Sr

La Manuela Luera de D^a Antonia
de la Landara su tutora, en los autos del concurso de D^{no}
Bernardo de la Landara, sup^o q^o esta causa, se hubio apor-
ta, y es cumplido el termino, por lo qual

A. Pido y suplico se me mande se haga publicacion
de Testigos, y que se corran las probanzas, que sera jus-
ticia q^o pido S

D^a Manuela Luera

En la Ciudad de la Plata en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos
cinquenta y tres se firmo el presente desuso a D^o Mathias de la Vega
o y fecit

Matias de la Vega

Anteriormente se hizo la misma nota a D^a Lidia de Landara o y fecit

Lidia de Landara

En el dia diez de la misma nota a D^a Lidia de Landara o y fecit

Lidia de Landara

Recebo de las ... de ... de ... de ... de ...

Das de ...
receptor

In continencia hic la misma nota a ... de ...
facit

Das de ...
receptor

In continencia hic la misma nota a ... de ...
apoyados del ... de ... de ...
facit

Das de ...
receptor

In continencia hic la misma nota a ... de ...
ra Proc del Colegio del ... de ...
facit

Das de ...
receptor



Real Audiencia de Madrid

SE LLO TERCERO, VIRREAL
A NOMBRE DEL SEÑOR REY
Y DIEZ Y OCHO DE FEBRERO
DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Ma y Julio
de 1753

Ex^{mo} Sr

Manuela Guexdoa Abuela de D^{na} Maria

En la Publicacion Ant^a de la Gandara, su Tutora, en los Autos al concurso de D^{na} Provania y D^{na} Bernando de la Gandara, y lo demas deducido, digo
V. S. que en orden q^a esta causa se recibio aprueba y cumplido el Exo. con
cuerdo, pedi se hiziese publicacion de testigos, y que se
conviesen las probanzas, lo q^a se les notifico a los yntercedidos,
y haviendo corrido mas de un mes de esta dilacion
en suertta de apremio, sean puesto los Autos en el oficio
con su de reledia que les acuso, por todo lo qual.

A V. S. pido y suplico que haviendola por acusada, se
sirva de mandara se haga publicacion de testigos, y
q^a se coran las probanzas, entregandose los Autos para
alegar de vien probado, q^a sea Justicia q^a pido, Cortes de

En los Reynos de Castorra & de León año de mil setecientos
y tres. Yo el Rey & Yo la Reyna & Yo el Príncipe de Asturias
Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad
y de vosos Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Cayetano de la Cruz en el Convento
de San. de Felipe de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Matheo de la Cruz en el Convento
de San. de Felipe de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Juan de la Cruz en el Colegio
del Noviciado de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Lidoro de la Cruz en el Convento
de San. de Felipe de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Juan de la Cruz en el Convento
de San. de Felipe de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Inconveniente fue la misma nota a Don. Juan de la Cruz en el Convento
de San. de Felipe de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Don. de felice de la Reyna de Portugal de parte de la Magestad

Yo el Rey

Madrid 7 febrero 23 de 1753

REAL

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En
Vna.

Don Juan Manuel Luesada tutor de Antonia de la
Gandara, en los autos del concurso, sobre la
causa esta recibida apueva, y para que se
examinen los textos, y presentacion
de los pios y rep. haya por presentados, pios segun
se piden en el ynterrogatorio por tanto
se piden en el ynterrogatorio por tanto

En la Corte en veinte y cinco de febrero año de mil setecientos y tres
Yo el Rey para lo concerniente en el auto de dicho don Martin de
la Vega en su persona doy fe #

Yo el Rey
Yo el Rey

En la Corte en la misma dia a las once de la tarde
Yo el Rey para lo concerniente en el auto de dicho don Martin de
la Vega en su persona doy fe #

Yo el Rey
Yo el Rey

En continencia de otra Licitud como la anterior

al P^o Juan Bauuiz de Huera en su persona de que

doy fe

1544

Diego de Ardena
y Capitan

Incontinencia su la misma Tia a D^o Juan de



Francisco de

Diego de Ardena
y Capitan

Incontinencia su la misma Tia a D^o Juan de

Cecilia de

Diego de Ardena
y Capitan



SELLOS REALES
LES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

NAVE DE SELLO TERSEPO Y JALGA PARA
AL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Por las preguntas siguientes veron examinados los testigos por parte de D.^a Manuela Luerada Abuela Tutora, y curadora de D.^a Antonia dela Gandara, menor, en la causa del conuuo sobre nulidad del Emate dela Imprenta.

- 1.^a Pregunta por el conocimiento de las partes noticia del Litigio &
- 2.^a Si saben q. la Imp.^{ta} sujetamateria fue de Jeronimo Contreras, Padre de D.^a Fran.^{ca} Contreras, quien por testam.^{to} la dio a D.^a Maria de Rojas / alias Balera / digan.
- 3.^a Si saben q. D.ⁿ Bernardo dela Gandara, la huvo como Marido de D.^a Maria de Rojas / alias Balera / durante su vida, y despues de su muerte como Padre, legitimo administrador de D.^a Antonia dela Gandara menor, digan.
- 4.^a Si saben q. antes de este matrimonio no tubo D.ⁿ Bernardo en propiedad; sino q. la administrava por D.^a Fran.^{ca} Contreras de quien guddò por Balera, y con esta comunicacion caò con D.^a Maria de Rojas / alias Balera / digan.

los que conosci el testigo y gueno saue lo demas de la pre-

gunta y responde
Esta Sexta vez Dijo que solo saue de todo su contexto,
que D. Bernardo de la Cordera fue inmero ad-
ministrador de la dha villa de Conzuepa, y que
ya la Congregacion por lo que yn tiene que se puede
su muerte quedaria conuencido con la dha Congrega-
cion y responde

Esta Quarta vez Dijo que se le dimita a la anterior y que es
to que el dho D. Bernardo fue el saca de la expresada
de Villa y su en la administracion de D. Esteban de

estas otras cosas Dijo que lo que viene mo y declarado es
y notorio por voz fama y la verdad de Corp del
Juram^{to} que mo tiene en que se a firmo y ratifico
siendo leida esta su declaracion y la firma de que

Ante mi
En el dho de Vaya

Das Rey y Reyna
Receptor

Teste
Ante mi

En dho dia mes y año dho D. Manuela Luizada para la pro-
ba que tiene o pida y le esta mandada dar presento por testigos
a dho de Rosas Sargento mayor de la Comp^a de Fardos de
de quien hevi juram^{to} y lo hizo por D. N. S. y a
Penal de Cruz segun forma de dho cargo del qual por
motio de su Verdad siendo preguntado al Jheronimo
Interrogatorio presentado Declaro lo Viste

Esta primera vez Dijo que tiene noticia desta Causa que con-
se a las que litigan que no letican las grades de la Rey
y que es de edad de cinquenta y quatro años y responde
Esta Segunda vez Dijo que con el motio que mo tiene de
esta Congregacion saue y le consta que la Congregacion que fue

Seis reales

SELLO SEGUNDO
AÑOS DE MIL D. CC.
CIENTOS Y ONZE. Y DOZE. Y
TREZE. Y SETECIENTOS
Y CATORZE.

SIRVE DE SELLO TERSEPO Y UALGA PARA
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO
EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Siendo preguntado al Menor del Interrogatorio
lo que preguntado Declaro lo siguiente

La primera pregunta Dijo que tiene noticia de esta Causa como
nose á las ptes que tienen q no leto con las gratas de
la Rey q que es de libras de secenta y tres d y q
La Segunda pregunta Dijo que sabe y le consta por haver
tenido amistad con Gerónimo Contreras q le habia
encargado al Testigo antes de q falleciere q le
primiere el papel sellado, y estando executando lo
el Testigo mismo dho Gerónimo y que este tubo por
su hijo a Juan de Contreras q que la Imprenta
dijera en materia fue del dho Gerónimo y que
asi mismo sabe que la dha Juan por su testam.
se la resp á dña Maria de Rozas á la Parera y á dho
Castellanos y responde

La Tercera pregunta Dijo que es cierto q el Sr Bern de la Can
dara no ha Imprenta como marido de la dha
Dña Maria de Rozas durante su vida y despues de
su muerte como el Sr Don y Administrador de la
tona de la Candara menor y responde

La Quarta pregunta Dijo que asi mismo sabe y es verdad
que el dho Sr Bernado antes que contruyese una
Union con la expresada Dña Maria de Rozas
no tubo dha Imprenta en su propiedad, sino que
la administraba por Juan de Contreras de q
fue Albacea y que tubo noticia que moraria ante

Comunicacion por Causa del Alcazarpe
Dho. D. Francisco Casó con la expresada D.
y D. Honor. y Mag. de

Ma. Juan Valdes. Dijo que lo que ha dho. y declarado
es por ignoto y no se sabe si es fama. La Verdad
es que el dho. Juan Valdes es un hombre que se llama
así. Y así mismo se le llama en la dha. declaracion
y la fección de que se ofrece.

Juan Sobaino
Indiano

Las Rejas de
Indiano

REAL

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS E 1753 Y 1754



May octt
De 1753

Autos y senten
cias puestas y teni
das

Yo Manuel Luerda Abuela de D^a Antonia dela
Tandara, menor, su tutora, en los Autos al concurso del
Bernardo dela Tandara. Digo q^e esta fecha publicacion
de testigos en esta causa, en que no se oyo prueba alguna
de contrario y por la mia ter go concluyentemente Justifi-
cada la deribacion de esta Lmo^{ta} desde Jeronimo de
Contreras su primitivo dueño, esta D^a Antonia
dela Tandara mi Nieta, y que por consiguiente A deudo
comun fue un mezo administrador de ella, por las per-
sonas, de su Utuger, y su hija, y respecto de q^e en el estado
presente, no tiene otro la Causa q^e el de sitave las partes
para Sentencia.

A. Q. pido y Suplico se sirva darla por conclusa
y mandar q^e las partes reciten para definitiva, pido

EN QUARTILLO

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES. Y CUARENTA Y CUATRO.

ORDENADA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER-
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Lima y Lima *Como S. J.*
De 24 de 1753

Notifiquese
al Sr. D. Juan
de 1758

R

D. Manuela Lucinda Abuela de Doña Antonia de la Pandara en los Juicios del concurso de herederos del Cap. D. Bern. de la Pandara y lo demás deducido Digo que por Auto de J. se sirvió D. Co. de mandar se le notificase al comprador de la Promesa el fin y efecto de la nulidad de su remate y que de deservir su acción entro de segundo día con aprehensión y respeto de J. se le hizo saber y no ha ocurrido cosa alguna en su virtud que le acuso en cuya atención a D. Co. a pido y suplico que haionado por acusado se sirva de mandar hacer saber como tengo pedida en mi crédito de J. 1758 que se fusicra con costas J.

D. Manuela Lucinda

En las Naves en rucbo de Henr ano a mil Cator
quenta y quatro Notifiquese a D. Juan el Rey
D. Juan a D. Pedro Saldana de G. J. J. J.

las de azar

369

V. N. Q. U. A. R. T. I. L. L. O

SELLO QVARTO VN QVARTVLLQ VALGA
PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Co. no. 5000

Lima y Hen
22 de 1754
Notifiquese
por tercera
y ultima vez
seuim, el Dec
del

D.ª Manuela Luraca Abuela de D.ª Maria Antonia de la
Pandara, en los Autos del Concurso de Acreeedores del Cap.
D.º B. can.º de la Pandara, y lo demás deducido. Digo
que por Auto de J.º se hizo Coo. mandax se le no
tificasse al comprador de la Prensa el Articulo de
multidad de su nom.º y que deduxesse su accion en
tuo de repiendo dia con apewerim.º y respeto de
que se le ha notificado, y no ha repuesto cosa algu
na en su reveldia q. le acuso en cuya atencion

A Coo. pido y sup. que havienndola q. acusada se inno
mandar hazer segun como tengo pedido en mi es
crito de 1258 que es Justicia con costas &c

D.ª Manuela Luraca

En los Nuyes en veinte y cinco de Mayo de 1763 año permito
Ning^{ta} y quatro foise daua el leuto de la buetra a
Thélex Saldana de goyfoz

Thélex Saldana
de goyfoz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO REAL Y VALGA PA
 RA EL REY NADODES. M. EL S. J. FERNAN
 GO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Libro 8,
 folio 8,

Uma y Mayo 12 de 1754

Como la
 notificación
 del Decreto
 del conde
 Diego Ladrón
 de Guebara

D^{na} Felis Saldana en los autos del concurso de acre
 edores a los Vienes e ymplementa que quedo por Vienes de D^{no}
 Bernardo de la Landaxa y los demas deducidos Dijo q por el d^{to}
 auto del 21^o de Mayo de 1753, se dio nulidad del Remate q remehuso de la
 ymplementa sussta materia, D^{na} Manuela Lueza da como Abua
 la de D^{na} Antonia de la Landaxa, y quando conluzo la cau
 sa para determinarse este articulo, Visto los autos se
 bio la Justificacion de V^l, demandar remehisere saber
 el d^{to} articulo de Nulidad del Remate de la prensa co
 mo comprador que fue, para que deduxa medio y accion
 In respecto de que aunque la d^{ta} prensa venomato en mi, esta
 fue para el Hospital de los Niños Huorfanos, y portanto decla
 re que el Remate q remehivo de d^{ta} ymplementa tocaba y p^{er}te
 nia a Diego Ladrón de Guebara, como Mayordomo, y admi
 nistrador de el, no debo yo contextar la nulidad deducida
 sino el d^{to} Diego Poxloqual.

A V^l, pido y suplico, se sirba demandar que el d^{to} articulo de
 nulidad, corra y contienda con el d^{to} Diego Ladrón de
 Guebara, como que es dueño de d^{ta} ymplementa, que es Justa
 sia Costar &c.

Felis Saldana

En los Reyes de Aragón y de Navarra año de mil y seiscientos
y noventa y tres. Hecho Vales el Decreto al dero a ...
La Comaraca de que soy ...

Handwritten signature and official stamp, possibly a royal seal or notary mark.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



DELLO CUARTO, VN SUO
TITULO ANTES DEL SETECIEN
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. FERDINANDOS. N
NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Lima y Mayo 6 de 1754 Coma

Notifique
que presente
los Cam.
de Nagon

Diego Ladron de Suerana Mayor como adm
niestrador del Hospital P. de N. en capitulo de
esta Ciudad, Emb. de los del Concurso del deudores
d. de bienes de d. Bernardo de la Gandana, eng
inuides la nulidad del remate de la Imprenta, su
jeta materia de este Concurso, y lo demas dedu
cido, digo: Fue ve medio tratado del Excmo de
en que d. Manuela Suerada Abuela de d. Antonio
de la Gandana, y su tutor, y Curadores dize de
nulidad del remate de la Imprenta, que ve hizo
en d. Pedro de la Gandana, y lo declaro am favor
y convirtiendolo la nulidad en el dominio, que ve
supone en la Cesion de abado del P. de la Comuna
Dueño primitivo de la Imprenta p. responder
abastado, q. pedir lo conveniente necesario lo

brum. qui la dha d^a Manuela previene el testam^{to}
de Fr. de Contreras, la razón es, por que aver
dize este como P^{ro}mo primero de ella se alega
con el Instum^{to} de 1224 que el dho Fr. de Contreras
dono la Imprenta a Eugenio Contreras su hijo
herm. mayor, que se dice en el Instum^{to} que
vicio de Jeronymo Contreras, y como el Instum^{to}
es una donacion de todos los bienes, la que se
puede segun dho hacer un padre a su hijo, como
otro, mas parece el Instum^{to} dirigido a su hijo
que el hijo a administrar los bienes, por la sim-
ilitud, con que el se hallaba, y asi se requiere
que en el testam^{to} supliere de otra suerte de
los bienes, y enre el dho de la Imprenta.

Aver mismo como se alega con el Instum^{to}
de 1224 que Juan Contreras dono la Imprenta
a Maria de P^{ro}ta madre de la Menor es
claro saber, como p^{ro}mo de Eugenio Contreras
Jeronymo Contreras su herm. que se dice fue
y p^{ro} esto conveer. el testam^{to} de Eugenio
Contreras. Dize tambien, que Jeronymo Co-
ntreras fue padre de Juan Contreras, y que con

264

esto pavo della la Imprenta, y esto es concienca que
le califique con el termino de Genonymo Contraxar
conque todo el otro nuncum. tiene que presenten
la dha de Manuela, y la Honor en por que siendo
la intencion contraxida, que la Imprenta es
de la Menor por haver sido de su Madre de Maria
de Pofar ag. de la dha Maria de Contraxar en
necesario, p. legitimar el titulo de esta, con un
nar el que tuvieron, aquellos de quienes tiene
origen, y causa el dho titulo por lo qual.

A. U. pido y suplico se sirva de mandar que la
reputada de Manuela presente los Instrumentos
quellero pedidos, y que en el interin no me
cunda termino, ni paxe perjuicio, p. responder
adho tratado, o pedir lo conveniente en just
que pido contra lo. Digo La dha de Manuela

D. Juan, para q. de este modo pudiera pasar a la Augra
de Granada.

Deus ad extm. que aung. en el Escrito de f. 219 dize q.
Joh de Contreras fue Padre de Eusebio, y Jeronimo en esta
se procedia con menos ynduccion de unos echos. Antiguos
para q. Jeronimo no fue hijo de Joh, sino herm. suyo, y au
q. Joh tubo Eusebio a Eusebio, pero le substituyo el Padre
le heredo Jeronimo en la Imp^{ta} q. fue de todos sus ma
res, y asien el Memorial de f. 34 de testam^{to} se dice
ta Jeronimo de Contreras, como heredero y sucesor de
Joh de Contreras su herm. y en esta consideracion se de
zo asu favor el litigio, seg. de resulta que la dexibacion
del derecho de la Imp^{ta} hasta el dho. Jeronimo, consta por
los yntumentos antiguos ning. sea parte de este Juicio, ni
ningun otro Imp^{ta} ni no al dho. Jeronimo como herm. o como
hijo de Joh de Contreras quando consta q. fue herm. de
pues la tubo por suya, y si fue hijo tambien la avia de
por dencia del mismo Joh, todas las veces que no ay y
mento ni se digna persona de quien la comprave
De lo dho resulta no ser necesario saber como paso la
Imp^{ta} de Eusebio de Contreras a Jeronimo, para q. deviera
yma sin au por lo q. consta del Memo. de f. 34 q. Eusebio
Contreras hijo de Joh murio antes q. su Padre, pues
Jeronimo poseedor de la Imp^{ta} sigue el Juicio como he
dero de Joh, lo q. no sucederia si hubiese de ser hijo he
dero, lo q. unicamente combiene al presente es, el echo de
la Imp^{ta} paso a la persona de Jeronimo por qualquier ca
que fue, y constando por los autos demostrados que la

paso efectim.^{te} a Jeronimo, y que como parecion de ella se sigue
el Juicio de sus Privilejos, no se necesita otra legitimidad
ni razon, del modo como llegi a Jeronimo, poro esto seria
bueno p^o quando saliese algun heredero de Enrique de Con-
treras, o quien tubiese causa del, lo qual falta.

El transito de la Imp.^{ta} a la persona de D.^o Fran.^{co} Contreras
se Califica por el testam.^{to} de Jeronimo de Contreras presentado
af.  del testimonio enq. declara a D.^o Fran.^{co} por su hija, y here-
dera, y assi no necesita presentax el Instrum.^{to} que ya se halla
presentado en estos Autos.

De todo resulta que el D.^o de esta Imp.^{ta} esta calificado
de persona en persona asta la de Jeronimo Contreras que la
tubo, y fue poseedor de ella, y que este mismo entremetimiento
de dominios fue quien la introduxo en los rinos de Gandara
q. no la pudo aver de otro tercero quando tenia titulo legitimo
en la persona de su Mujer, y assi se combence, que este es un
articulo para demorar la contestacion en perjuicio de los
derechos de la menor, por tanto

A V. C. pido, y suplico se sirva de aver por demostrado el referido
testimonio, y declarar aver cumplido, mandando q. la parte contra-
ria Responda de recham.^{te} sin q. en otra forma se le admita escrito
Pido Just.^o &

Otro n.^o a V. C. pido, y suplico se sirva mandar que el tes-
timonio de Autos, q. contiene las Cédulas y Privilejos de esta
Imp.^{ta} por lo respectivo a las personas de sus dueños de conocida
q. sea, se devuelva pido ut. supra &
q.

Ha me e ra qacc sa da
Jh

VN. REAL

SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN.
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

VN QVARTILLO

SELLO QVARTO VNQVARTVILLO VALGA
PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.R. FERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Corrojo

Quina y Ho 31 de 1751

*J. de
Mas*

*Diego Ladrón de Guibara Mayor de
oro de la Casa de Niños Huérfanos en
los Hueros del Con Cuero de El Rey de
alos Vueros de D. Bernardo de la Can
dara en que pido de la Huérfanos de
m^{te} de la imprenta y barnas de d. Luis
de Diego que en el q^o que pido D. Manuel
la de quada se quido en el suplico
povuro se hecha menos en el con ayn
formas que pido por el memorial de
D. Gaspar de Parero tambien de
claracion que por el de 64 pido asimo
no cono tambien con pido que dize
pueda en el memorial de 67 y que
de que esta impreso de claracion
cono de pido pido que dize cono de
se dize cono de 67 Manda que se ponga
en el q^o con el libro de pido para cono
de de ello queda se pone a pido Ladrón*

quiere me este dolo opido lo que en be
gapano curalo

Al Sr. D. Pedro de S. J. de la Cruz
y de la Cruz en dho. de la Cruz
on e y anstrum que deo referes que
justa y en el y en un nome con a te
no ni por her fusio de guro. Corta
D. Juan Ladrón de la Cruz
D. Juan Ladrón de la Cruz

En la Ciu de los Reyes del Peruen quatro de Sep^{re} año de
mil seiscientos y quatro bisedavies el
deuso a D. Juan Ladrón de la Cruz

D. Juan Ladrón de la Cruz
D. Juan Ladrón de la Cruz
D. Juan Ladrón de la Cruz

V N R E A L

SELO TERCERO, VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En el
Lama y Ocu
2 de 1754
representador
Instruon
Notifiquese
Don Diego de
don de Gueraza
ponda de
hente al Traslado
lo q se leen en
yno se le asmu
Esripto en
na forma

Ex. mo. Sr.
D^a Manuela Luvada, tutora de D^{na} Ana de la Candara, su Nucia menor
de los autos al concurso de D^{no} Bern^{do} de la Candara, sobre la nulidad del remate
de la Imp^{ta} R^{ta} Respondiendo al traslado de f.º d^{go} q.º reade xuir V.º E. de marida
q.º D^{no} Diego Ladrón responde de recham.º al Traslado de f.º q.º se le dio, sin su
sitar artículos q.º no son de la materia, solo con la mira de dilatar esta causa
en grave perjuicio, y gastos de d^{na} menor, después de estar la poseyda de la
Imp^{ta} sujeta a materia, es este letisio.
Lo prim.º por q.º como se reconoce por los Utemoriales de f.º 1.º y f.º 2.º
estos no conducen a nada q.º sea sobre la nulida d^{cho} remate, pues el p^{mo}
mexo conduce a q.º D^{na} Juan^{ca} de Conduras dueña de d^{cho} Imp^{ta} representada
pidiendo se le decidiese ynformacion de como D^{na} Juan^{ca} Chauarua
y los herederos de D^{no} Luis del Castillo, prosiguan en la Imp^{ta} de
de Combites, y Carillas, por tener las tablas echas, contra el decreto q.º
se le dio del Superior Govierno, y en virtud del Arrendam.º que el
Mayordomo de los Guexanos avia echo a D^{na} Juan^{ca} Conduras como se
reconosia por la Voleta q.º sita, y de q.º no pudo dar mas daxon q.º en la q.
agui se dita, y es suficiente p.º echarse de ver q.º p^{mo} d^{cho} Instrum.º para el
expresado Arrendam.º y no asio fin; y el d^{cho} Memorial se reduce a q.
excusandore los Testigos adcalazar, se le mandò la p^{da} de apremio lo
executaren cuya diligencia se suspendiò con el Memorial q.º en de
uido forma p^{re}sentó, en q.º se mandò se pusiese con los autos, y se traxese
sen; en cuyo estado se quedó la causa, hasta q.º por el Mayo del año 1754
se pidió por parte de D^{no} Bern^{do} Valero se diere providencia ala
contradicion echa en el Memorial antedente por los perjuicios
q.º de la Imp^{ta} R^{ta} se les seguian, y por el decreto q.º asi mismo

R

presente, consta se mandò poner con los dchos Autos, y q se transfiriera
a los terminos assimismo requirò la Causa sing. hasta el p[re]sente
ay sido menester la vez á buscar estos autos.

Por todo lo dho se verifica no ser el ánimo de D. Diego Laxen
dho q. el de demorar esta Causa, con artículos q. no son de la Causa
pues ni en los dchos Memoriales antecedentes á estos dchos que p[re]sente
se alla nada encontra de la prueba q. tengo dada de los autos, ni
ni a fianza no auez sido la Imp[re]ta del Rey dho D. Bernand
de la Gandara, sino de D. Juan. Contreras, por todo lo qual

A V. C. pido y suplico q. haviendo por presentada los dchos memoriales
se suva mandado q. dho D. Diego Laxen desponda en dcha
al traslado q. se le dio, y q. el presente Esc. no admita escrito
otra forma, otendiendo al grave perjuicio y credos q. estos q.
se rigen á dha. menor, con el de estas Desposiciones de la Imp[re]ta
q. sea Justicia q. espere costas N. D. Manuella

En la Villa en treze de Oct. año de mil e setecientos e
quatro e hiesse el dho D. Diego Laxen a D. Diego
donde se suscriba e oyesse

Das de Cardenas
e recep.

REAL

SELO TERZERO VN REAL Y VALGATA
RA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNA
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1733 Y 1734



En
mo. S.

Lima y Huil Manuela Guesada tutora de D.ª Maria Anto-
25 de 1734 nia de la Gandara menor en los autos al conca
10 de D. Juan de la Gandara, sup. que atiendora
Saquense con notificado a D.º de la Gandara, sup. que atiendora
a premio dentro de 10 dias para que respondiere a las dudas de articulo 10
de la nulidad de rom. de la y mp. expensas de tramite
y mucho mas, y para que el procurador que saca los au-
tos lo cubra.

Se pide y sup. que el dho. Procurador que saca sea apromia
es a saber los autos al dia de la notificacion, in
que se le admita escrito, que se le justicie
D.ª Manuela
Guesada

SELLO DE LOS REYES SEIS REALES ANOS DEL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES. Y QUINIENTA Y QUATRO.

SERVE DE SELLO TERSERO Y UALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Ex. mo or S.

Lima y Mayo

A de N. S. A. D. n. Sebastián Sanchez Molezo, Mayordomo de la Cofradía de las Benditas Almas, fundada en la S. ta y a Cathed. y como tal, Patron de las buenas memorias, que despo fundadas en diferentes Casas D. n. Izabel de Allosa, en los autos de el concurso de acreedores a los bienes de D. n. Bernardo de la Sarda, y Barbezo, sobre la paga, y prelación de sus deudas, y lo demás de el d. c. = Digo, que las fincas, sujeta materia, se hallan rematadas en D. n. Juhera Hernandez, mujer lex. ma de D. n. Pedro de Zalzedo, desde el día 13. de Abril, de el año pasado de mil, seiscientos, y Zinquenta, en la Cantidad de Trece mil, Ziento, y Zinquenta pesos; Los Ocho mil, y seiscientos pesos a zero, a favor de d. n. buenas memorias, según el auto acordado a Razón de 2 p. los y los quatro mil, quinientos, y Zinquenta pesos de contado, sobre el qual tengo pedido por mi escrito de 215. se me paguen Ochocientos, y dos pesos, que se están debiendo de los corridos atrasados, hasta el día de el remate, de cuyo escrito se ha servido V. Ex. a de pedir autos; Y respecto de estar así mismo debiendo la mencionada Compradora los corridos de d. n. zero, inter que se determina aquel pedimento, se hade servir V. Ex. a mandar librar mandamiento para que se me satisfaga la Cantidad de seiscientos, Ochenta

y Ocho pesos, importe de quatro años, que han mediado desde el referido día de el Verate 13. de Abril de 1750 hasta 13. de este Abril, en que estamos, y presente año de mil, setecientos, y Zinquenta, y quatro, à Razón de Ziento, y setenta, y dos pesos en cada uno, Respeto de qui, aunque estos intereses estaban asionados à la Capellanía, que gozaba el Liz. do D. Fran. de Tapia, por que en se principio el dho Concurso, y perciviendolos oy el Liz. do D. Juan Correa, (quien subcedió en dha Capellanía) de Otra finca así mismo obligada à las dhas dñs posesiones, por lo que han quedado los dhas corridos libres de aquella Satisfacción; y para que lo los queda percibir y haciendo el pedimento que más combenga.

A V. Ex. pido, y Suplico se suba mandar librar el referido mandamiento, en la forma que llevo pedido, por ser de Justicia. Es.

Sebastián Sanchez
Moleiro

Despachou el Mandam^{to}
el 6 de Mayo de 1751



a D. Antonio de Rojas de q. resulta la mortuoria contra
riedad, q. hace precisa la Resolucion en sus ten.
H. D. E. pido y sup. veinte demandas se haga la dha. Recurr. y
de la causa que llevo copiado a en sus autos q. fecho
proceder a responder ael traslado que se me esta dando
de la mui dad, o, pedir lo q. me combenga en vista de
ellos, y q. para ello venga el Sr. ante quien pare la
dha. Causa a hacer Relacion de lo que las partes
y en el Interim no me es un termino ni pare por parte
alguno queu. Int. quepido =

Despo Lador de Guzman

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y cuatro
de N. de mill. de noventa y cinco años. Yo
Receptor notifico el decreto de dho. a D. Diego
Lador de Guzman en su pers. a q. soy

Das de San agustin
Receptor

Quartillo.



SE LO QVARTO, VN QVARTILLO DE S. M. EL S. D. FER. L. 1753

NANDO EL VI. TARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Como

Ma y D^o 23 de 1754

Contenido D^o Juan Ladrón de Quebara Mayor
 D^o Juan y deitase co
 como regide y se
 Comete, y haga
 dentro de diez
 dias =

de la Casa de Niños Huérfanos
 en el Puerto del Concejo de
 Chederos de D. Bernardo de la Cruz
 para en que y en la utilidad
 de la imprenta y de otras de utilidad
 D^o que por omi el cuerpo de
 que la causa se ventura q^o prendio
 el Don Josph Alderona contra la
 imprenta sujeta a materia si como
 la esta que fido prototabate por
 de a ofidiar en venus de D^o Juan
 vis de Mandar que el D^o de la causa
 Ven gahres de la D^o itada la parte
 y que yohagan m^o de ligencia y se
 m^o de m^o de la causa que fido
 lo que consta de la de la causa

sea devoto V^o Mandar que el
 Don Joseph Alamosa Proprietario de
 ante que el Sr. Corregidor de la Cava
 y tan bien ante q^o dio la Carta de
 pago de la cantidad que el Sr.
 de Maro de D. Bernar de de la
 dora que deviendo ante q^o de la
 And dha Cava por los haer nombrado
 Cuentas para que venga haer

Las por cual =
 El Propietario y Duplido reserva de Mandar
 haer seguir como de v^o pedido que
 Juan B. A. de L. Diego Ladrón

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Abrenis año de
 mil setecientos y diez y cinco en cumplimiento de lo
 dado por el decreto de su V. S. de 24 de Agosto del 70
 Joseph de Alamosa y sus hijos Capellanes de la Cava
 de la del Real Patronio de su Magestad el cual Loris go
 Dios que no tiene hecho pectori bajo del cual go
 no de in bexda y siendo preguntado al thenor de
 el Caido dijo que lo que puede decir en el asunto el
 aora diez y ocho de veinte años con ocasion de estar
 Cuy dacho la cobranza de las rentas del monasterio
 sus posesiones del q^o dacho siendo una de las In Cui
 nal las dhas rentas de su lano con Inenas Imprenta Cuy
 yba a la cobranza por de ex muchos años de los a
 rrenda mientos de la Cava en que serian la Imprenta
 en la Calle que llamaron de do Kadobid cuya posesion
 era de este monasterio etto y Cui siendo las ex el
 par sea curda este de clarante que el Bernar de
 la Gandara a Justo la Cuenta de lo que de bían y he
 do la Imprenta a su casa Inmediata en que bía
 obliendose a pagar con los juros de otra Imprenta

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Abrenis año de
 mil setecientos y diez y cinco en cumplimiento de lo
 dado por el decreto de su V. S. de 24 de Agosto del 70
 Joseph de Alamosa y sus hijos Capellanes de la Cava
 de la del Real Patronio de su Magestad el cual Loris go
 Dios que no tiene hecho pectori bajo del cual go
 no de in bexda y siendo preguntado al thenor de
 el Caido dijo que lo que puede decir en el asunto el
 aora diez y ocho de veinte años con ocasion de estar
 Cuy dacho la cobranza de las rentas del monasterio
 sus posesiones del q^o dacho siendo una de las In Cui
 nal las dhas rentas de su lano con Inenas Imprenta Cuy
 yba a la cobranza por de ex muchos años de los a
 rrenda mientos de la Cava en que serian la Imprenta
 en la Calle que llamaron de do Kadobid cuya posesion
 era de este monasterio etto y Cui siendo las ex el
 par sea curda este de clarante que el Bernar de
 la Gandara a Justo la Cuenta de lo que de bían y he
 do la Imprenta a su casa Inmediata en que bía
 obliendose a pagar con los juros de otra Imprenta

En qu rillo



SELETO VARTO, VN Q. V. A. K.
TELLO, ANOS DE MIL SEYETE
CIENTOS Y TREINTA Y SEIS

VI EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

Uma y febrero 11 de 1755

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756

Haga se la Digo Ladron de Quibara Mayor
 de la casa de Vinos Nueva
 de Dreda el como de la casa de Vinos Nueva
 del desp de nos de los frutos del Encenso al que
 traiga enre heores a los vñnes de D. Bernardo de
 la Cau la Candana y de mas de duno
 que aqui la Digo que yo tiene Mandado que el
 de la causa de que se sigue
 dentro el Don Jeph Alarona contra el ayu
 dia pa prenta su geta amateria Vengahaca
 de los dno que se y praba
 dena vera el d. adon de arna Brudo pidi que el
 de Don Jeph expvava el d. y savien
 de of de Mar es del veda se ader
 via de Mandar al d. d. Mero
 de veda que vengahaca la d. d.
 no y amandado por bucal
 de pida y duplica de haca

Comolle vapido que es su nombre en el ym
de nro nombre a la de nro nombre
per huo alguso Crista

Digo Ladrón
de Guibon

1522 201 1011 1111



en quintero.



...OCVARIO, VNOVAR...
...LO, AÑOS DE MIL SE...
...ALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER...
...LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.

ma y traio
S DE 1755

Manuela Lucrada Abuela de D^a Maria Anta
de la Landara, sututora, en los autos al conuaso de Dⁿ
Cristo pinagal Ben^o de la Landara, y lo demas deducido: D^{ho} que como
Auto, y al parecer de la notif.^o echa a Dⁿ Diego Ladrón en 9 de
Otro si Saquen Abul enq. se manda desponda de recham.^o al tras lado, y que
se con apremio no se le admita escrito q. no sea despondiendo, y en mas
dentro de diez^{os} de 8 dias q. vele notificado; no a despondido ni dho cosa alguna
ria =

en su rebeldia que le acuso por tanto -
A V. C. pido y sup.^o la halla por acusada, y en su conformidad
mandar hazer segun y como tengo pedido en mis escrit^{os}
de J. por ser Justicia q. pido D.

Otro si q. Respects de tener estos autos dho Dⁿ Diego Ladrón en
su poder, se sea de un año se sea de mandar se saquen
con apremio oy en todo el dia. Con apremio

A V. C. pido y sup.^o se sea mandada como lleus pedido por ser
Just. q. pido D.
D^a Manuela Lucrada
D^a Manuela Lucrada



SELLO QVARTO, VN QVARTO
VALLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE
Y TREINTA Y OCHO,

Alma y Abul
16 de 1755

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D.
FERNANDO VI PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.

Co. mo



A do a *Don Diego* *Manuela Luenda* Abuela de *Doña María*
Ladron de Queda de la *Ladara* su tutora en los autos al concurso de
ra. y se le notifique *Ben. de la Ladara*: *Diego* q. despues de muchos
Responda Dra artículos salio *Diego Ladron* pidiendo q. *Marcos*
mente, al que se le de *Queda* fuese hazer relación de unos autos de em-
tiene dado, y no *barqos* q. se hizieron por el *Monasterio del Prado*
se le admita es, *auing.* assi remandó; en todos los procesos que se han
cripto que no reconocido no se encuentran tales autos, y solo se aña
Respondiendo= *lado la Razon del Deposito* q. se *otorgo*; por tanto
R. A. O. C. pido, y suplico se *suva mandax* en vista de oha
certificaron q. *Auto* *Don Diego Ladron* *resp.*
de ochom. dentro de tercero dia *si* se le admita
Escrito en otra forma pido *Tut.*

Doña Manuela Luenda

Manuscript de la...

En la Ciudad de los Reyes Indias y naves de
Atil de San Francisco y San Antonio
a San Lorenzo apellidado de
Don Ladrón de Guevara...

Don
Ladrón

Faint handwritten text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

En quartillo.

QUARTO, VNO VAR
AÑOS DE MIL SESENTA
Y TREINTA Y SIETE
Y TREINTA Y OCHO,
VALGA PARA EL VIAGE DE S. M. FI. & D. FER
RANDO VI EN LOS AÑOS DE 1751. 1752

Amia 7 febrero 25 de 1755
SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756

Certifique
Mancos de Veda
Como Regide
Concisos

Da Manuela de Guzman Abuela de D^a Maria Ant^a de la
Gandara su tutora, en los autos al concuero de D^o Bernardo
de la Gandara: Digo q. apedim^{to} de la parte contraria se sirva
V. C. mandar q. Mancos de Veda Concisano de Provincia haviere
Relacion de unos autos q. supone seguidos en su juzgado, y de
deser este un articulo ymportinente como los demas q. tiene echos
lo q. se verifica, por la poca justicia q. fomenta, pues auendo
parado a decumbenir al dho Mancos de Veda; este se halla
sin noticia de tales autos, sin embargo de averlos buscado
su oficial mayor, y volq. a encontrado en su Regalao el deposito
del embargo, y para q. esta malicia oere, yno me perjudique con
mas articulos.

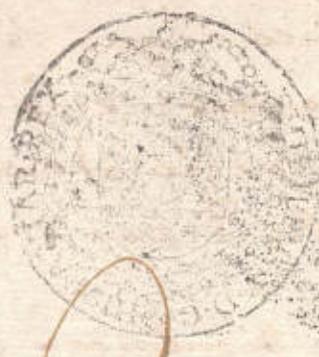
A. V. C. pido y suplico se sirva mandar q. al dho Mancos de Veda
certifique lo q. apocado, y con su vista pedir lo combeniente
en justicia q. pido de.
D^a Manuela Guzman

Ma Cui de los Reys En Juno de Mayo año de
mil setenta y cinco cite para lo contenido
en el Real Cedula expedida a D. Diego Ladrón
de Guivara de y con fe

Don
Diego Ladrón

En cumplimiento de lo mandado por el decreto de
la Real Cedula. Certifico y doy fe que en mi Real Cedula de
del año pasado de mil setecientos treinta y quatro afor-
siento ochenta y quatro buelta, consta que en mes de Mayo
del dicho año, D. Pedro de Salazar en nombre y en virtud
de poder de D. Manuel Negron Depositario General de
Cortes otorgo deposito de mis Frases de Imprenta, que
en el día de la fecha se embarcaron por bienes de Jeronimo
de Contreras Impresor en Mexico de mandado despachado
por el señor Viceroy de Indias ante mi apedimento de la
Madre Priora del Monasterio de Nra. Sra. de Guadalupe, y
viendo ocurrida por parte de Doña Manuela Quintero
a los oficiales, de mi oficio buscaron la dicha Causa lo que
procuro, y no la han hallado en los autos antiguos
donde debía estar, para que conste en Mexico de lo man-
dado en dicho Decreto lo Certifico así y quenta de libros
de mil setecientos treinta y cinco

Manos de Jeda
En No de Mayo



UNO QUINIENTOS.

SEBASTIAN VAREZ, VN QV AR-
... ANOS DE MUE... E-
... TREINTA Y SEIS
... TREINTA Y OCHO.

EL REY NRO SEÑOR EL REY NRO SEÑOR DE S. M. ET S. D. FER-
D. F. VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

Anna y Junio 2 de 1755

Ep 5

AVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756

Tutor

Don Sebastian Sanchez Notario Mayor
do mo de la cofradia de las Pendi tas Ani-
mas fundada en Esta Santa Justicia Ca-
shedrat en los Tutor del concurso de
Acordones a los bienes de Don Bernardino
de la Gandara, y lo demas deducido Digo
que el año proximo pasado se recibió Ver
de libran mandamiento para que Doña
Theresea Hernandez muger Lexitima
de Don Pedro Laredo, Enquien se ma-
taxon las casas pertenecientes a la bue-
na memoria, que fundo Doña Isabel
de Abiosa y Monzalbe ^{Capellania y} de Dotes para el
Remedio de que tomasen Estado In cada
un año, una Doncella, me pagase el y m-
porte de los corriedos de dichas casas has-
ta el día trese de Abril de otro año, y con-
fecto lo pagó; Y respecto de haver corrie-
do y a otro año cumplido a trese de este
presente mes, y año Enq. Enarnos demit

setecientos y cinquenta y cinco el que está
sin pagarse y que de demorarse su paga
se le seguiría conocido por juicio al cumpli-
miento de los destinos de la Buena Memo-
ria, En esta atención

A Voto pide y suplica se le xva demandar ven-
tibre mandamiento, para que la dicha Doña
Juana Hernandez, En quien se remataxon
las Casas sujeta materia mudo, y pague por
cientos y setenta y dos pesos de lo cobrado de
un año cumplido a tres de este presente
mes y año susodhos que está prompto a
darse carta de pago de dha cantidad y
de justicia y pido costas de xtra

Donosí Diego y por mí Escrip^{to} de J^{es} p^{edi} y
del Contado del Remate de dichas Casas ve-
me le xasen ochocientos y dos pesos que
quedo deviendo y por pagar al Vto comun
importe de los cobrados del censo de ellas ha-
sa el día del Remate cuyo Autículo aun que
están pedidos tutor no se ha venuto, hazer
lo presente por haver estado Embaxados
Respecto de q^{ue} este credito se detan notorio
privilegio que no se hallara acrehedon al
quien q^{ue} le pueda preferir, y q^{ue} de la bue-
ren cion de su paga se sigue notable per-
juicio por no poderse continuar a su to-
emp^o pre fixos las mandas de su fund-
cion, como acaece en el presente en q^{ue} se
halla su pensa la profcion de Dona Fla-
via Plancha de Buxiaga, Monja Novicia
de Voto negro del Monasterio de Santa
Catalina nombrada en una Dote de quinien-
tos pesos de las de esta fundacion por no

278

haverse te enterado al mismo tiempo ma-
nifestando el proceso haverse mandado
pagar a otros acreedores, no de igual pa-
rte se go, En esta brevedad

Señor pido y suplico se sirva de mandar q de
los ochocientos y dos pesos y importe de los
caxidos atrasados seme libren por aho-
ra inben q se determina el Arrebitto como
Acreedor de me por dexicho trecientos y tre-
inta pesos de los q así mismo se los prom-
ptol adax Junta de Pago a la dña Doña There-
sa quedando los quatrocientos y setenta
y dos pesos para quando por Voto se
resuelva año Arrebitto; pues con los ciento
y setenta y dos pesos de los caxidos de lo
de presente año cumplidos a tres de A-
g coxre y con los trecientos y treinta y
dos a cuenta de los caxidos atrasados po-
dre embexar los quinientos pesos de
la Dote en q sea nombrada la dña Doña
María Manuela de Texuaga los q te Or-
den para su profeion q de Justicia far
q pido Obediente

Sebastian Sanchez
Molero



Tu quilibet.

LO QVARTO, VN QVARTO,
 ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y TREINTA Y SEIS,
 Y OCHO,
 VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
 VI. EA. LOS AÑOS DE 1749. Y 1750,
 SERVE PARA LOS AÑOS
 DE 1755. Y 1756



Ex. mo. Sr.

May Julio A de 1755

Note siquiere
 presente la
 cuenta de
 de tercero
 ma:

D. Sebastian Sanchez Molero, Mayordomo actual de la Cofradia de la Verdadera
 Anima, fundada en esta S. M. de Cofradia, en los autos del concurso de bienes
 de los bienes de D. Bernardo de la Gandara y Barbeito, yá difunto, y es-
 pecialmente sobre las Casas que fueron de el suodicho, supeta materia de otro
 concurso, y lo demas deducido. = Digo, que por R. de Abril, de 1750. se vendie-
 ron dhas Casas en remate publico en cantidad de once mil, ciento, y quinien-
 ta pesos de contado con diez y cinco de renta; Y respecto de que combiene a el
 derecho de dha Cofradia saber el estado, y paradero, que oy tiene el Contado,
 que debe excusar D. Alexera Hernandez, mujer legitima de D. Pedro Zal-
 cedo, a quien por entonces se vendieron: se ha de servir V. Ex. a mandar, que
 el suodicho presente Cuenta instruida de otro contado, segun los pagos que
 huviere hecho, en virtud de libramientos, para los efectos, que combengan a
 dha Cofradia; por lo qual. =

A V. Ex. a pido, y suplico asi lo provea, y mande, por sea conforme a Justicia
 que pido, costas. V. Ex.

Sebastian Sanchez
 Molero

Lima Breve de 1755.

Enmaga 282
D. S.

Respecto de hallarse Notoriamente.

Enjamo el Sr. Auditor gen. de la

Guerra; se nombra

por un impedimento

don Juan de

para el Conocim.

esta Causa:

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

por los de don Thome Velasco
de don Pedro del Sag. Ord. de Bethlem.

don Juan de Villalobos con sumario vendim. dice en la Au-
toridad Real de Guerra, se esta siguiendo

do concurso de acreedores a los bienes
de don Bernardo de la Gandara
y Barbeito en la qual Causa es el

suplicante interesado; pero las
dilig. se eternizan asi por la
lengua del juicio, como prin-
cipal^{te} por los continuos quebrantos

de don N. Nuñez de Harin y Bola-
nos; particularm. en la presente

constitucion en hallandose por
notoriamente quebrantado, esta

suspensa el curso de varios ped.

mentos q^e necesitan pronta
vid. y p.^a suose & pesimente
grave perjuicio.

Al Sr. Pedro y Saphia deliva mande
el conocimiento de esta causa
paz a otro señor ministro e
U.^a tuere servido nombrar
a la Substancia y detesmin
Justicia, la qual es pesa de la
deza de U.^a U.^a

En los de honoris



VALGA PARA EL REYNO DE ESPAÑA
FERN. IV EN LOS AÑOS DE MIL O CIENTO
Y CUARENTA.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.

Como en
D. S. n.

Como en
1755-

En presencia de la
cuerpo de traslado;
el Obispo an tiempo
para la provisión
de curas pendientes
En presencia de
el Dec. de S. n.
D. D. Manuel Nido
ro de Mexico
de esta Intendencia
y Auditor General
de la Guerra
En presencia de
la mesa de
las Casas de
esta materia de
este Concilio, y
con el mandado
de la prevención
en dicha
forma, por la
Cantidad de
veinte y ocho p.
por tanto.

En el pido y Sup. que hauiendo
sentada verina Declarax haber cum
plido pido Justicia. Costas de
Otrosi el pido y Sup. que le pido
instruir ha. Vason hauido pido de mor
trax los mandam. de V. Con la tenid. di
final se ha de verina mandax qd ex mi

nado el artículo Semedebeulban Dignis
lei para en guarda de mi Dño. y que
por acia medi' los vno el presente
de los que le entrego. pido St. Supras

D. Juan Hernandez

Alonso de Narraon y don Joⁿ de Salazar y Hernandez, en cumplimiento del mandado del Remate y subasta de las Casas y compie en la Calle de Valladolid, las que quedaron por bienes de don Juan de la Bandera, el qual Remate se hizo en la Ciudad de treze mil ciento cinquenta pesos, incluidos ocho mil seiscientos y sesenta y cinco impuestos a favor de la Cofradia de las Animas fundada en la Catedral de esta Ciudad, y rebajados de los años treze mil ciento cinquenta pesos, quedan para entrega de contado quatro mil quinientos cinquenta pesos, como se demuestra en la cuenta siguiente

Remate de las Casas	133150
Senyo de la cofradia de las Animas	83600
Contado para entregar	<u>45550</u>

De manera que como contra de la demonstracion arriba hecha, quedan para entrega de contado quatro mil quinientos cinquenta pesos, a cuyo descargo se han entregado las partidas siguientes.

I por mandam. expedido en 7 de Junio de 1750 a favor de don Juan Suarez entregue a dho Senor dos mil ciento setenta pesos como contra de la Cota de pago de la buelta	23170
II por mandam. expedido en 16 de Junio de 1750 a favor del Sr de Campo don Pablo Segura entregue a dho Senor quatrocientos ochenta y dos pesos como contra del Recibo de la Buelta	482
III por mandam. expedido en dho dia mes y año a favor de don Manuel de Narraon como Abta de la del Capellan de la Capellania de las Animas entregue a dho Senor un mil pesos como contra del Recibo de la buelta	12000
IV por mandam. expedido en 23 de Dize de 1751 a favor del Sr de Campo don Pablo Segura entregue a dho Senor ciento setenta pesos, como contra del Recibo de la buelta	3170
	<u>30822</u>

Salva a la Buelta

Suma de la Buelta

33822

It por mandam. expedido en 16 de Marzo
1752 a favor de las Señoras Tazias
entregue a dhas Señoras quinientos
pesos como consta del recibo de buelta

43322

Cargo	43550
Data	43322
Neto	<u>42228</u>

De la manera que se veun parece de la Cuenta intruida con los mandamien-
tos expedidos y a la buelta de ellos los recibos y Carta de pago, y en
debidu forma presento, importa el contado que se havia de entregar
quatro mil quinientos cinquenta pesos, y habiendo satisfecho la Ca-
ntidad de quatro mil trescientos veinte y dos pesos, solo quedan en
mi poder doscientos veinte y ocho pesos que entrego de contado
y por lo qual lo firmo en 22 de Julio de 1752

Ja Mexera Hernandez

Un quarto



SEIJO Q. VARTO VN Q. VAR-
TULO, AÑO DE MIL SEYETE-
CIENTOS, Y TRENTA Y SIETE
VALGA PARTE DEL REYN. DE S. M. EL S. DE FER. N. O.
VI EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Botano y Alonso Caudal
orden de S. Magestad del Consejo de Indias, oida de ca-
no desta Real Audiencia y Audicion, de la Real Causa por el Sr. D. Juan Hernan-
des Aluja Let. de la Real Causa de Salas, y de las Encomiendas de las Casas y tri-
endas que pertenecen al Cap. D. Juan de la Gandara, y por la causa de la d. nra y entrega
al Sr. Juan Juan Pelaez Domínguez y de otra y de otra de que se han de venir
de y por que esta Opuesto en dicho Concurso, quedandosele y entregandosele
y no se debe ni Mandar, y suarca de pago de la Real Causa dada y
de la causa en que se dice de dicho Concurso, atento a lo que por auto
por mi Procurador Conuista de dicho Concurso, o dia de la d. nra lo tengo
Mandado asi fho en la Real Audiencia de San Juan de los Rios año de mil Setecientos y cinco =

D. Juan de Dios Botano
D. Alonso Caudal

Yo el Sr. D. Juan de Dios Botano y Alonso Caudal
orden de S. Magestad del Consejo de Indias, oida de ca-
no desta Real Audiencia y Audicion, de la Real Causa por el Sr. D. Juan Hernan-
des Aluja Let. de la Real Causa de Salas, y de las Encomiendas de las Casas y tri-
endas que pertenecen al Cap. D. Juan de la Gandara, y por la causa de la d. nra y entrega
al Sr. Juan Juan Pelaez Domínguez y de otra y de otra de que se han de venir
de y por que esta Opuesto en dicho Concurso, quedandosele y entregandosele
y no se debe ni Mandar, y suarca de pago de la Real Causa dada y
de la causa en que se dice de dicho Concurso, atento a lo que por auto
por mi Procurador Conuista de dicho Concurso, o dia de la d. nra lo tengo
Mandado asi fho en la Real Audiencia de San Juan de los Rios año de mil Setecientos y cinco =

Yo el Sr. D. Juan de Dios Botano y Alonso Caudal
orden de S. Magestad del Consejo de Indias, oida de ca-
no desta Real Audiencia y Audicion, de la Real Causa por el Sr. D. Juan Hernan-
des Aluja Let. de la Real Causa de Salas, y de las Encomiendas de las Casas y tri-
endas que pertenecen al Cap. D. Juan de la Gandara, y por la causa de la d. nra y entrega
al Sr. Juan Juan Pelaez Domínguez y de otra y de otra de que se han de venir
de y por que esta Opuesto en dicho Concurso, quedandosele y entregandosele
y no se debe ni Mandar, y suarca de pago de la Real Causa dada y
de la causa en que se dice de dicho Concurso, atento a lo que por auto
por mi Procurador Conuista de dicho Concurso, o dia de la d. nra lo tengo
Mandado asi fho en la Real Audiencia de San Juan de los Rios año de mil Setecientos y cinco =

Mandamos en forma para que el Contado y de la Real Causa de San Juan de los Rios
y de las Encomiendas de las Casas y triendas del Cap. D. Juan de la Gandara Con-
venga por su Procurador, y se pague al Sr. Juan Juan Pelaez Domínguez
y de otra y de otra de que se han de venir de y por que esta Opuesto en dicho Concurso =

Attem y Enm^o del On^o 7 de Junio de 1750
Juan Suarez Belandier D^o Santa deago a D^o
Theresa Hernandez Muger Leg^o de Pedro de
zed. de la Dormill^o Santo y Botencia y Contem
do Enste Manam^o y por la Caua y Rayon
que en el See^o para Como deca g^o ad^o

Remiso =

Don 27^o de

Don Juan de



SELLO QUARTO. UN JUAN
FIELLO. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO E D. BERN.

VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



Alonso de Solano Polanco y Moscoso Caudillo de
Santiago del Obispo del Sr. en el Supremo del Indio Oydor Decano de la
Real Audiencia y Audencia Gral de la Guaya. Presidencia de D. Juana Hernandez
Mujer leg. ma de D. Pedro Salgado Poseedor de las Casas y tierras que se rema-
taron q. el Conuaso de Archidona, alor Virey del Cap. D. Bern. de la Gandara
pendiente anuam por curia del conuado q. habe eximia de pueno de
V. mace, dara y pagara al Sr. ma de Pablo de Segura y Tazara, como
Albarca y tenedor de Virey del dho D. Bern. quator. ochenta y dos q.
ques. ahora le tengo mandados librar q. Decimo dos dia de la fia
del Imp. de funeral, y gastos del entierro del suso dho, segun costara
de la partida instruida de este parte en dha Guaya, quedandose los y
enuyandose los en dha Guaya m. mandam. y su d. de pasadas
eng. de las diez dho conuado. Dado en los Reys de Indias y en el
Junio año del mil setecientos y cinquenta =

Alonso Polanco
Polanco Moscoso

Moscoso

Do
Don de los Indios de la Guaya

Mandam. en forma para que D. Juana Hernandez q. de el conuado q. habe
eximia de las Casas y tierras rematadas q. Virey del dho de la Gandara pague al Sr.
de Pablo de Segura de 20. de los gastos del funeral del dho D. Bern.

Aquí los pesos contenidos en el dicho Vuelto

Don Pedro de S. J. Parave

Qui con mil p. conac^o en el Mandam^{to} de la t.
Lima y Junio 17 de 1750.

Mano de
Garcia

Quibus per Controversiam in dicta busta gerenda

Sen. W. G.

Robt. G. ...
G. ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom left.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom right.]

SELLO TERCERO: VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES. Y OVA:

REAL Cedula para el Reynado de S. M. EL S.
FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.



Miguel de Narváez y Salas y Marcos Catalano de el Conde
de Santiago Conde de el Valle de Orta de el Consejo de Indias
en el Supremo de Indias. Oydor de Camara de esta Real Audiencia
Auditor Real de la Guerra. Por el puciente D. Thomas Hernandez Muga
Secretaria de D. Pedro Salcedo por cuenta de el producto que ha de ser
de el precio en que fueron rematadas las Casas de D. Bern. de la
Vanguardia que se declaró ser para la Suo dha y Oydor dha. Dada y ca
gada a D. Michael y a D. Maria de Tapia como a Mercedes de el
Dho. D. Juan Pavez de Tapia quinientos d por Luera de lo que ve
le Nro deuenido en dho Concurso asta el dia de su muerte por dar
de el Cono Impuesto en dhas Casas a favor de la Capellania q ha
de D. Isabel de Monreal y verbia el dho D. Juan como Capellan
Respetacion de ella que dando selos y pagando selos en forma de este ni
mandam. y su Nro a la buelta sean bien dados y repararan en
cuenta de la que viene de el precio de dho Remate. Atento a q pauto q
mi no seis Oydor de la dha lo tengo mand. asi. Dado en la Ciudad de Ma
y de el Peru en diez y seis de Mayo año d mit e diez e cinco, y con

El Conde del Valle
esfello

Do
M. de Narváez y Salas

Real Audiencia de Lima



BELLO QVARTO, VN QVARTO
DE LA REYNADA DE NUESTRA SEÑORA
DE LA VILLA DE LA SANDARA, Y
DE LA VILLA DE VAREÑA Y QVARTO

Ex. mo or. s.

Unica y octa 29 de 1755

do
as-



Proveyo, y Auto como entrego la cantidad de Ochocientos, y dos pesos, que quedo debiendo el
dho D.º Bernardo de la Sandara a la dha Cofradia, hasta el dia del remate,
y por lo que me opuse por mi escueto de f.º no ha auido forma de conguinto
nuestr Tribuna de la causa de que los demas acreedores han tratado de embaxar la propiedad
de los dchos bienes, pidiendo se diese, y proveyere la suya por lo respectivo a sus creditos, co-
mo en efecto lo han congeuido, mandandose les librar las cantidades, que
pedian: de suerte, que importando el dho contado 4055 o.º, apenas han
quedado en poder de D.ª Xerxa Hernandez, (que fue la compradora de dhas
fincas) doscientos, y veinte, y ocho pesos, segun consta de la Cuenta, y Razon
que tiene presentada en estos autos, sobre que ha experimentado la Cofra-
dia vn notorio agravio, siendo indubitable el derecho de prelación, y pre-
ferencia, que le compete, respecto de dhas acreedores, por devender su credito
del Zenzo a que estaban realmente afectas, y expresamente y potecadas las dhas
Casas; pero hallandose oy dha Cofradia con la precision de completar vna do-
te, en que debe combertirse el dho Zenzo, segun la voluntad de la Funda-
dora, se haze preciso recaudar a lo menos los expresados doscientos, y vein-
te, y ocho pesos con la protesta que hago de vssar quando combenga
de la accion rebocatoria, que le compete, para regetir de dhas acreedores
las cantidades, que han percivido del dho contado, y para que se me entregue
en esta atencion.

D.º Sebastian Sanchez Moleiro, Mayordomo de la Cofradia de las Bendic-
tas Animas, fundada en esta S.ª Lp.ª Cathedral, en los Autos del concurso de
Acreedores a los bienes de D.º Bernardo de la Sandara, y lo demas deducido.
= Digo, que aunque, desde que se halló exigible el contado en que se rema-
taron las Casas supeta materia de este concurso, he pedido diferentes veces se
Proveyo, y Auto como entrego la cantidad de Ochocientos, y dos pesos, que quedo debiendo el
dho D.º Bernardo de la Sandara a la dha Cofradia, hasta el dia del remate,
y por lo que me opuse por mi escueto de f.º no ha auido forma de conguinto
nuestr Tribuna de la causa de que los demas acreedores han tratado de embaxar la propiedad
de los dchos bienes, pidiendo se diese, y proveyere la suya por lo respectivo a sus creditos, co-
mo en efecto lo han congeuido, mandandose les librar las cantidades, que
pedian: de suerte, que importando el dho contado 4055 o.º, apenas han
quedado en poder de D.ª Xerxa Hernandez, (que fue la compradora de dhas
fincas) doscientos, y veinte, y ocho pesos, segun consta de la Cuenta, y Razon
que tiene presentada en estos autos, sobre que ha experimentado la Cofra-
dia vn notorio agravio, siendo indubitable el derecho de prelación, y pre-
ferencia, que le compete, respecto de dhas acreedores, por devender su credito
del Zenzo a que estaban realmente afectas, y expresamente y potecadas las dhas
Casas; pero hallandose oy dha Cofradia con la precision de completar vna do-
te, en que debe combertirse el dho Zenzo, segun la voluntad de la Funda-
dora, se haze preciso recaudar a lo menos los expresados doscientos, y vein-
te, y ocho pesos con la protesta que hago de vssar quando combenga
de la accion rebocatoria, que le compete, para regetir de dhas acreedores
las cantidades, que han percivido del dho contado, y para que se me entregue
en esta atencion.

A V.ª pido, y suplico se sirba de mandar, que la dha D.ª Xerxa Hernandez

me entregue los expresados, doscientos, y veinte, y ocho pesos, que confes
haver quedado existentes en su poder, y que el decieto, que se proveyo
se suiba de mandamiento en forma, por ser de Justicia, que pide
tas de

Sebastian Sanchez
Molero

Mta Cuy del Rey es en su nombre
Hades del Rey su cuenta y su
yo el Rey el Rey no se dio
Original de Carlos de Mon
vis de orden de Belchermie de
papeles

Caro

Como Su Señoría :

Yo

Lima, Nov. 17 de 1755. Por presentado el Instrum. y tras de Dn Juan Suarez Gomez Secedores.

Yo Carlos de Sotomayor, Pbro de la Religión de San Francisco, Nacido en Albarca, y Tenedor de Virrey en primer lugar, de D^a Paula de Saldia, y Espinola mi Madre, en lo Autor del Concurso de Abogados de D^o Bernardo de la Gandara, sobre la paga, y Prelacion de sus deudas, y lo demás deducido, digo que, hallandome ausente de esta Ciudad, en re- gion a que me devino la Obediencia, se presento D^o Juan Ercudero de Cicilia con el escripto de 207, y certificación de 187, por donde consta, que Albarca en segundo lugar de la d^{ha} D^a Paula de Saldia mi Madre, durante q como conrataba de la Escruptura de 207, el referido D^o Bernardo de Cicilia con un, se obligo en 4^a de febrero del año pasado de 177, a favor de d^{ha} mi Madre, por la Cantidad de 3125^{rs} poron 4^{rs} 10^{ms}, y otro de la Escruptura q a favor havia otorgado el año pasado de 30, la qual debia en su fuerza y vigor, antenoridad, y Prelacion. Y habiendole havido por opo- sitione quedo susperua esta materia, hasta el p^{te} p^{te} que me restituido yo a esta Ciudad, he reconocido los autos por los quales consta, que Rematada las fincas que quedaron por bienes de d^{ha} Vec comun en D^o Herrera Pica- nandez, en Cantidad de 13150^{rs} poron, presento esta va- quenta, de 484, en la qual se hizo cargo de 4550^{rs} poron del contado, por que lo 8600^{rs} y otros, quedaron a ser- vo en las mismas fincas, y de los copurados 4550^{rs} del con- tado, da por exordado, 4322^{rs}, que se le libraron, por el v^{to} Juan de esta Causa, en virtud de los Mandam^{tos} que en

peraron à comen, desde 1768, y Reconocido el primero, ve
lla haverse pagado à D^o Juan Suarez Belande 1770, por
y de Justicia, hablando de ordam, ve ha ovenson 1771
dan, que el referido D^o Juan Suarez, esiva con expresado
1770, poron, y que estos venne entreguen en parte de mi Cuidad
que ave en conforme à d^o por lo general y Inobable.

Y por que no es dudable, que las referidas
paga ve huse conaxa todo d^o. Lo primero, por que no ve
via dado en la Causa, sentencia de preferido, que regun
Ley Real de ordam precedon, para q^{ue} ve librare en Mandam
Lo segundo, por que ve le libró el Mandam, abolutivamente
y con la presunta Calidad de fianza de Aposidox de m^o
d^o, en que no puede haver d^openraz, y por estos
Capitulos contiene expresas y notoria nulidad.

Lo tercero, por que d^o Mandam
ve libró con subrepticia alguna, pues Reconocido el Excripto
1768, halló haverse opuesto el referido D^o Juan Suarez
à este Concurso, con los mutuum de 1769, y 1771, y
haviendovelo havido, por opuesto, y dado en traslado, y
lo ve notificó este, á tres de los Aposidoxen. Pero lo paxen
van en q^{ue} un m^o dilacion q^{ue} esta, ni haverse acurado
Vobeldia, valió el m^o D^o Juan, presentando el Excripto
to de 1773, en que pidió librem^{te} ve le entregare la referida
Cantidad, y ve Mandam q^{ue} ovenson, quando el contrato
del remate de las fianzas, estuviera exequible. con cuya
vigencia, álon de m^o ve el Excripto de 1789, en
que Reproduciendo la misma pretension, ve Mandam
librar el Mandam, con q^{ue} esto, ve subrepticiava; todo lo
qual, nachó duda, que constitute, cona Notoria y expresa
nulidad.

Lo q^{ue} de opues, de privar el m^o arum
to fundado igualmente, que la Cantidad Aposida ve me
be entregare en parte de mi Cuidad, con que, en que
Excriptura de 1790, con que D^o Juan de Sicilia por mi
ciencia de esta Ciudad, presento el Excripto de opo

To cuartillo.

SEÑOR DON FRANCISCO DE SANTIAGO DE QUARTO, VNGVAR-
AVOS DE NUESTRO SEÑOR
REY Y REYNATA Y SIE-
NDO REY Y REYNATA Y SIE-
NDO REY Y REYNATA Y SIE-

Y A LA PAR AL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.

VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

Sepan quantos esta Carta vieren como Don

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1755. Y 1756. Bernardo de la Gambrana, y Bar-

beytto mexador en esta Ciudad de los Reyes del Peru

Orongo que devo, y me oblioo de pagar, y que pagare real-

mente, y con efecto a Doña Paula de Saldaas, y Espinda

O a quien su Poder, y causa huviere tres mill se tecientos

y cincuenta pesos de ocho reales, los tres mill de ellos

de principal que por me haeren amistad, y buena

obra, me ha prestado en moneda corriente, y los sete-

cientos, y cincuenta de sus premios e intereses, a ra-

zon, de veinte, y cinco por ciento, a riesgo de Nao, que

se corre en ayre, fuego mar, y enemigo, por mitad

en Capitana, y Almiranta de este mar, del Sur, desde

el punto, y hora que se haga a la vela del Puerto

del Callao, hasta el de Perico de la Ciudad de Panama

donde havuendo dado fondo, y pasadas veinte, y

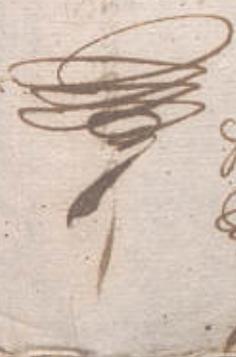
quatro horas cesa el riesgo, y a la buelta se hace

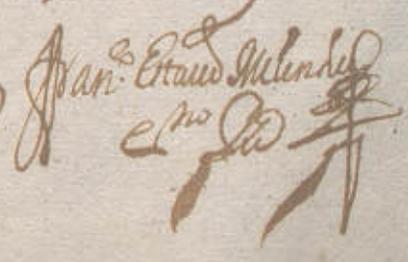
boluex a correr en lo mismo Navio de dicho Puerto

de Perico hasta este del Callao donde hade cesar alasmis.
mas veinte, y quatro horas de hauer da do fondo los dichos
Navios; y los dichos tres mill setecientos, y cincuenta
pesos de principal, y premios, medio por contento, y en
tregado a mi voluntad, y renunció la excepcion del
derecho, y leyes de lanon remunerata pecunia, y en trega
pruebas, y termino de ella: Los quales dicho, res, y este
deudor, y por la causa, y razon referida prometory, me obli-
go de belor dar, y pagar a la dicha Doña Paula de Sal-
dias, y Espindola, o a quien su poder hubiere puestas, y
pagadas en esta Ciudad, llanamente, y simple con
costas, y gastos de la cobranza, a los quarenta dias
despues de hauer da do fondo los dichos Navios
en el Puerto del Callao, cuya prueba de fo, y ofiçero
en el firmamento, y declaracion simple de la
dicha D. Paula de Saldias, y Espindola, o de quien
su causa hubiere por que de qualquiera que se ofresca
le relebo = Dala firmesa paga, y cumplimiento
de lo que dicho es, obliço, in persona, y bienes hau-
do, y por hauer, y do Poder cumplido, a las Justi-
cias, y Jueses de su Magestad de quales quier pax-
tes quesean, y en especial a las de esta dicha Ciu-
dad, y Corte, y a las de mas de las partes, y luga

nes, donde, y ante quien esta escritura se presentare
 a execucion pidiendo su cumplimiento, a cuyo fuero
 es su jurisdiccion, me someto, y obligo, y renuncio el mio
 propio domicilio, y vecindad, y el privilegio de la ley
 que dice que el actor se besa con el fueno del reo
 para que a lo que dicho es, me executen, con
 pelan, y apremien, como por sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada, y renuncio las
 Leyes, y excepciones de favor, y la general que lo
 prohibe, y consiento entrase de esta escritura
 que es fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del
 Peru, en treinta dias del mes de Diciembre de
 mill setecientos, y treinta años, y el otorgante
 aqui en el presente escrivano publico doñe
 conozco, a si lo otorgo, y firmo siendo testigos
 Juan Texnandes de Cassio: Joseph Vargas: y
 Joseph Jim. presentes - Don Bernardo de la
 Gandaxa, y Barbeito: Arce y Fran. Estacio, Melen
 del escrivano publico

En Atento y Verdadero


 Diego Alata


 Juan Estacio Melendez

+

Concedese Licencia al R. D. Fr. Carlos
 de S. Moribio, Presvitero de nro. Orden Beñon. para
 que siga en la Real Audiencia, y demas Tribuna
 les todos los Pleitos, pertenecientes, a este Con^{to}.
 Y principalm^{te}. el del tomin, que sigue, este hosp.
 de Nra. S^{ra}. del Carmen Con el de Señora
 Santa Ana, Lima, y Noviembre 4 del 1755.

Fr. Juan. de la Anunciad^o
 Pref.^{to}

296

Por Amemi, y en mi Reino Endo. El meso de Mayo
Años, el R. P. D. Vicar. Fr. Carlos de Santo Thome
vno del Orden de S. Doming. Orogio M. de un momento
el Nunciado el Sr. Legatissimo Paterna y Materna
Como Unico hijo legitimo y heredero del R. Carlos
de Espanna, y Do. Paula de Valois, y Espino
la, por el que contra N. Juncia el Curulo de los Vie
ner de los dhos. dos Pares en un Amicario de
N. Juncia Patronato del Ego, Nombro de dho. R.
P. D. por Patron y Capellan de dho. Amicario, y por
de Jaba y nombro los demas Capellan. que el de
Juncia Constan, y N. Juncia el Patronato y Capellanía en
dha. de Religión, segun N. Juncia Expressam. Consta y
padece de dho. mi R. D. Ag. M. de Mayo.

Hecho en
El Rey, el Rey
El Rey, el Rey

de Alvaro Cybor ecclia
Mitodencia, y Avila
General ecclia Guana

alegar en vista de lo que
ha ocurrido y de lo que
aparece en el m^o y p^o de
que se ha por el m^o de la publica
m^o de que se debe en base de la
falle al en praxia de lo que
en la forma de lo que se debe
Auto por lo cual

Quo p^o de lo que se debe
ha duplicado y mandado
que se faga en la forma
que se faga en la forma
de lo que se debe en la forma
de lo que se debe en la forma

Don Diego
Alvaro

En la Ciudad de Mexico en nueve de Mayo
de mil e quinientos e ochenta e tres
Cedula por virtud de lo que se mandó
de lo que se debe en la forma
de lo que se debe en la forma

Don Diego
Alvaro

Un quartillo.



QUARTO, VNO VAR
AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y SIE
TEINTA Y OCHO.

VAI CA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756

LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

Lo mo por



Lima 17 de Dic. de 1755

Nombrose al ^{or en} D. *Diego Sadrón de Luevaxa, Mayor*
Domingo de Duranitia dono de la Casa del Rino Luevfanor se esta
 baraque u compra a la Ciudad puesto a los pies de V. E. con suma
 D. D. Manuel Estuza, dimiento = Dice que en el concurso formado
 nes studico x de guerra Bienes de D. Bernardo de la Pandara se ven
 to la Letra de una Imprenta la quedaco el
 En esta causa, en la suplicante, en publico remate para que el priv
 Sup. que expresa. legio, qua a los Rino Luevfanor tiene u
 Noq concedido se queda solo por su cuenta veim
 pruman Cartillas, y papeles de combates se ac
 tuase con ma utilidad de estos, quienes tante
 solo persivian un conto arrendamiento de esta
 gracia, y estando en quietta posesion el D. Sadrón
 de esta Imprenta, represento D. Manuel de
 de Juezada diciendo de nulidad del remate
 y sin haux llegado el Caso de contextar
 la demanda que por su naturaleza es ordinaria
 y de dilatado conocimiento, pidio que se me pro
 biese el uso de la Letra e Imprenta re
 matada lo quede mando asi, ya viendo
 plicado de esta Providencia ante el Sr. Jue
 tor gral de la guerra se admitio la dupli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sin perjuicio del mandado que es la más
malud pención contra que se dirigió la su-
plica, y viendo esta una Calidad summa-
mente gravosa, y cuyo perjuicio es irrepa-
rable por qual quíen ad entencia queda
pues siempre ha de perder la Causa el in-
porte de lo que el uso de la letra le hauió
de contribuir en el tiempo de la suspensión
interpone el sup.^{te} ramos rendida en sti-
ca a V. Ex.^a para que se suplicia se dir-
va de nombrar otro señor Ministro que
acompañado con el señor D. Manuel de
Alfonso que por enfermedad del V. Con-
de del Valle de Orrele Auditor Fiscal de
la Guerra conore de esta Causa y subranie
y determine conforme a Just. esta instan-
cia, y para ello.

Y V. Ex.^a pide, y supp.^{ca} que hauiendo por interpues-
ta esta sup.^{ca} se dirva de nombrar al señor
Ministro que sea de su Superior agrado
y con vista de lo que son la de los autos, protes-
ta el sup.^{te} a leg. ar, rebocar la dicha Cali-
dad del auto de sus pención, que es mer-
ced que con Justicia espera al Camar de
la gran daza de V. Ex.^a =



En quito.

ELLO QVARTO, VN QVARTO.
LLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO,
E, Y TREINTA Y OCHO,
VALGA PARA EL VINO DE S. M. FI S. D. FI
FANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752



SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756

Como

Uma y Ken 12 de 1756

do
D. Diego Laxson de Cubara Mayordomo
administrador del hospital de niños expósitos de
esta Ciudad en los autos del concurso de arcedoxer
D. Bernardo de la Gandara, en que yvide
del articulo Sobre la nulidad de la ymporta
suseta materia de este concurso, y lo demar de
delegando en fuerza de la Suplica y expues
ta de los do. Laxton de 1756. Dijo que D.
D. de la Gandara uno y otro
logue es conforme adio por lo qral de el
favorable que elos autos Verulta y Vigueria
Opada ello vesue susones que
Segun parere de 1757 brulta por bienes de D.
Bernardo de la Gandara de Venatto

Proveyo, y Rubrico el
D. de la Gandara
Manuel Fidozoso
Minonay Oydon de esta
D. de la Gandara
tor General de la
ma

La imprenta Materia de su Oficio en Don
Felix de Valdeña en la Ciudad de Ocho uer
tos Long. p. quien a p. lo Critico en este su
gado y Comandaron Vener. hauyendo ve
librado Mandam. para que se entregue a
la imprenta en 13 de Julio. el año de 1757 y ha
uyendo este declarado que la haua sacado y
matado para el Hospital del niño expuesto
por no siembre el año de 1757. Manuela de Guadalupe
buvo la semana que esta a p. conubidad de
N. matte de la que oedio exarlado y remando q
Coxueire como con migo como mayordomo de
Ciudad cara y hauyendo pedido que le xitima
Superioria conada los ynterum. que huvia
box va Representacion para la semana
longue. N.ulto que d. p. de Alzamora Embax
go. esta imprenta por cantidad de p. q. un
dueno se le uia y que d. Bernardo de la Gar
dara. le uia la imprenta. de este embax
y se Embaxo en lugar de el accion y con
Esta hora un titulo que Califiaui perten
de la imprenta al año D. Bernardo por
Cuyo bienes se dematte Contra la ynter
cion de la d.ña D. Manuela q. V. pone q.
imprenta pertenencia ad. Maria de R. de
para que este claxam. se Conbenciere

falvo fue necesario pedir acomulacion
de aquellos autos executivos á serlo como que
aquellos lean el título de don D. Bernar-
do Cuyo Sr. está a p. 275 y haviendo se
obedió el Decreto ordinario de la acomu-
lacion pendiente en Malco la d.ña Doña
Mariana por su Sr. D. J. 280 pidiendo se me
mandare que no se v. de. ni se impronta lo que
veniendo así y haviendo replicado de este
Decreto se me mandaron entregar los autos
para alegar y que se acordare lo provido de
modo que al mismo tiempo que se me admitio
la suplica se mande executar el auto suplicado
lo qual se puse por su Sr. a la Obca.

Pues haviendo se terminado la ym-
prenta para el hospital de Crisib por su parte
el precio se le entregó la prensa conto de su ym-
prenta en cui se ha mantenido hasta aqui en
posicion entera y titulada de ella la queya debe
vela se p. de v. de. el uso solo para una de
manda de nulidad que voluntaria y con jus-
tificacion se ha puesto tentando este orden
que el hospital carezca el uso del Dinero
potencial Crisibido y de ella y imprenta p. que
se sea prohibido lo que no puede hacerse con
comprado alguno por que ha se tenen la ex-
pense comprada con facultad de usar de ella
o si esta se ligada de ella se boluer el precio
y si esto se admitiere se perturbaria todo el do-
minio de la Cora. p. que controla que un tercio
se mandare la nulidad del temate o de la

...ARTO, Y EN
...DE MIL SEISC
...ARANTA Y TRES
...CIENTA Y CUATRO.

Y ALGA P... EL REYNO DE S. M. EL S. D. FER
... LOS AÑOS DE 1751. 1752.

... PARALOG...
... 1751 Y 1752



Ma y Hen
26 de 1756
Tutor

Proveyo. y Rubrico
A Dec de Juro el S. D. en Justicia.
D. Manuel Niborode
Mi ones, y do a esta
A Audiencia, y tubo
tor General de la Suo
na

Da Co. mo 302
Manuela Zurada Abuela de D.^a Antonia de la
Gandara menor, su tutora, en los autos al concurso de D.^o Bern
nardo de la Gandara, sobre el articulo de la nulidad del
Remate respondiendo al Escrito de f.^o 223 digo que sea de
secur. V. C. de menor puer. el Juicio de Diego L...
riendo fomenta nuevo articulo, y mandar hacer como se p
pedida en mis Escritos de alegato de f.^o 219, y 242, y ten
presente esta Representacion con nota de los autos de termin
La Imp.^{ta} no ha de ser de D.^o Bern de la Gandara, se ve
fica por los instrumentos que corren desde f.^o 222 hasta f.^o 223
y por los titulos del quaderno suelto con f.^o 1.^a hasta 11 en que se
manifiesta la derivacion de unos en otros, con q. no ay, ni se hall
ra titulo que le apropie la Impunta, para q. se reserve como
bienes, nros, q. fue de D.^a Maria de Rojas alias Dales que
Muger, y mi hija, y madre de la menor, se ve en la y con
con el Instrum.^{to} del poder, para testar de D.^o Juan. Conduca
eng.^o por ~~Charterica~~ expresa la da en exencia ala expresada
mi hija, y los bienes de la muger, no estan obligados a cumplir
tar las ditas del llamado; esta justificado assi mismo con
lo prueba q. tengo dada, y corre desde f.^o 214 of.^o 257 no auind
todo dentro ni fuera del termino oixa en contra, con q. de ning
na manera es suposicion q. la Imp.^{ta} pertenese ala menor, con

Limay febrero
A de 1756

Letras confes
mase el auto
de 2do. Inter
zudo Cuaxax
el de 29 que
Concena en las
Cortas de Matu
culo a d. Diego
donde se declara

cedencia de D. Maria de Profa en el auto
La acumulacion q. vido Diego de Leon solo me ha de
tener el tiempo con el, ni de otra manera. Luego el caso de que
respondas en derecho, aun con los Interdictos apremios, con
se desconoce por los escritos q. abultan estos autos, por cu
nada se dio por D. E. la providencia que vidi, por via
apremio de q. pidiere no respondiese en derecho, ni ha
zudo Interdicto, y quando hubiere procedido a la ejecucion
decretos este perjuicio le hubiera parado solo con despon
derlo de lo que se ha tratado, y siendo la menor quien lo pide, lo
de D. Diego no hauiendole seguido hasta el presente
perjuicio alguno, lo q. no a de permitirse la justificacion
por todo lo qual
bido y en su virtud mandare hacer como tengo poder
que sera justicia. Da Manueta que suda

Ma Cui de los Autos en sus de febrero
año de mil setecientos y seis no tiene
el auto de D. Diego Lamon de que
vaya de oficio
D. M. de S.

En quarto.



SE LLAMA VARTO, VN QVAR.
MILLO, AÑOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO.
Y TREINTA Y OCHO.

SE LLAMA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. ERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SERVE PARA LOS AÑOS
E 1755. Y 1756.

Como se

As ud. Dⁿⁱ Diego Lauxan de Guebara Mayordomo
 mo del orrion huerfanos de la Cava y Hospiti-
 tal desta Ciudad, en lo autor del Concursos de
 Proveyo, y tubo el concurso de D^{no} Bernardo de la Gandara en
 D^{no} de D^{no} Manuel Tristano de la G. y nido de la nulidad del temate, de la y no xena al
 cony Dydon de esta d^{ta} Uicreteria, de este concurso, y lo amiar deducido
 de bien rian, y Auditor General de la Guerra
 Respondiendo a brevedad del D^{no} de D^{no} Manuel de Lucada por demanda p. q. se
 de cione por nulo el temate de la y no xena, que
 de temate por bien de D^{no} Bernardo de la Gandara
 daria Contestandola, en lo q. se fue digno de Con-
 tentacion; Digo q. el sup^{ta} sea vcaun Vn. de de
 Sextimas su yntento lo q. ex conforme a d^{no} por
 lo q. hab^{ta} de favorable, alegado, en lo D^{no} de D^{no} Manuel de Lucada
 236, y 239 que se produxer para q. se entien-
 dan con bre y siguiente.

Pues, no supone, bicio ni defecto
 alguno q. haga nulo el temate q. no solo se hura
 con la solemnidade, no se vcaun p. d^{no} de D^{no} Manuel de Lucada

302
Con aprobación de la misma parte Contraria
que haora lo impugná, como se conoce, lo ex-
ta, porque haucendo ve o puesto como leuarse
Encluyente, en Nombre de la menor de la ym-
presente a / 193 Se deriuó esta oposición, lo
Segundo, porque a / 196 pidió la ympresente
por el tanto del Tomate, y esta yu debe que
aprouarlo, y conuencirlo, suplexam. lo ten-
xo, p^o a / 197 la misma D. Manuela, ym-
tando en el Tetracto, dize que esta ympresente
era de D. Bernando, y p. Enrazon, le co-
petia el d. - A. Tetracto, y Enrazon q. de
pues se Conuencir el Tomate, y aprouarlo to-
tar bozes vedija haora, de nulidad, suponiendo
que la ympresente no hera de D. Bernando
de la Gandara contra lo mismo q. en el En-
/ 197 tiene auentado.

A Dominio de la Menor, en esta y
brenca por haux vido de su Madre e de su
de J. de Contreras, suplexam autor, lo
men, Nubriam. y impugnando lo accedido
en la Ciudad En / 17 / 17 y quando
esto no lo hubieron de auencido las de-
xaciones de D. Felix Saldana y el d. J. de
Abraham que auentaron haux Satis,
cho D. Bernando lo q. de suari, los Dueros
la ympresente con la calidad de haux mu-
do, esta a otra Cara, haux, bex el dom-
nio, que en ella adguisó con esta paga, C

Cuyo, autor Cracutibor, que entorreci^{do} de
Vigilancia, Simoludou Craxa la adjudicación
ad. Bernardo, por el larro, cui Comula
ción tengo pedida, por que se Calificarme
el ringuendro de la parte Contraria, tenie^{do}
do por oíosa Contextare una demanda y.
Con sola la ympeccion de los autor haia
de aparecer depreciable.

Spavia q. Un. conoza que aun
en caso de quella ympeccion, no fuere de
D. Bernardo de la Gandara Vno de su
mujer D.ª Maria Balero, madre de esta
menor tenencia yo furo oíosa de ella, hago me
sentacion del ynterum. en que D.ª Joseph de
Castellano, a quien en convorcio de la d.ª D.
Maria yntituyo por heredero suyo. de
Contraxar, dueño q. se dire hauxer sido de
la ympeccion, me huro Tenion del año q.
ala referida ympeccion tiene como he
redero de la mencionada suya. de Contraxa
de modo, que aun quando se declarare
por nulo el Tomate y aun quando la
ympeccion no fuere de D. Bernardo de
la Gandara, tengo yo a ella y qual d.ª
quela parte Contraria, y ari poco a de
laraxa conmigo en la demanda ynten
tada aun quando tenia por todo lo qua.
A. M.ª pido y Suplico que hauciendo por

El quartillo.

... VARTO, VN QVARTO,
... ANOS DE MIL SETECIENTOS
... Y TREINTA Y SIETE
... Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D.
... LOS A. D. DE 1749 Y 1750
DE 1755. Y 1756.



*presentado el dho. instrumento de
... mandas hacer seguir y correr
... pedidos de.*

Digo Ladon de Guberna

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO. VALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS 1755 Y 1756.

Al dñe don Joseph Castellano Vecino como Lo Don Diego Castellano Vecino de esta Ciudad de los Reyes = Digo que por quanto, Francisca de Contreras, en el poder para testar que dió, a Don Bernardo de la Gandaxa, ante Francisca Estacio Melendez Escriuano Publico, su fecha en Veinte y Uno de Julio del año pasado de mil Setecientos quarenta y tres, asy por sus herederos, a Maria Valera, ya mi el otorgante, por sus herederos quedo una imprenta, la misma que fue de Gerónimo de Contreras, y teniendo dicho de ella, como los dho herederos de la dicha Francisca, ha determinado cederle y traspararle a Don Diego de Adron de Guendaxa, y poniéndolo en efecto en a que halla, y forma que mas haia lugar, a mi libre, y espontanea voluntad = otorgo por la presente, que cedo venencia, y trasparo en el dicho Don Diego de Adron de Guendaxa y en quien su causa hubiere, todo el derecho y acción que yo tengo, que se oxió, que tenga, o pueda tener, a la referida imprenta, que quedo por bienes de la dicha Francisca de Contreras, la misma que fue de Gerónimo de Contreras, para que

por lo que amito care, veau de, y neco fa
la parte que debo haer, y me pueda per
tenecer en la forma referida; dando de su
recurso, cartas de pago, chancas, laciones, y ni
quitos, lites, y lo demas que cauda necesario
pareciendo y si fuere menester en juicio
ante las Justicias y Jueces de su Magestad
y demas que con derecho pueda, y deuo, y
haya, y presentee, o diuulgare, y que en mi
nombre, citaciones, o testaciones, queere has, a
cusaciones, y excoaciones, peticiones, embor
go, y es en bargo, y en contra, y en el
texas, y pognes, y en las excoaciones, y en las
excoaciones, y pida, y tome la posesion, y ampa
ro de Dios, haya para las Informacion
es, presentee testigos, escriba escrivuras
testimonios, y otros papeles, que pida, y ha
ya que se poden de quien los tenga, y final
mente haga las demas diligencias, que fu
erdeser, o contra juicio, y de derecho, con benga
dese haer, hasta que tenga efecto con
tenido en esta Cesion, que para la ha
cer, ponga, y su baxo al dicho Don Die
go, en mi mismo lugar, y grado, y se
haya, y constitua, Procurador de los
y de mandante, como en su mismo fecho
y causa propia, y fecho Venancio, y
exas pado, todo mi derecho, y accio
nes, y reales, y personales, y otros, y de
es, y executivos, para que Necandado
que haga la parte que derecho, que tenga
o pueda tener, al dicha Informacion
la tome, y me pareciere el dicho Don
Diego = Caro sua fix me ra, y

309

Cum p[re]sentem[ur] & lo que dicho es oblige
 mi persona & bienes, haviendo, & por haber
 & do todo mi poder, a las Justicias, & jueces
 de su Magestad, de qualquier parte que
 sean, & en especial a las de la dicha Ciudad
 & Corral, a cuyo fecho, & jurisdiccion, me someto,
 & obligo para que a lo dicho me execu-
 ten, compelan, & apremien como por senten-
 cia pasada, en la forma supra, sobre que re-
 nuncio las demas leyes, fueros, & derechos de
 mi favor, & de eneral que lo prohibe: que
 es fecho en la Ciudad de los Reyes de Peru
 en N[ue]ve de Mayo de N[uestro] de mill & se-
 cientos cinquenta & cinco años, & el testigo
 ganate a quien & el presente escribano
 de su Magestad, do fecho conosco, & firmo. Diego
 de Torres, Andres de Sandoval, Lucas
 Manrique, & Thomas Anaya presentes=
 Joseph Castellanos, & Granada = Juan de Oca-
 no & Alvarado escribano de su Magestad =

En fecho de N[uestro] de N[uestro]

Oros a la r[ati]o

Orenio de Alvarado
 no / de su Mag[estad]

Amo 1755

Amo

John Carellano

Don Diego no Don &

Guerrara





SEDE DEL REAL TRIBUNAL DE LAS ALICANTAS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

REYNADO DE S. M. C. D. FERDINANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1755. Y 1756

mo

Lima y Mayo
8 de 1756
do
tras =

Manuela Luesada, Abuela de D^a Antonia de la Gandara, menor su tutora en los autos al concurso de D^o B^o de la Gandara, sobre la nulidad del Remate de la Imp^{ta} Respondiendo al traslado de f.^o

Dijo q^e Jurisicam^{te} via de venir V.C. de declarar por nula el Remate, y por perteneciente la Imp^{ta} a la d^{ha} D^a Antonia

menor lo q^e es conforme a d^{ho} por lo general y alegado en los Escritos de f.^{os} 219 y f.^o 242 (con especialidad) q^e Reproduzgo.

Pues aung^e de contrario se dice q^e el Remate no solo se hizo con las solemnidades sino tambien con mi consentimiento

segun A parecer de f.^o 193 nada de esto puede subsanar el defecto q^e si tiene el acto de aver Rematado una Especie de un menor, para pagar deudas de su Padre, porq^e lo menor es si

empre tienen A privilegio de Restitucion contra las cosas que hanen en su perjuicio sus tutores, y de esta naturaleza fue el

desistim^{to} q^e hize de la opocion de desista a favor de mi Nieta todas las veces q^e deste desistim^{to} no podia resultar otra cosa

q^e perder denunciado el d^{ho} de propiedad q^e notoriam^{te} se compete, sin q^e por otro capitulo pudiera provenirle algun otro

prorecho con q^e se compensare.

Proveyo, y tubo por el
D^o de Caduro el
Manuel Iniborosa de
me y dyda de esta
d^{ha} d^{ha} d^{ha} d^{ha}
General de la Real

no de Mexico, y esta
Alcaldia y Audiencia General
de la Nueva

puerza de esta en tanto que los señores para fundar
los con el escudo y que se hevan a la vista, pa
ra su determinacion, y para que

[Handwritten signature]

que a vienas por manifestador
tres conatos, desista mandara oír con el
pedido, que se le pida que espere merced
de la panderza de S. B.

[Handwritten signature]
18

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE, Y TRE-
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y, 1750.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1751 Y 1752

Ermo Señor.

Uma y diez
18 de 1756

Auto

D. Digo Ladron de Guebara Mayordomo adm. de el hospital
R. de Niños expósitos de esta Ciudad en los autos de Con Curio de los
cuidores a los Niños de D. Bernardo de la Guadara. en que intere
lanulidad del temore de una Imprenta susra Maria de este con
curio. y lo demas de Duxido Respondiendo al traslado del escudo
de f. 225 en que D. Manuela Guadara abuela de D. Ana. de la
Guadara Menor Responde al mio de f. en que Conurre la de
manda Digo q. de Justicia se ade servia V. de Duxidmas su
pacionion mandando segun y como tengo pedido en un
rado escrito de f. lo q. es conforme a D. de por lo qual
del alegado en dho escrito y f. 225

Pues no se satisfacen los fundam. q. tengo de Duxidos a favor de
hospital siendo y nubl el privilegio de la Restriccion Imagen
q. se alega vienen los Menores Contra el consentimiento que
en super fuisio dan los tutores pues este se ade de adoble. supue
ro el perjuicio de la menor q. no se califica y solo pudiera
beneficiarse Constanos q. la Imprenta heca de la Menor q. q.
no se asustado y ante con el consentimiento de la tutor
en su remate q. se halla a f. 193. se condene el ninguen
Interes o Dominio de la Menor en la Imprenta q. de via ca
licar la Abuela con el embenar de los Niños de la Me
ore de la Menor en q. entraria la Imprenta si recibiere en
su Dominio

Remonda se Constanos este de Jutimienta en la peraua
tion de D. Pablo de Segura segun su declaracion de f. 225
en la q. el mismo D. Pablo con fiera aver persuadido a D. Ma
nuela quien atribuye ala simplicidad propia de

segro áverse de fado persuadir pero hera necesario q. de con
rio se persuadire la eficacia de esta persuacion y q. de
Manuela fundare q. su simplicidad estava q. solo por
suaciones viniese á emperdar su proprio Interessi para
q. no solo es impertinente la naturaleza del segro pero
un contraria pues se sabe q. la avaxicia es propiedad
del segro femenino y así D.^a Manuela no se deso llevar de la
persuacion de D.ⁿ Pablo Segura sino de la de su marido
de q. la Imprenta no era de la Menor sino de su Pa
la q. notifico con el pedim.^o del regrao sin q. imporre
el futor no puede donar ni seña pues el hospital no
funda en el decim.^o como si tubo sino como argum.^o de
D.^a Manuela conocia q. la Imprenta no era de la Menor
La constitucion de D.ⁿ Bernardo de la Gandara de 600 q.
quedo devinido el Dueño de la Imprenta no se nega y
que se dice es q. esto lo constituye á Credor y no dueño
de la Imprenta pero con esto basta para la subsistencia del
mañe pues siere no vale considerada la Imprenta con
D.ⁿ Bernardo de la Gandara baldra como D.ⁿ
de D.^a Fran.^a Contreras q. hera su dueño y no pudo
por licencia sin pagar aviendo subrogado los acredo
de Gandara por el caso de este en el credito q. el reme
contra los D.ⁿ de la dha D.^a Fran.^a y especialm.^{te} con
la Imprenta q. fue la liberada del embargo y lo siere
es q. si se hubiere hecho la acumulacion pedida de
ella y cita aquellos auto pedidos se allaria en ella la adjudicaci
cion q. a D.ⁿ Bernardo se le adjudico por este caso
El segundo es q. Gandara des quitó con la
fuerza de la Imprenta lo librado y es cosa admira
este tiempo q. los 600 librados no hubieren fuerza, y los hubiere
se reserva el Imprenta q. no vale tanto, y q. se quiera entrar en
da Detex enra con Gandara quien fomento con su caida
minas, ala auer herederos de Jeronimo Contreras los man
nubidad del bo y los enrexa y q. todos estos suplem.^{tos} no de
Remate de guerra y solo lo alla para los futores de la Imp
ta guerra, In
Se desprecia de Contrario la sesion q. D.ⁿ Josep

tentado de Carrillanos me hico de la parte q. tiene la imprenta
D. Manuel

se pidiendo dividia la Imprenta del modo q. es capaz y no para
el remate, pero no deve advertir la parte contraria
q. las especies comunes q. no admiren Comoda
diviucion en si, se dividen en supario, y para ello se

Proveyo. y Rubrico el. Remataran apedim. de Qualquiera de los Creados, con
De Beduso el Sr. D. Naque nada lo graxia. D. Manuel en q. se de Clarate por
nuel. J. idoro de Mino. gulo ere Remate si luego amí pedim. se avia de
nes dyda de esta D. de
diencia. y Auditor Ge
neral de la Guerra por expe. suiso de la Memon d del Con. Cuanto se
endo su d. el p. de lo q. se ag. atribuir a la
Memon para con se avia la Imprenta. Cuando la tenia
cuya boluntad es la ley en estos Casos no la p. de lo q.

Pero adn es mas despreciable que se quiera excluir el
Dño. q. tengo de se nomario por la Con. Currencia del
de Comprador. Cuando para estos dos D. de lo q. se
tengo dos d. de lo q. se representacione. p. de lo q. se
declaro como a Mayor domo de lo q. se p. de lo q. se
se hecho amí persona de modo q. el D. de lo q. se
Comprador y lo el se nomario por todo lo qual.

A Vex. pido y suplico se sirva axer como llevo pido
en Justicia q. pido Conas V.

D. Diego Ladrón de Guebara
En la Ciudad de los Reyes, del Perú en Diez y ocho de Septiembre
de mil e. CC. Cien e. C. años. Yo el C. de lo q. se. Notifiquo a V. de lo q. se
lo Convento en el Auto que se contiene al Margen. Este Auto, ad.
Man. Juanes Velasco en el Excmo. de V. de lo q. se.

D. Diego Ladrón de Guebara
En la Ciudad de los Reyes, del Perú en Diez y ocho de Septiembre
de mil e. CC. Cien e. C. años. Yo el C. de lo q. se. Notifiquo a V. de lo q. se
lo Convento en el Auto que se contiene al Margen. Este Auto, ad.
Man. Juanes Velasco en el Excmo. de V. de lo q. se.

D. Diego Ladrón de Guebara
En la Ciudad de los Reyes, del Perú en Diez y ocho de Septiembre
de mil e. CC. Cien e. C. años. Yo el C. de lo q. se. Notifiquo a V. de lo q. se
lo Convento en el Auto que se contiene al Margen. Este Auto, ad.
Man. Juanes Velasco en el Excmo. de V. de lo q. se.

En real.



TERCERO, VN REA
MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

VALIA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.
DE 1751 Y 1751

Despues incontinenti encho dia mes y año dho
yo el Cur. Nica otra Noticia. Como las C. Enjuno al Pa. Vesp.
Oratorio Procura. del Noviciado de la Comp. de N. Sra. en el pavor
Reg. de J. J.

Don Manuel Davalos
C. Enjuno. C. V. It.

Despues incontinenti encho dia mes, y año dho yo el Cur. Nica
otra Noticia. Como las Comas a otra Archidia. de la
en el pavor. Reg. de J. J.

Don Manuel Davalos
C. Enjuno. C. V. It.

Despues incontinenti encho dia mes, y año dho yo el Cur. Nica
otra Noticia. Como las otras al Pa. Pa. fu. de la
Cuba, en Nombre del Pa. Pa. fu. Juan Vesp. de la
Como Procura. de la Com. de N. Sra. de Santo Domingo
en el pavor. Reg. de J. J.

Don Manuel Davalos
C. Enjuno. C. V. It.



SEYTO TERCERO, VN REAL
ENOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS, Y CIN-
QUENTA Y TRES.

ERUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

ma 7 de feb de 1757

+
Co. Senor

Incedense oho
las y parados con
la pñima librado

Proveyo y tubo cost
de lo de uso el Sr. D. D.
Manuel Truxo de Mico
nes, Oydor de esta R. A.
Biencia, y Auditor de
resal de la Guayra

Quinana

D.ª Indora Perez de Arandía viuda del
Grat D.ª Diego Cabeza en los autos del con-
curso de acreedores a los bienes de D.ª Ben-
nardo de la San Blas y lo dema. Dedu-
cto. Digo que estos autos se me en-
regaron para susar de m.ª D.ª y para que
son créditos que se amandato por ven-
dar tras. de una, o por unome a otras
y es necesario responder a cada uno
e de lo que un venga, se ha de ferme
de un unome quince dias de ver
mimo para no quedar en fen. a y po-
der venofer el proceso. Tanto
Mex pido y sup. de una de conceder
me el resamno que llebo pedido para
el efecto expuesado pido Instruay
Costa. D.

D.ª Indora P. de
Arandía

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

Ma y **Novel 28 de 1757**

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Ala D^{na} D^{na} *Manuela*
de la *Gandara*
Atense las par
de *Centenaria*

Edmo. s.

Manuela Guesada, Abuela de D. Antonio, de la Gandara, menor, su tatarra, en los autos al concierto de D. Beanas de la Gandara, dyp, que Iph de A. de

Proveyo, y rubrico el D^{co} de la Audiencia, y toditor General de la G^{ra} de
nueva sacó estos autos por uno de los ynteressados, y ariens los tenios dilatados tpo. en grave perjuicio de la menex, brã rebuelto al ofisio sin responder, na da como le está mandado, en su rebeldia que le acu

Manuela

lo, portanto: pias y rep. que ariens los ago, acusada reu va mandaa arer como tengo pedido en mis es critos, y ff, que sera justicia que es para meser de la benignidad y grandura de S. C.

D^{na} Manuela que

otro n dyp que ariens de xnerias esta causa con todos los corps de publicacion con cada y chusion y citacion para sentencia, se hizo la vez este decreto a las partes, que que en el camino que se vieron, se pta a ruder no diferon cosa alguna y

para que se de determinacion en esta
 A. H. pios y sup. reuiva de reuenta para con
 chusa, y que reciten las partes para de
 sentencia, para su de justicia que se
 ut supra.

Da Mariana quesada

En la Ciu de los Reyes en quatro de Mayo de mil e d. c. lxxv. e siete
 yo el es. hize oír a los testigos como en autos e al. de. de. de. de. de.
 Sabon del yebana Inay. de la Casa de Ninos expositos enjuer
 de que doy fe =

M. de Mendoza
 M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a los
 cion como la acusa a D. Juan de S. Juan de Belande enjuer
 de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a
 Ciudad. como las de arriba al D. Sebastian Sanchez Molera
 de la Cofradia de las d. en dho. y en dho. fundada en
 S. J. Cathedral en su persona de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes en dho. y dho. decho mes y año hize oír a
 como las antecedentes a D. Maria Josepha de Asena Viuda de
 D. Martin de la Vega en su persona de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a
 Ciudad. como las de arriba al D. Juan de Ortio de la Comp.
 de la Prod. del Novienal. de dho. Comp. en su persona de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a
 Ciudad. como las antecedentes al D. Fr. Juan de Cuba Relig. y
 Prod. del Con. de la Exco. en nom. de dho. Fr. de dho.
 de dho. de dho. orden en su persona de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a los
 yo el es. hize oír a los testigos como en autos e al. de. de. de. de. de.
 de la Com. de Prod. de dho. orden e dho. orden enjuer
 de que doy fe =

M. de Mendoza

En los Reyes encho dia mes y año dho yo el es. hize oír a los
 yo el es. hize oír a los testigos como en autos e al. de. de. de. de. de.
 de la Com. de Prod. de dho. orden e dho. orden enjuer
 de que doy fe =

M. de Mendoza

En la Ciudad de los Reyes en veintia de Julio año de mil setecientos
y tres. Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Oydor de la Real Audiencia de
Bogota, por el Sr. D. Juan de Ovando, Gobernador de la Provincia de
Guayana Francesa, en virtud de una cedula de su Magestad
de fecha de 15 de Mayo de este presente año, en la qual se le
comunica lo que sigue.

Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Ovando



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

En los años de 1757 y 1758, siete del día
de la Ciudad de los Reyes de Sevilla, por el
año de mil setecientos y cinco, y siete, havíndose visto los
autos de concurso de Acordados a los señores del Cap.ⁿ Don
Bernardo de la Landaxa y Barbenfio, sobre el artículo
de la nulidad del testamento que hizo de la Inmortal Señora
y apena, en D.^{na} Felia de Saldaña, quien declara pertenecer
a D.^{no} Diego Sadaon de Luebaxa, intentado por D.^{na} Mariana
de Quezada Abuela de D.^{na} Antonia de la Landaxa hija legítima
del dicho D.^{no} Bernardo como tutora y curadora, por ser
señora de la dicha menor y no el dicho D.^{no} Bernardo; havíndose
visto definitivamente, declara que la dicha D.^{na} Mariana de Queza
da como tal tutora y curadora de la dicha D.^{na} Antonia de la Land
axa en fuerza de los Instrumentos de f. 221 que corre hasta
f. 225 y de la prueba que tiene dada a f. 254, proveo sus excep
ciones como provax le Combiño, declarolas por bien
provasadas, y que los Acordados o puestas que la tienen
contra dicha, no han provado las sumas, declarolas
por no provadas, y en conformidad por nulo de nullo
gum Valox ni efecto el testamento celebrado de la dicha In
mortal Señora y apena en el día de D.^{na} Felia de Saldaña
el día veinte y dos del día del año pasado de mil setecientos
y cinco, ante sus señas D.^{nos} Gonzales de los Rios y
de la Guerra como paresse a f. 167 y que esta pertenece
de por mitad a la dicha Doña Antonia de la Landaxa
y a Joseph Castellanos, a quienes imbuo por sus

Diego de Fran. del onzera que fue como parece en su
testam. otorgado ante Fran. Estacio Melendez esc. Pu.
en Veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos
quarenta y tres como parece del testimonio de
que por Causa del oho Joseph Castellanos, la mitad
que le toca, pertenece a Don Diego Ladron de Quezada
en conformidad de la Donacion que de ella letione echo
en Veinte y dos de Agosto de noventa y cinco
ante Dn. Xerjio de Hicaxunza esc. Real como consta de
testimonio que tiene presentado a f. 278 de los autos de dicho
Concurso; En Cua conformidad se les entregara a la dicha
Doña Manuela de Quezada y Don Diego Ladron de Que-
zada la oha Imprenta y demas correspondientes
a ella, y se dio por libre al oho Don Diego de la Parada
que otorgo en oho Nmate por Vason del Contado
y daxe Cuenta del producto de ella para que la mi-
dad de lo que resultase se le entregue a la mencionada
Doña Manuela como tutora de la oha su Nieta
Y respecto de quedar resuelta y determinada la
oha insidemia como previa, atendiendo a las
hipotecas que de la oha Imprenta puzen y ape-
ror tema echas el oho Don Juan de la Parada
daxe en distintas escipituras con que los acre-
dores estan opuestos a sus bienes que no puede
hacer, y ayan escos de su oho contra ellos como
les combenga, salva la oha hipoteca, y por este auto
se firmativamente juzgando asilo pronunzio y mande
sin hazer Condennacion de costas sino que cada
parte pague las que obriere Causado, y con

317
paxesez aellos Señores Doctores Don Manuel
de Mirones y de Navarrete y Don Domingo de
Oxandria Señores aella Real Audiencia y Jueces
en esta causa en calidad de Audiencia

El Conde de Superunda



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Comuniqué el Auto de finiquito de las cosas antecedentes el Sr. D. Joseph Manso de Velasco Canallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. Mag. Conde de Superuinda Virrey Gov. y Cap. Gen. de los Reynos, estando en su Real Audiencia y en el mismo su nom. siendo Testigos D. Diego de Alarcon 35^{to} de Camana de Bu. Eto. y D. Martin de Texada =

[Handwritten signature]
D. Juan de Mendocaza
Jefe de la Real Audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorre dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y siete Lo el Jefe de la Real Audiencia D. Juan de Mendocaza Procurador General en nombre de la Real Audiencia en su persona que doy fee =

[Handwritten signature]
Lucas M^o Coronado
Relator

En el dia de hoy me y yo heize dar Notificacion en la persona de D. Ydora Perez de Aranda en su persona que doy fee =

[Handwritten signature]
Lucas M^o Coronado
Relator

En el dia de hoy me y yo heize dar Notificacion en la persona de D. Maria Antonia de la Parra viuda de D. Mathias de la Vega en su persona que doy fee =

[Handwritten signature]
Lucas M^o Coronado
Relator

En el dia de hoy me y yo heize dar Notificacion en la persona de D. Maria Estepia como heredera del Sr. D. Francisco Estepia Presvitero en su persona que doy fee =

[Handwritten signature]
Lucas M^o Coronado
Relator

En los Reyes del Peru en el dia de hoy me y yo heize dar Notificacion en la persona de D. Francisco de Herrera de la Cruz de la Real Audiencia Metropolitana en su persona que doy fee =

[Handwritten signature]
Lucas M^o Coronado
Relator

218

En dicho día mes y años dho^s hice otra Notificación Como las dhas
vedentes a D^o Sebastian Vanches Molero en su persona e que
doy fe
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince dias del mes de Diciembre
entre dhas veintio y siete años Yo el Receptor
notifiqué haze saber el referido Auto al P^o Fr^o Joh^o de Oro
via de la Compania de Jesus Procurador del Colegio de Novi
ciado de dha Compania en su persona e que doy fe
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

En dicho día mes y años dho^s hice otra Notificación Como
las deduso al dho^s Mayor D^o Pablo de Roxa y Zarate
Como Alvareda y heredera de dho^s Beañado de la
Sandara en su persona e que doy fe
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

En dicho día mes y años dho^s notifiqué el mismo Au
to a D^o Diego Ladron de Guebada en su persona e
que doy fe
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

En el dho^s día mes y años dho^s Yo el Receptor notifiqué
haze saber el referido Auto a D^o Manuela de Guerra
en su persona e que doy fe
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

Certifico y doy fe en la manera que puedo y aluzar en
dho^s Como para hazerle saber al P^o Fr^o Juan Joh^o de la Cruz
del Orden de Predicadores el Auto de las foyas anexas de
ras le busque en su Convento y preguntando aun que
güero por su paternidad me respondió que estava en la Ciudad
de Saniago de los Baños de Chuncha donde vien el R^o C^o de
era como Prior que es del Convento de dha Ciudad y para
que conre lo Certifico hazi entos Reyes del Peru en quince
de Diciembre de mill e tres C^o y siete años
Lucea Mig^o Conde
Rel^o de

En dho^s día mes y años dho^s Yo el Receptor notifiqué chi



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758
Se vber el referido Aucto de las foras antes de esta
Juan Quares Belandé en su persona e que doy fe
Juan Miguel Compañero
Rey de España



y sus herederos desques de su muerte del precedido del
Contado en que se vendieron otras Casas en D. Pedro
Pedruelo y de su axer. quien declara ávedas compradas
para Doña Theresa Hernandez muger de D. Pedro
Salvedo como parece de la Certificacion puesta a f. 165
recha en liquidacion de este Credito

1.
En el mismo Lugar sea pagado D. Sebastian Sancho
Molero como tal Mayordomo de la dha Cofradia de las
Animas opuesto a f. 176 de los conuados que se le subieron
deuendo a dha Cofradia por razon de la pensión de treinta
peros anuales que se le deuen dar del Censo que pagan otras
Casas y con que las gravo la fundadora para sea pagada
y sino que se sean comprehendidos en los quatrocientos y
treinta p. de pensión con que se vendieron otras Casas
y con que el instrumento a f. 2. presentado por el
dho Sr. Don Fran. Xavier de Taga; y respecto de lo que
de este Credito y por auerse librado a dho D. Sebastian
tantas cantidades en el contado de otras Casas recha en
liquidacion de este Credito temiendo presente la Real
de este Censo que se repaga arrear de diez por ciento en
conformidad de auto provido por el Sr. Don. conpa
reser del Real Acuerdo con el motivo de la Ruma del año
pasado de mil setecientos quarenta y seis

2.
En de quando Lugar sea pagado el A. P. Carlos de
Santo Tharivía Presul de la Religion de Bethlemica con
su hijo legitimo y heredero de Doña Paula de Saldares y de
su hija de la cantidad de tres mil Ciento Noventa
y cinco peros y de tres mil setecientos y diez y
peros por que se obligo aruego de mar el dho Don
de quando a favor de la dha Doña Paula en treinta
de Diciembre del año de mil setecientos y treinta

ante Fran. Melendez escrivano de la que
quedo en su fuerza y vigor prelación y firmeza, en la
segunda escuipitura de obligac. que de los dho tres
mil Ciento Noventa y cinco pesos de Testa otorgo el dho
Dondeixarado ante el mismo Fran. Escrivano en quatro
de febrero del año de mil Setecientos treinta y siete
con la que se opuso a este Concurso D. Fran. Escudero de
lia 66 de D. N. y es. m. del tribunal del Consulado de
quinto marido de la dha Doña Paula, como su alvarca
y heredero de bienes como paxese de la escuipitura de opoia.
del 207 y de la del 293 con la que instruye su Dño el dho
D. P. Fran. Carlos

3.

En tercer lugar se ha pagado Doña Juidora Perez
de Arandia viuda de Don Diego de Orbea de la cantidad
de siete mil trescientos cinquenta y ocho p. quatro reales
y tres de Nueve mil trescientos cinquenta y ocho p. qua
tro r. por que se opuso en este concurso a del 229 con el
Instrumento de obligac. a cargo que le otorgo el dho D.
deanado de la referida cantidad en dho de Septiem
bre del año de mil Setecientos treinta y dos ante Fran.
Melendez es. Publico

181

4.

En quanto lugar se ha pagado el Sr. D. D. Fran. Neri
boso Dignidad Mre. Escuela de la S. Iglesia Cathedral
y Comisario del tribunal de la Santa Cruzada mi Tesor
General, de Civil y de renta p. por que esta opuesto en
dho concurso a del 123 con el Instrumento de obligac.
que por dha cantidad le otorgo el dho D. de dexando
de la Bandera en nuéve de Julio del año pasado de
mil Setecientos treinta y cinco ante el dho Fran.

Melendez es. Publico

5.

En quinto lugar se ha pagado Don Juan Suarez
Belande como cesionario del Sr. Conde del Valle





SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS CINQVENTA Y DOS
Y CINQVENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758.

el D^o D^ozelle Cavallero que fue del orden de Santiago del
Consejo de S^o M^o en el Supremo de Indias D^octor de leyes
de esta Real Audiencia, de la Cantidad de Dos mil Ciento y de
venta p^o por que se o^opuso en dicho Concurso a^o 168 con el
Instrumento de Cesion y obligacion que dicha Compañia
dada le otorgo a^o 3^o el D^o D^o Alexandro ante Don
Pedro Espino Alvarado es. P^o en Venecia y o^ocho de
Noviembre del año pasado de mil setecientos y siete.
En Sexto Lugar D^oxa pagado el P^o Joseph Armenta
de la Compañia de esta Procurador que fue del Co
lono del Noviciado de esta Ciudad de tres mil dos
cientos setenta y quatro p^o por que se o^opuso a^o 181 de
dicho Concurso, los mismos por que el D^o D^o Alexandro
de la Gandara se obligo a pagar al R^o P^o Pedro de Form
da de la dicha Compañia como Prod. Gen. de Provin
cia, ante Salvador Tex. de Pontalanza es. de Prov.
en Nueve de Mayo de mil setecientos treinta y siete.
En Septimo Lugar D^oxa pagado D^o Mathes de la
dicha de Dos mil Ciento y Veinte p^o por que se o^opuso
a^o 178 con el Instrumento de obligacion que le otorgo
el D^o Don Alexandro de la Gandara ante el D^o
Francisco Rojas Melendez en treinta de Noviembre de
año pasado de mil setecientos quarenta y ocho, y
se le dexa su D^o a^o salvo para que use del como le

6^a

7^a

2



SELLO QVARTO, VN EN
MILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS
Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Combenza contra el ayudante Don Juan de Valero mancomunado en dha escriptura de obligacion con el dho D^o Fernando
En octavo lugar se pagado el A.P.M. Sr. D. J. Toph de donas del orden de Predicaciones de dos mil p por que se oyo a 186 de dho Concursos en conformidad de lo que declara el dho Don de exam. en clausula del Poder para testar que otorgo y consta en los Inventarios que se hizieron de sus bienes a 133. En la conformidad referida dexan pagados los dhos acreedores de sus Creditos dandose por parte de cada uno la fianza conforme al Rey de Madrid. y por esta m^a Sentencia definitiva Jugando asilo pronuncio y mando con costas en que condeno a los bienes del dho Concurso a una tasacion y con paxes de el Sr. D. Manuel de Minones y de mas en este dho dho. y Juei de esta Causa en calidad de Auditor.

8^o

Com

Conde de Superunda

[Redacted signature]

D^{no} y Excmo. Sr. Don Joseph
 Manzo de Velasco Cavallero. del Orden de Santiago
 del Consejo de S. M. Conde de Superfunda Vixery Gov. y
 Cap. General de los Reynos, estando haciendo Aud. y enclav.
 como su Nom. en los Reynos en Dize de Diciembre año de
 mil e. cc. lxxv. y siete siendo testigos el Alcaide de Dize
 de Dize de 35. de Camara de Dize. y Don Juan de Texada =

Diego Lora de Guindoa
 Alcaide de Dize y S. M.

En la Ciudad de los Reyes de el Reino en Catorce dias del mes de
 Diciembre Año de mil e. seiscientos y quarenta y siete Yo el Rey
 A. S. M. que e hizo saber la Sentencia dada al Padre Fr. Juan
 de la Concepcion de la Religion de S. M. de el Convento de S. M.
 en nombre de Diego de Anaya y de su hijo de y fee -

Juan Miguel de
 Rey

Luego un contenti en dho. dia mes y Año hizo otra Notificacion
 con la de arriba a D^{na} Juana Perez de Aranda en su persona de que
 de y fee -

Juan Miguel de
 Rey

En dho. dia Notifique el referido auto a D^{na} Maria Antonia de
 la Barrena Viuda de D^{no} Mathias de Vega en su persona de que de
 fee -

Juan Miguel de
 Rey

En el referido mes y A. S. M. Notifique el dho. auto a D^{na} Maria de

322

Japia Como heredera del Sr D^o Fr^o Juan de Navar Obispo de Sevilla
en superzona de que doy fee =

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off

En los Reyes de el Peru en el d^o dia mes y Año Notifi que el d^o auto
a el Sr D^o Fr^o Juan de Herceus dignidad Maestre de la Santa
Iglesia metropolitana en superzona de que doy fee =

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off

En el d^o dia mes y Año d^o hize otra Notificación como las anteceden
tes a D^o Sebastian Sanchez Molezo en superzona de que doy fee =

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del mes de Diciembre
de mil setecientos cinquenta y siete Lo el Defensor Notifi que
e hize saber la referida Sentencia al Sr Joseph Torruvia de la Com
pañia de Jesus Procurador del Cabildo de el Conciudad de esta Com
pañia en superzona de que doy fee =

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off

En el d^o dia mes y Año d^o hize otra Notificación como las d^o d^o
a el Sargento Mayor D^o Pablo de Segura y Zarate Como Mucayo y te
nedor de bienes de D^o Bernardo de la Landara en superzona de que doy
fee =

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off

Certifico y doy fee en la manera que puedo y ha lugar en derecho como
para hacerle saber al Sr D^o Fr^o Juan Joseph de Dorca el orden de la
dicadares la Sentencia de las cosas antes desta lo bus que en su Com
bento, y preguntando aun tiempo por su paternidad me respondió que
estava en la Ciudad de Trujillo de Almagro de Chiricha donde tiene su te
cendencia como Prior que es el Convento de esta Ciudad y para que con
te lo Certifico a el Sr de los Reyes de el Peru en quinze de Diciembre de mil setecientos y
Sinquenta y siete años.

Sucas M^o L^o Com^o D^o J^off
Rel^o J^off



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MXL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

En el dho día Mery Tro dtes Lo el Receptor Confique e hizo de la referida Sentencia Elas formar antes desta a D^o Juan de Velarde en la persona de que doy fe

*Sua M^o Com^o de
Rel^o de*

del qual se hablan de ciertos de ...
en las parras de ...
y mandes ... me entreguen los autos ...
en pago de ... por lo qual
Alto por ... a ... y ...
de ... mande se me entreguen
los autos para allegar ...
para

D. ...
Strand

to del su señoría Gobierno;

Se declara como es cierto que en los años
se mantuvo mucho tiempo en la felda de
D. Superior en donde puso su yngumento
como la venia en la calle y en ella fue
vita de todos harva que han sido
presentado en el R. Acuerdo por el año
de 145 salio del neto y m. por hancu
bado hidalguia, y por este motivo se
eseguna su persona de ser exenta
en un a binuor

A lo pido y sup. Señoría de mandas q
el ob. D. Fran. haga la expresada declar
cion a que pro doto es un folo en lo fa
aable pto de su tra; y que en el y no des m
me como termino ni pare presuycio p
na alegar en fuerza de la chafup. contra
Otrosi Dijo que para el mismo efecto
venga ami dno que D. Sebastian Molera
como mayor domo de la capedia de las an
onas fundada en esta Santa Iglesia baj
de su señoría declare al thenor de las p
guntas siguientes

Primera. Se declara como es cierto que
la capellanía que fundo D. Tiabel de L...
y Monsalbe vinda de D. Fran. de sepul
da por el año pasado de 693. esta funda
y situada en las quatro casas que de
las sus dha las quales estan conyugas

325
y prometida en las que se le vendió esa
a Dⁿ Fernan de Gaudesa, y así
sobre estas cosas como en las dhas. está funda
da la capellanía por que se oyo a Dⁿ Juan
Dania de Sagia, como capellan de ella

2 It declare que en el capellan que
por nombre del dho Sagia si no oyo en
capellanía, y por que motivo no afatr de
esta causa

3 It declare por que motivo no sea profun
dado la fundación y título de esta ca
pellanía; por lo que

W ex pto y sup^{te} mande que el suio dho
haga la expresada declaración a que
protesto estar sobento favorable pi
do Instanc^{ia} ut supra

Dⁿ Yndora Peru de
Arandía

En la Ciudad de los Reyes, al Peruvon Ponteyroy
a Abud^o de mil p^{er}ta^o de un ventay ocho en un p^{er}ta^o de
lo mandado en el decreto p^{ro}veydo a este Memorial
de curia p^{er} el dho. tran. conde de Cucha, Secreta
rio de S. M. y al tribunal de lo contado, y lo hizo J. Diego
este dho. y cumo señal de Cruz regu^{er}ido y siendo pre
guntado al dho. de las preguntas de este Memorial de
y declaró lo siguiente

A la primera pregunta dho. que es falso que Dⁿ Bernardo
de la Gaudesa, vino en casa del declarante, y que a lo
quien en algunas cláusulas es aומר y no sacada
cosas responde

A la segunda pregunta dho. que es falso lo que se pregunta
en quanto, aq^{ue} de la casa del declarante, se p^{er}se Dⁿ Ber
nardo al convento, y en quanto aq^{ue} dho. se en el que

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, Y CINQVENTA Y TRES, NVE PARALOS AÑOS DE 1757 Y 1758

May Hen. 9 de 1758.

mo. Sena

Contenido Lapresente con Cargo de 18 de Dic. de 1757.

Mendoza

traslado = an
Allegue y p
ello se le entre
quien los Auto
de las Ocas de
de honrosim. a
curado =

Don Juan Suarez Belarde en los autos del Concurso de Arrendamientos de los bienes de Don Bernardo de la Gandara y Bar...
Digo que por la sentencia de...
se sirvió...
de la Comunidad y se me seue de la qual...
sup. para que se sirva de Mebora y para ello se me en...

Para pido y dup. ay apor. Inexpuestas o duplica y manose...
Proveyo, y Nutuicoel...
de Posuso el S. D. de...
D. Pedro Pavaoel Justicia Costas...
Rivero Dydonde Cano
de esta N. Audiencia
y Auditor General de
la Guerra

Mendoza

3



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
CALLE, AÑOS DE NRE SETE-
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES, 8

Lima y Junio 15 de 1758

Exmo Señor

Notifiquese lo que
previene o de Veron
de la fundacion como
aparte pide General D.ⁿ Diego de Obes en los autos

D.^a Isidara Perez de Brandia viuda del
del concurso formado a los bienes de D.ⁿ
Bernardo de la Gudarayta de mes



de duídas e Digo que para alegar en fin
de la justicia que ynterpuso yed

Proveyo y rubrico
el Dec Pceduso el S.^o D.^o
D.ⁿ Pedro Dorado al
Rivero Oydores de Camo
de esta A.^o Audiencia
y Auditores Generales
la Guano

que D.ⁿ Sebastian Molero como mayor de
de la cofradia de las animas fundado en

Vn
D

esta Santa Iglesia expresse como era
crento que la capellania de ocho mil e
seiscientos de quinquial con
grabadas dhas casas, y e graduo es de
dho en primer lugar en la fundacion
de prefechos de ~~sea~~ estaba situado no
solo en las casas de este litorio, sino en
todas las que citan con tiquas a ellas
y dexo D.^a Isabel de Alora y Monfal
de, y reuonada la que viene hecha



En quartillo.



QUARTO VN QVAR
ANOS DE MIL SETE
CIENTES CINQVENTA Y DOS
CINQVENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Uma y Junio 15 de 1758

mo 7
N. 8.

Los testigos los autos
Junio 15 de 1758
en el casta del...
trata de...
y demora alla para...
Alm... y...
Hernandez, hu...



de la Gandara, sobre la paga y pre
acion de sus deudas y lo demas de

Quedo Diego qui en mi como en
mat. Vnas Ci
tas que esta en la Calle de Bahado

ya susa materia de este conuxio
y respecto de que en fuixia de bano
Mandamientos, tengo exuida la

maior parte el bala y Cantidad en que
Se xximata para Viguardo y Seguridad de
mi Dño. hago exiucion tal a la Cantidad
de 228. Cumplim. to a los 25 de en que se le mat.

portante.

A V^a pido y Suplico que habiendolos
exiudos se les mantenga en su libertad
a los mandamientos de Dios, como
esta exiucion, no fiendose de...

me por libre a la obligacion el Dño. por
haver satisfecho todo su cortado pido Justo

D. Maria Hernandez

A mi en un Año. en un día y diez de Junio de
del. diez y ocho, D. D. Joseph Pacheco de la Real Audiencia
otorgo Depósito a los Dños Dños Dños y otros
en la escueta y libro del Dño. como pague a la
Real =

El Jefe de la Guardia
D. J. de C. de C.

En quartillo.



En el quarto, vn quarto
de año, años de mil setecientos
cincuenta y dos,
y cincuenta y tres.

Hecho para los años de 1757 y 1758

Enmo. s.

Manuela Guesada, Abuela de D.ª Antonia de la Canda

ra, menora, tutora, en los Autos al concurso de los bienes de D.
D. Bern. de la Canda y lo demás deducidos, digo, que por dize. de año
proximo pas. se declara por sentencia que la ymputa no tocara a
los bienes del referido D. Bern. y que pertenencia a la dha. menora, an
en esta parte es solo en la declaracion de este articulo mas se reu. a.
en grave perjuicio de la menora, por esta razón se pide se le imp.
en que en el total alivio de su manutencion de dha. sentencia sup.

Julio
1758

Proveyo, y Auto
el Dec. de esta Audiencia
D. D. Pedro Bravo
el Pliego de dize
decano de esta Audiencia
Audiencia, y Auto
General de la Causa

D. Inocencio de la Cruz una de las ymputas a los bienes para ale
gar, y despues de ser meses en que con repetida y instancia de la dha.
Causa fue pidiendo es: declaracion y qu. f. as. responsoria; con
de esta diligencia, para ser otros quatro meses para resolver lo

Autos, al q. amnistia solicitada con el fom. de un nuevo articulo, im-
pedir se me de posesion de dha. ymput. bienes este el que se pide que el
of. de las Animas, para los funos de las Capellanias y ymputas to
de las Casas que fueron y remataxon por bienes propios del no
minas D. Bern. y respecto de que esta conocio que esto no es
otra cosa que quere de mas de este perjuicio, perjudicame con
tanto dano, y que estas declaracion no pertenecen a los bienes la
dha. ymput. y que la yntancia al credito de dha. D. Inocencio, la que
se pide contra el producto de remate de las Casas; acinas a. E.
pas. el manifesto perjuicio que me reque en que no se me de po-
sion de la ymput. sino de su producto para su manutencion de dha.

Mano de



In quercillo.

...LO QVARTO, VN QVAR-
...LO, ANOS DE MIL SETE-
...ENTOS CINQVENTA Y DOS,
Y CINQVENTA Y TRES
...EVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

...ma y Oct 6 de 1758

En no Sena

Traslado = D^a Ysidora Pecci de Anandria vinda del
Gen^l D^o Diego Orbee en los autos de l
conuenio firmados a los breves de D^o Ber-
nardo de la Gandara y la demas deducida
de D^o Diego por el decreto de su señoría D^o Fern-
de mandu que expusiese a grabio dentro de
segundo dia en su casa de vivienda y con lo que
D^o Pecci, uno, pasados se daná prov. de nro
del que hablando debidamente suplico p^a
que se refusa de rebocarse por lo que
resulte de los autos favorable y ay^{te}

Proveyo, y rubrico el Dec^o
de nro el S^o D^o Pedro
Bravo de la Rivera ay
de nro de Cano de esta A^l
Audienca, y Auditor
General de la Real

Ysidora Pecci

Y porque es tanto para alegar preferen-
te el escrito de su señoría en que pide que gace
p^a de lo hara preferirse el mayorazgo
mo de la cofradia de las animas el yndu-
mento de fundacion de la capellania de
ocho mil q^u quierba situada no se
en la casa de esta villa, sino en todas
las que se van y medietas aciba de que
se traba en fusse de la declaracion del D^o
mayordomo que se halla en p^a y de nro
señoría de mandu por el decreto de

§ 221 que lo prescribiera, o, dice raro
y hallandose pendiente es de pro-
ria y averse quien se halla la causa
en estado, hablando de si damarse,
la que de mayor dominio con la
la prescripción del referido y no de
dominio

Y mas quando se halla graduado
de defensor en el lugar en el que se
de prescripción de § — y hallandose
habiendo lo es de causa sino todas
y inmediatas con los 80 de este referen-
se han prescrito el reconocimiento por
que de su inspección se venga en con-
comunicado el que barmen que le sea a
causa rematada y no que se le com-
en el estado debiendo de ser en parte
por que en todas. Y unidos reglados
segun lo manifiesta la declaracion
del referido mayor dominio

De que se dice que quien entre
no se prescriba el referido y no de domi-
no que es alegar por hallarse la
causa y en forma y mas q. queda
resultar que cuando menos el ga-
barmen que recayga o barmen

finca sobre residuo como lo espere
 para el 3.º lugar en que estov. que
 diada por la dha. fundacion; *W. J. P.*
 A Vea pido y sup. que en atencion
 a lo espresa de espresa de reser-
 var el referido decreto heblendo
 debidamente y mandas que el dho.
 Mayor domo presente el dho. y notu-
 onesto de fundacion pido *W. J. P.*

D.º Y. J. P. aca
Aranda

En la Ciudad de los Reyes del paxu en que ha dias del mes de
 Abril año de mil sekkien los Y sin cuenta Y nuebe Yo el Ruy
 Jor Holifiguer ex. sa ber el tras ludo dela f antes de esta
 a dona Maria Antonia dela Barrena Viuda de D. Mateo
 dela Bega en supersona de que doy fee

Sucas M.º J.º Cornedo
Receptor

Y luego en continenti en otro dia mes y año otros. Yo el Ruy
 Jor de oha Holification como la ante sedente a dona
 Maria de Sagia en supersona de que doy fee

Sucas M.º J.º Cornedo
Receptor

En el otro dia mes y año otros Yo el Ruy Jor Holifiguer
 ex. sa ber el referido traslado dela f antes de esta
 a D.º Juanando Sinte Mayor domo dela Capadia de las ben-
 didas Animas del purga torio fundada en la Ylesia paxo
 quial de esta otra Ciudad en supersona de que

Sucas M.º J.º Cornedo
Receptor



En quartillo.

SEXTO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y DOS, Y CINQUENTA Y TRES.

SEVE PARALICIAÑOS DE 1757 Y 1758

en la Ciudad de los Reyes del Peru en el día mes y año de
Yo el Reytor y se otra notificación como las de la buel
al R^o Sr Joseph Soroño de la Compañia de Serul. en tu p
sona de que doy fe

Sua M^g Cornejo
Reytor

en el día mes y año de los Reyes del Peru Yo el Reytor H^ofigue
saber el referido para la de al Gen^l D Pablo Segura
para te en tu persona de que doy fe

Sua M^g Cornejo
Reytor

en la Ciudad de los Reyes del Peru en el día mes y año de
Yo el Reytor y se otra notificación como las de la buel
al R^o Sr Joseph Soroño de la Compañia de Serul. en tu p
sona de que doy fe

Sua M^g Cornejo
Reytor

en la Ciudad de los Reyes del Peru en el día mes y año de
Yo el Reytor y se otra notificación como las de la buel
al R^o Sr Joseph Soroño de la Compañia de Serul. en tu p
sona de que doy fe

Sua M^g Cornejo
Reytor

en la Ciudad de los Reyes del Peru en el día mes y año de
Yo el Reytor y se otra notificación como las de la buel
al R^o Sr Joseph Soroño de la Compañia de Serul. en tu p
sona de que doy fe

Sua M^g Cornejo
Reytor

ma, 7 octubre 16. 1597

Edmo S.

Combrare al
en man
Prisiones por
viado de el
Auditor Gen de
Guerra para
resolucion de
Causa en m
nancia

Manuela Quiza, Abuela
de S. Antonia de la Banda
xa, menxa, sutuoxa, puesta a
los pies de S. C. canelmas de vido
xendim. dice, que en la Audito
ria de Guaxa rēstā riqüiemā

~~...~~
Coles
En

juicio ste. la nullidad del rē
de los apexas de la Imprenta
D. y por conform. del S. D. M.
vaxo Bolañor, recomio a el S.
D. Manuel Mixones, quien pro
nunció sentencia, arriendos rido
adunto a la vista el S. D.

Domingo dixantia; y estanos al
pus. en estas de rēxar en reg.
ynstancia ante el S. Auditor
En Pedro Braxos del Divexo

sea de seroix J. C. de nombria
uno de dho. S. S. Ministros
adjuñto. o a el que fuese del su
rior aduixio de J. C. p. oxtan

A. C. pido y sup. ^{co} resixa mandax a
censillo ro pedias, que resia
cia y q. xacia que espea me
de la xandezza de J. C.

V. figueroles a D. Alexantio
en quien se deposita
con los Vinos de D. J. Joseph
Pacheco Nienya en el Poder
de los Dos untor Ventes

Como Senor.

Yo el Sr. D. Gabriel de la Concepcion En. Av. Inal. y. Proc. de Prov.
en Poder de la Delig. de Interim. en nombre del Sr. D. J. Carlos de
el Sr. Pacheco de Thozibio Puerit. de otra mia orden, por las Letras de
quando hexa ad con curso de haccedores a los Vinos de Sr. D. Bern. de la
mi exador de Bandaxa, sobre la paga, y prelacion de sus deudas, y la
axion en quide de rmas de duvida. Digo: que D. Thuxera Hernandez,
cendia el papel Nueva Septima de Sr. Pedro Salgado ducientos Rey
llado para quide y ocho pesos, Ultimo Nro del conecado de la Casa
en oxomptor que se le remataron, porate necientes a este con
efectivos ala
determinacion
se tiene por
ta iniquidad
cunza, cuya Cantidad de mande poner en de
positos, en Sr. Juan Joseph Pacheco, Thesorero, qu
entonces hexa del papel sellado, que en d. xargo dho
de parito ante el presente C. no en diez, y siete de
de Junio del año proximo pasado del de Cing. y
ocho, a Respetto de que por la Nueva de dho Depo-

Parve y rubico el
de dho el Sr. D. Don
Pedro Roxavo del Rincón
dydon de cana de esta
audiencia, y todos de
naxal de la Guara
sicario, de orden del Tribunal de Quenta se embax
axion todos sus bienes, y sepulcacion en de po
en Sr. Alexandro Meneses, asta que a ligide
la quenta del dicho papel sellado, por vitubianca
algun al Canre dicho Sr. Juan Joseph Pacheco.
porcanos.

A. V. C. a pido, y suplica seriosa mandax se no-
tifique al dicho Sr. Alexandro Meneses,
Caxia dentro de segundo dia, los Nros

Duzientos veinte, y ocho pesos, y los empuja
al presente Ecuatiana, pido Justicia Costas

F. J. de la Hoz
F. J. de la Hoz

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Navarra el 10 de Mayo de 1710
año de mil setecientos y diez y siete y el día 10. notifique el
Saver el Decreto de la buelta a Don Alejandro Meneses administrador
interino, depositario de los bienes de D. Juan Pacheco con
persona de su oficio

Mendoza

En un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

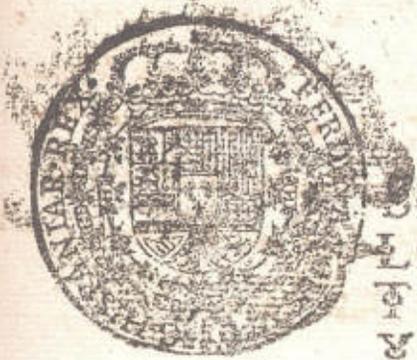
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760



D^a Manuela Guesada, Abogada de D^a Antonia de la
 Gandara, menor, ut supra, en la causa al concayo de los
 bienes de D. Bernabé de la Gandara, sobre la nulidad de
 el remi de la Imp. ^{ta} useta materia, dijo que a ruego de re. kar.
 H. de declaracion enterecia am favor, y esta, echada a rix
 atos de los Interesados mas que de un año, sin que por
 parte de ninguno se ayado ni alegado cosa alguna
 de contrario, ni su rebeldia que les acusa, por tanto, y
 asi como a C. puz. estan desproyada menor ma
 aze de siete años, padeciendo gravimas necesidades
 pios y ruz, que a ruego de la puz. acusada, reserva confu.
 mandada sentencia, y mandan se despache y mandam
 de puz. que asi se espere con justicia, de la piedad
 y gran caridad de C.

D^a Manuela Guesada

Un quartillo.



BELLO QUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

En la Causa de los Acachedores á los
Vinos del Cap. D. Bernardo de la
Landaxa y Barbéto, y especial Con-
tra las Casas y mayor Valor de ellas que
porcia á censo perpetuo en la Calle de
deballadid, cuyo suelo perteneció ala buena
memoria de mias que fundo D. Isabel
de Salora y Monalbe, sobre confirmacion
ó Revocacion la Sentencia de preferidos Pro-
nunciada en dho Concurso en doze de Diz.
del año pasado de mil setecientos y siete
que esta á f. 319, de la que Suplicaron Doña
Isidora Perez de Arandía Una de los Acach-
hedores Graduada en tercer lugar de ella
y D. Ful. Suarez de la cañe otro de los Acach-
hedores Graduado en el quinto lugar para
que se Revocase como paxese de sus escuipos
de f. 323 y f. 326 Vista de.

Fallo atento á los autos y meritos de dho Concurso que deuo Con-
firmar y Confirmo la dha Sentencia de preferidos de la dha
Citada, para que los Acachedores en ella Graduados segun
sus lugares sean pagados de dho Vinos, para lo qual se suade
y se execute y como en ella se contiene, y por



En un quarto.

BELLO QUARTO, UN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQUENTA Y QUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1752 Y 1753

Stca

En los Reyes en dicho día mes y año como se el ed. fue dada notificación
comista de la buelta ad. Vitoria de los señores en persona de y de

Mercedora

Stca

En los Reyes en quince dicho mes y año como se el ed. notificación de la Com
lencia de la fosa anca de la al P. Dough de Orontis Religioso de la
de la Casa Noviciado de la Comp. de la, en persona de y de

Mercedora

Stca

En los Reyes en dicho día mes y año como se el ed. fue dada notificación
de la fosa anca de la al P. Dough de Orontis Religioso de la
de la Casa Noviciado de la Comp. de la, en persona de y de

Mercedora

Certifica por ser en el punto y alugar en día como para hacer
la Com. de la fosa anca de la, al P. Dough de Orontis Religioso de la
de la Casa Noviciado de la Comp. de la, en persona de y de

Mercedora



EL QUARTO, UN QUARTO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

La Ciudad de los Reyes del Seno en Reyna y Dute
de Febrero año de mil Setecientos y Setenta havundo visto
en Placion los Autos del Concurso de Heredades a los Pines
del Cap. D. Bernardo de la Sandana y de arbitrio, y especial Con
tra las Casas que poseyo en la Calle de Valladolid, y la prensa
de Imprenta con toda la letra y aparatos de ella que quido por
su fin y materia, sobre Confirmar o Revocar el auto de Diez
de Diciembre del año de mil Setecientos y cinquenta y siete que
esta a f. 316 de dho Concurso, por el que se declaro por nulo
y de ningun valor fuera ni efecto el Remate celebrado en la
Imprenta prensa y aparatos, en D. Felix de Saldana en veinte
y dos de Diciembre del año de mil Setecientos y cinquenta ante
Luis Aug. Gonzales es. que fue de la Suexa, y que esta parte
nese de por mitad a D. Antonia de la Sandana hija leg. del dho
D. Bernardo, y a Joseph Castellanos, a quienes Instaron por
su Herederos Joseph de Contreras dueño proprio que fue de ella,
y por Cabeza del dho Joseph Castellanos la expresada mitad a D.
Diego Sardon de Guebara por Donacion que de ella le tiene echada;
y que en su conformidad se les entregue, dando por libre a
dho D. Diego de la fianza que otorgo en dho Remate por Vason
del Conrado, y que diese cuenta de su producto para que la
mitad de lo que resulte se entregue a D. Manuela de Guevada
como tutora de la dha D. Antonia su Nieta, y que respecto a
quedar resuelta esta Insidencia en dho Concurso, atendiendo
alas hipotecas que en la Imprenta tenia echas el dho D.

III

Bernardo en distintas escrupulosas con que han oquestos
 Vaxehedores asu Vices que no pudo hacer, Vaxen desu D^{no}
 contra ellos como la Combença Salvas las hipotecas = Declara
 que deuo Confirmar y Confirma el expresado Auto del a J^{do}
 Citada, el qual se guarde y Cumpla segun y como en el se contiene
 y por este Auto el J^{do} en grado de Revista lo pronuncio
 mando sin hazer Condenacion de Costas sino que cada parte
 pague las que Ubiere Causado, y con pares en d^{os} B. D. Don
 Pedro de Xarvo de Ruceno del Consejo de su Mag. su oidor de la
 d^{ca} Real Aud. m^{ca} Auditor Gen^l de la Nueva, y D^{no} Manuel
 de Moxones y de navente en mismo oidor de la d^{ca} Aud. ason

El Conde de Superunda




Pronuncio de

El finis de la faja antecedente el ^{no} 3.º de Joseph Maria de Velasco ^{caudillo}
del orden de Santiago del Consejo de S.M. Conde de Suesuenda Virrey, Gobernador y
Cap. Gen. de los Reynos y en el finis su Nombre fanda haciendo ^{en} los Reynos
en un día y nueve de febrero año de mil setecientos y treinta y cinco a las diez y siete
de la noche en Madrid de testada y el Rey. D.º Don Carlos de España

El Rey de España
El Príncipe de Asturias

otra M.ª D.ª de los Reyes del Peru en Guayaquil de marzo año de mil setecientos y treinta y cinco y el Rey. D.º Don Carlos de España
sada en la persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año dho. y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
cedida a D.º Diego Sarmiento de Guzman en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año dho. y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
cedida a D.º Pedro de la Cruz Segura y Navate, M.ª de D.º Juan de la Cruz
en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año dho. y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
buelta al D.º Fr.º de la Cruz y Navate, M.ª de D.º Juan de la Cruz
en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
Delante en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En la C.ª de los Reyes en día mes y año y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
hize sacar el auto de la faja antes de la alhaja del Rey alu.
en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año dho. y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
cedida a D.º Juan de la Cruz y Navate en persona de ^{el} Rey

Mencionada

otra En los Reyes en día mes y año dho. y el Rey. D.º Don Carlos de España notificas como la
cedida a D.º Juan de la Cruz y Navate en persona de ^{el} Rey

Mencionada



Un quartillo.



ELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

Uma y Marzo 11 de 1760.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Como S.

Traslado a los Honrables



D^o Pablo de Segura y Sarate Alcaide y tenedor de bienes de los que quedaron por fin y muerte de D^o Bernardo de la Gandara en los autos de concurso de acredores formado a sus bienes sobre la paga de los deudas de D^o D^o y pautacion de ellos y lo demas de dicho D^o D^o que se habia de pronunciar esta D^o Audiencia de preferidos segun el grado y antiguedad de los acredores oquestos, y allandose antes rematados los bienes de que hande ser pagados, ha sido mi administracion en el cargo de Alcaide, y siendo el total de los bienes administrados en su venta cobro y pago el de setenta y tres mil quinientos y sesenta y tres de los bienes de las Casas, ochocientos y sesenta de la imprenta, y trescientos veinte y tres de los bestidos y demas trastes que constan de otros autos del concurso al tiempo de su venta que se toma sin finis en que se quedan en abax los bienes, me corre por ende trescientos sesenta y uno, y allandose oy referido impoderado de D^o Alexandro Meneses por el Decreto que esta a f^o 233 docientos veinte y ocho p^o 19.

Proveyo y rubrico el Dec^o de S^o D^o D^o Pedro Arana de la Vera Orden de Canos como por este ay^o 319 se habia de pronunciar esta D^o Audiencia de preferidos segun el grado y antiguedad de los acredores oquestos, y allandose antes rematados los bienes de que hande ser pagados, ha sido mi administracion en el cargo de Alcaide, y siendo el total de los bienes administrados en su venta cobro y pago el de setenta y tres mil quinientos y sesenta y tres de los bienes de las Casas, ochocientos y sesenta de la imprenta, y trescientos veinte y tres de los bestidos y demas trastes que constan de otros autos del concurso al tiempo de su venta que se toma sin finis en que se quedan en abax los bienes, me corre por ende trescientos sesenta y uno, y allandose oy referido impoderado de D^o Alexandro Meneses por el Decreto que esta a f^o 233 docientos veinte y ocho p^o 19.

Memoria

EN 1760



SELO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y QUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Mayo 5 de 1760

Edmo. S.

Castro Manuel de Guada, Abuela de D. Antonia de la
 Gándara, menor, sucesora, en lo autor al concuzo de la
 sanidad de rem. de la Amp. D. de que J. C. de su
 Proveyo y rubrico el vno de confirmacion de sentencia de f. y respecto
 Dec de suso el Sr. D. Don Pedro Bravo el vno de que es par. el termino sin que ninguno de los yn
 no. dybor de cano. de q. tenesados aya debucido ni a q. en en contra.
 ta D. de d. de q. y q. de
 tox Senes de la que nis, por tanto.
 na. de p. de y rep. reirva de averia por consentida y par.
 en autoridad de confuzada, y mandan se lleve
 a derida e execucion, en Justicia que p. de D.

En la Ciudad de Mexico en Veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué el traslado de la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Teodoro Calva
Receptor

En el día de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Teodoro Calva
Receptor

En el mismo día de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Teodoro Calva
Receptor

En los días de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Juan de Guzmán
Receptor

En los días de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Mendoza

En los días de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Mendoza

En el mismo día de diez y uno de Mayo de mil seiscientos y sesenta años notifiqué la Real Cédula de la Magestad de España en suspenso de que doi fe =

Mendoza

finca de su propiedad de este juicio, se presentó ante el Alcalde ordinario por el tiempo de treinta y seis años y pedimos que se mandara en todo de ejecución contra las dhas. Casas por el importe de los cominos que se le estaban debiendo, el que se actuó por el mismo año, y se siguió la causa hasta pronunciar sentencia de trance y remate que se halla af. en cuyo estado, declinó jurisdicción el dho. Deudor para que se sup. Trial en que se continúa la causa, hasta que se le da para el dho. Conde como parece af. 113 del Decreto proveyó en dies y once de Mayo de quarenta y seis y el día veinte y nueve del mismo mes celebraron convenio el dho. Capellan con el dho. Deudor por el qual declara haver satis. fecho este mil p. de contado, y haerse obligado a pagar la cantidad de dos mil p. onzas de onza de la pta de fondo suspendida la causa executiva, y sin que si breves de embargo el convenio para su proveyo, una vez que no se bonificase la paga al tiempo estipulado, segun parece del Instrumento af. 178 6.º

La af. 122 se halla el Poder para testar que otorgó D.º Juan de la Gandara en veinte y ocho de Junio de quarenta y nueve, en el que por la Clausula que se da af. 123 se pide a sus herederos que lo perdonen por no tener bienes algunos, nombrando por sus Abogados a D.º Joseph el Villor, en segundo a D.º Joseph Munatorre y en tercero al dho. D.º Pablo, quien otorgó por el mismo que hicieron los dos primeros nombrados, de los que es el dho. D.º Joseph el Villor af. 361 1.º expresa haver fallecido el dho. Deudor en veinte y nueve de Agosto del Junio.

Se sigue así mismo y por fallecimiento del Capellan representaron sus herederos a 1824 con el citado Instrumento

encuanto lugar ha subcedido, como por los taxones p^o que asi
mismo se estan asignados por el Instrumento el f^o 12
para uera, pan y vino, exceda cantidad como parece
del Censo de oposicion del f^o 127.

Y aunque en las dhas Venencias se expresa el
que se haga liquidacion de lo que ha percebido la Cofradia;
es evidente que hasta agora no se le ha entregado cantidad
alguna y en embargo de haverlo pedido por los escri-
tos del f^o 77, estando pendiente hasta agora la en-
terga pedida, lo que se demuestra claramente asi de los
mismos autos, como de la 9^a presentada por D. Hernan
de Xernansez del f^o en que expresa las pagas que ha
hecho por cuenta del contado del remate de las Casas
que en ella se hizo en que no se partida alguna entrea-
gada a la Cofradia, y solo se hallan mil quinientos
p^o pagados al difunto Capellan, por 9^{ta} de los dos mil
p^o que se le debian por el Instrumento del f^o; y modo que
si la liquidacion se hacienda por lo pagado al Capellan
escientos que con los doscientos veinte y ocho p^o nove ente-
ra el descubrimiento, y si se reconociere por que a la Cofra-
dia se le huviera entregado alguna cantidad, tam-
bien escientos que la dha 9^a presentada para la Com-
pradora persuade lo contrario, con q^o siempre esta
descubierta la Cofradia, y asi se debe dar los di-
chos doscientos veinte y ocho p^o, siendo cosa dura que
quando este credito estar piadoso y privilegiado ha-
yan sido pagados los herederos posteriores, y a la
Cofradia no se le haia librado cosa alguna del producto
del remate, y en embargo de los repetidos pedidos q^o
ha hecho.

Y aunque el f^o con que haue sido librado mandamien-
to a la Cofradia por la cantidad de sesenta y ocho



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

peva, estas no fueron del conato del remate sino por lo que la Compradora estaba debiendo de los concursos desde el día trece de Abril de quinientos y quatro se hizo el remate, hasta el día trece de Abril de quinientos y quatro, lo que nos pertenece al Concurso, hauiendo sido ociosa en esta preventad, por lo que la Compradora desde el remate en adelante esta obligada a pagar a cada uno de los acreedores sus propias deudas, como son los Reditos de la Capellanía, que queda impuesto a sermo en las Casas, y así sobre esto no ha recaído la oposición, ni las sentencias, y por consiguiente, no puede embargarse la entrega que se le ha pedido, en cuya virtud

Se ha dado y suplico se sirva de negar la peticion contraria, y mandan hacer todo segun y como llebo pedido en Justicia. Costas de

Comisario Carrasco

En la Ciudad de Los Rios del Peru en diez de he
nero de mill e sesenta y dos. no se figure el
Del Rey a D. Felix de la Calada cono y M. J. de
D. Pablo Reguza con persona de fe

Andrés de Sandoval
V. de

Uma y Julio 28 de 1760

Don Juan Suarez Velarde
Proveyo y declaro como sigue
de Cometa =

Cometa
D. Señor

¶

Vray Gabriel de la Concep. ^{on} Cas. ¹⁷⁴ ^{de} Proc. ^{on} ^{El}
de la Obelig. Bethlem. En nombre del P^o
fr. Carlos de S. ²⁰ Thoribio, P^o ²⁰ de Ota N.
lig. En los autos del con curso de hacre-
doze, alor viene de D. ^{do} Sean de la Gan-
dara, sobre la paga, y prelacion de sus de-
das, y lo de mas de devido digo que: Por
el C^o ¹⁶⁸ de for. Se opuso a este con-
curso D. Juan Suarez Velarde, pro-
curador, cinco, setenta pesos, con los
Interumentos que corren de ¹⁶⁹ ^{for}
y con efectos, se le mandaron pagar, y se le
satisficieron, como consta de el mandar-
mientos de ²⁸⁸ ^{for}, y Carta de pago de
subuelta. Pro que en el Interumento
de Revision, con que se opuso, y en cuya
virtud cobro la cantidad, Ex^o ¹⁶⁹
El señor D. Alvaro de Hama, y Bola-
nos, (que fue el cedente) que cobrados ¹⁶⁹
pesos, Executase con ellos, lo que su
Señoria, letenia comunicado: Siendo
constante, que otra paga fue indevida,
havi por su antigüedad, como por ha-
berse echo, antes de la Sentencia, y con
la fianza que devio preceder, se have
previsto, El C^o ¹⁶⁹ de su Combersion

Proveyo, y rubrico el D. ^{do} Pedro Bravo
del P^o ^{do} de Cano ^{do}
ta ^{do} ^{do} ^{do}
val de ^{do} ^{do}

Vendona

Handwritten scribbles and flourishes at the bottom left of the page.

La primera pregunta dice, que
 recibió la cantidad que se expresa en la
 pregunta, como tal resonancia, y que el
 Sr. D. Alvaro no le devía cantidad alguna
 antes si, le prestaba algunas cantidades, p.
 el fisco de su Comercio, y que no puede ase-
 guar con certeza, si esta plaza fue parte
 de otra mayor cantidad que le dio al de
 delante dicho Sr. D. Alvaro, para poner
 el caso de mercurio en la calle de Co-
 lumbones, y responde — — — — —

La segunda pregunta dice, que, no
 tiene presente lo que le comunicó dicho
 Sr. D. Alvaro, sobre este asunto, y sobre el
 de su confesión, por haver medado tanto
 tiempo, lo qual es la verdad como del favor
 merecido en que se sacrificó, y le da su re-
 claracion de lo que sigue:

D. Suarez Alarcon

Antemio

Juan Mig. Lombrero
 Res. D.

lima y Dia 2 de Mayo 1760

Don Juan Suarez Velasco
se declare al tenor
de las Posiciones de esta Mem.
de Cometa, y fho enreca.
de esta parte para
que sea del dño de la competencia

Como Senor

Proveyo y tubo el
de Pedro de S. D.
Don. Bravo del Rivero
y don de Cano de esta R.
de la Guerra

Memoria
de

Gabriel de la Concepcion Paravintome, y
Procurador Gab de la Religion Bethlemica
en nombre del P. Fr. Carlos de S. Thobias
de esta Religion, en los Autos del
Concurso de Accedion a los Bienes de D.
Bernardo de la Garza, sobre la paga, y
prestacion de un deroar con lo demas deuci-
do digo: Que para deuciar lo conveniente
al derecho de mi Parte en cumplimiento
de las Sentencias de vista, y revista pro-
nunciadas en esta causa, por mi Excmo. S.
perí, q. D. Juan Suarez Velasco, uno de
los Accedores en ella concurrer, se declare
bajo de Juramento al tenor de ciertas Posi-
ciones. Y habiendolo executado asi, conforme
al Decreto de V. Excmo. en q. se vio mandan-
do, reconocida su Declaracion hallo, q. no
abuelve categoricamente, y con la debida
claridad las Posiciones sobre q. fue examina-
do. Y necesitado calificar su Contesto en
debida forma se ha de ver por V. Excmo. de
mandar, que el referido D. Juan vuelva a

declarax abienameme, y virula menor tex
servaciony al tenor delar Preg. viz.

Quimeramome: Como es Texas, que
quando ve le otorgo por el Sr. Don Alvaro
de Navia, y Polanco el Instrumento de
Cesion cong. ve opuso a este Concurso, no
era Deudor dho Sr. D. Alvaro de Camida
alguna; diga y exprese, como es Texas, que
dho Instrumento ve otorgo en Confianza,
q. baxo de dha calidad, como la oposicion, y
demas diligencias, cong. ha intervenido en
este Concurso.

Ita. diga, como es cierto, q. la Carta
dad, q. por el Mandamiento de 285 ve le ma
do entregan, y ve le ratiifico en efecto con
do. mil p. q. aparecen de la Carta de pago de
da por dho Sr. Juan a favor de D. Theresia
Hernandez, como Compradora de la finca
rematada, tocaba, y pertenecia al Sr. Ce
te, y como tal ve le entregó por Sr. Juan,
q. este tuvieru vobru ella el merca domi
ni interis

A V. Ex. pido, y suplico, ve viva mandar, q.
el referido Sr. Juan Suarez delase nuda
a declarax al tenor de estas Posiciones, y que
fecha su Declaracion; a q. vobro protesto esta
ento favorable, ve me entregue p. a deducir
lo conveniente al Dño de mi Pazo, etc.

Ju
 D. Gabriel de las Corderas

Ju
 D. Gabriel de las Corderas

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Diciembre de mil e trescientos y sesenta e tres en cumplimiento de lo mandado por el Rey nuestro Señor Juan Viceroy de Peru que lo hizo por Orden nro. S.ª y a tres Señal e Cruz segun el Dho. Locazgo del prometo de un Censado y siendo paguero de al tenor de las poimuras de este tenor

Ala primera dize que es cierto el contenido en la forma que se expresara y responde

Ala segunda dize que así mismo ha sido verificado el declar.ª de la Cant.ª que se expresa en la pregunta, y q. esta se la entrego al S.ª D.º Albano Navea y Polanco, pero q. no tiene presente si esta Cant.ª de los dos mil p.ª la verifiqué el declar.ª despues con otros dos mil p.ª mas que dho. S.ª D.º Albano le dio para poner Canon de Mercancia, y al mismo tiempo dexara q. los dhos. dos mil p.ª estaba ya el declar.ª pronto a entregarlo en unido al Mandam.ª q. se havia librado contra el en la oportunidad q. se formo con cargo de Mercedon por el trib.ª del Comutado contra sus bienes p.ª cuya favor no tubo efecto dha. entrega, y que esta la havia apudam.ª el Conde del Valle de Arellano y p.ª cuenta de mayor Cant.ª q. al declar.ª tenia entre otras dho. Conde, y con respecto a las quercas antiguas q. el declar.ª tenia con el dho. S.ª D.º Albano su Padre lo qual es la Verdad Locazgo de susuram.ª en que se a firmo y ratifio y endole leida

Seis reales.



SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS, Y
VENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

*Sepan quanto esta carta es un com. de Don Joseph Caxa
cuero. Cuero de la casa de Diego que por quibus Francisco
& Contreras en el año para testar quisieron adon Bernardi de la
Gandara ante Francisco Estacio Melendez Escriuano publico
y fha enuente y no de Julio el año pasado. En el presente
quarenta y tres de mayo por las herencias de Blanca Valera yami de
otro parte por las bienes que son una imprenta la misma que fu
de Gerónimo y Contreras y veniendo de ella como uno de los
herederos de dicha Francisca hebre de un contrato de compra y de pagar
de lo adon Diego Latorre y Guerrero y poniendo en efecto enaque
lla via y forma que mas ha y a lugar de mi libre y espontanea vo
luntad de uno y de otro que es de renuncio y de pagar en el
año de Diego Latorre y Guerrero y en que en su causa hebre
todo el día y acción propia y venario que en lo que se tiene
alaz y en la imprenta que queda por bienes de dicha Francisca
& Contreras para que por lo que ami torare recado y recosa
de parte que de uno y de otro se pudiese pender en la forma de fha
dando de un recibo carta de pago y cancelaciones finiquitacion
lactor y los demas recados necesarios para que en su merecimiento
en juicio ante las justicias y Jueces de su Magestad y otras
que conde puda y de uno y de otro y presente pedimento y que
sumiento y acciones y protecciones que a ellas de sus acciones
ejecuciones y acciones embargos y embargos concenamir
con de volutas y otros venidos de uno y de otro y bienes pda
y como la posesion y amparo de ello haga provadas y fha*



otorgance a quien y al presente Escriuano Peru Magister 353
esta vez se cononco lo ferno siendo testigos Andres de Sa
dual Lucas Manrique y Thomas Antayo presentes
Joseph Cavallano y Juanado = Antem Oxencio y
caunay Escriuano Peru Magister

En fe y tom. de la Ciudad

Ante mi ala tasa

Oxencio de Aycaunay
Dio de su mag

Antem y al margen de la escritura de Poca
y cation contenida en el testimonio de es
tas cosas oy 4 de octubre de 1760 a don
Diego Ladrón de Guvana tachante y de
de ningun valor ni efecto y q con fe
hauese otorgado en con fianza seg pase
lomas largand a dho mag q con ven

Oxencio de Aycaunay

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO. LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

VALGA PARA EL REINADO DES. M. EL S. D. CARLOS III

Yo Don Joseph de Castellanos Virino desta Ciudad de los Reyes de yca - Otorgo por el honor de ella y presente que vivo y soy en Santa Real a Doña Manuela de Jurada como tutora y Curadora de la menor Doña Maria Antonia de la Gandara la mitad de una Imprenta Real que tengo por mia y propia heredada por fin y muerte de mi tía Doña Francisca de Contreras en Compaña de Doña Maria Valero su mujer legitima que fue de Don Bernardo de la Gandara como consta de la disposición testamentaria otorgada por la dicha Doña Francisca mi tía y bischa la mitad de la Imprenta la vendo por libre de obligacion empeño hipoteca ni otra otra generacion tanta ni expresa que no la tiene empeño y quantia de D. Orientos y setenta y cinco pesos de a ocho reales de contado que confieso tener recibidos de la dicha

Doña Manuela Jusada y esta
te mente gratificado alla su o decha por
saver esta siguido pleito o instancia de
bre la defenza de esta Imprenta que
or se halla sentenciada a nuestro favor
y en el termino de mas de nueve años
que ha durado este litigio no pagado yo
el otorgante ni en peso y sola lo pagada
do y pagado todo la dicha Doña Manue
la de que le es de muy honorada; de los qua
les dichos Dociientos y setenta y cinco pesos
me doy por entregado a mi satisfaccion y
Voluntad por saverlos Recivido Real mente
y con efecto y por no sea de presente Renun
cio la Excepcion del Dño y leyes de la nom
nminata pecunia y entrega de pecunia
y las demas de este Caso como en ella se
contiene; Mediante lo qual me visto
quedo y pagado del derecho y accion pro
priedad Dominio y Señorio y otras accio
nes Reales y personales que a dicha
dicha Imprenta tengo y me pertenec
se y todo con ella lo cedo Renuncio y

355
tras paso en la dicha Doña Maria
la Juuado como tal tutora y Cura
dora de la Referida su menor Do
ña Maria Antonia de la Gandara
para quien la compra y en quien
se poden y causa obere para que
ga y disponga de ella con voluntad
lo que le pareciere y por bien tubiere
como de cosa suya propia suya
y adquirida con tan Justo y legitimo
titulo como lo es el desta escritura
la por la qual o su traslado signa
do y firmado del presente escriuano
o de otro qual quiera publico o de
sea Nito y se entienda suya es
mado y adquirido la posesion de
Dicha Media Imprenta con otros ac
to alguno de aprehension - y como
de los vendidos me obligo a la leuion
seguridad y saneamiento de dicha
Media Imprenta en tal manera

que áora y entodo tiempo le sea con
ta y segura y no quitada puesta
ni movida pleito embargo ni con
tradicion por ninguna Persona
Causa ni Razon que sea y si se le pu
diere á movere luego que dello oviere
y me sea fecho Razon aunque sea
después de la publicacion de las
tas y en qual quier tiempo que sea
salvo á la Real y alferencia del Rey
to é pleito y á mi propia costa y expen
sas los seguiré fenerir y áca baxar hasta
le dejar y que quede en la dicha Merca
Imprenta en libre quietud y pacífica
possession y si así no lo hiziere y cum
pliere y currense la no podre le
coluere y pagare los dichos Derechos
de renta y otros pechos que tengo he
chos con mas las costas gastos y men
cabras que se le siguieren y Recovieran
y con las de la Obispanza de Sevilla firme

sa Cumplim^{to} obligo mi Persona y Bu
nes Sancion y por haver con paxio
y Sumision a las Justicias y Jueces
de la Magestad de qualquier parte
que sean y en especial a las de esta Ciu
dad y Corte a Cuios fueros e Juicio diuino
me somero y renuncio el mio proprio
Domicilio y Residencia la ley que dize
el actor deve seguir el fuero de su pa
ra que esto que dicho es me execute con
paxio y a paxio como si fuese por
sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada sobre que renuncio todas y
qualesquier leyes fueros y d^{os} de mi
favor y la penal que lo prohibiere
Yo la dicha Doña Francisca Juera
que soy parente alo contenido en esta
escritura otorgo que la acepto segun y
como en ella se contiene en favor de la
dicha Doña Maria Antonia de la San
ta para mi menor para quien compró la dicha
Imprenta con Dinero suyo proprio
por su Dueno la suya cha alla otra Imprenta
Imprenta y alla que ahora compró en el precio

ellos dichos Doscientos Setenta y cinco que
que tengo y agabo de Contado mudos y entre
gaba en nombre de la dicha menor como
de Tutora y Curadora y por no ser su liti-
uo de presente Renuncio las leyes de la entre-
ga y demás de este Caso = Damos años Ponde-
dor y Compradora Declaramos y conferamos
que el precio Justo y legitimo Valor de la
mitad de Imprenta son los dichos Domes-
tos Setenta y cinco p. en que así se vendió
que no vale mas ni Menor y Caso que mas
o menos Valga o sea tal Demanda o menor de
loz en qualquier Controversia que sea la una
parte a la otra y la otra a la otra nos haen
mos y para y Donacion y precio cable por
Contrato en las Dudas y partes presentes
Con todas las fuerzas Vinculos y firmas
Inclinaciones Manifestaciones y Renuncia-
cion de leyes en derecho mercaderias para
de Validacion Cerca de lo que Renuncia-
mos la ley de Ordenamiento de fecha en
Corro de Alcalá de Henares que trata en
Favor de las Compras y Ventas que se hacen
por mas o menos de a mitad de la Sexta de

no falor en años de ellas y los quatro Denotas 353
 Ley Contenidos que teniamos para saber y ver
 Recien del Contrato o Suplemento a su Verdad
 pero para no Paternos delu Contrato
 y Remedio contra esta escritura en manera
 alguna y lagante que de nos lo hiciera o intentara
 se no sea sea oída ni admitida en Juicio sino
 Excluida desechada y Condenada en Costas como
 quis en presente dño que no le compare. Fue efel
 cha la Carta en la Ciudad de los Reyes del pñu en día
 de Octubre de Mill e Cientos y cinquenta años
 y los otorgantes a quienes yo el presente escriuano
 soy fee que conozco asi lo dixeron otorgaron y fir
 maron siendo testigos Juan Perez Daualos Escrivano
 no delu Mag. Bernardo de Texera y Joseph San
 quer. Y no sauer escriuir la Compradora lo firmo
 asu Puigo Uno de los testigos = Joseph Castellanos
 y granador = a Puigo alla otorg. Y testigos Martin
 Perez Daualos = ante mi Joseph de Aguero Escrivano.

Antestm & Peras

D. J. Salazar

Joseph de Aguero
 Escrivano



En realo

DE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.



May Mayo de 1761 PARA EL REYN. DE S. M. ELAS. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Yo el Rey
Por su Senor

*Proveyo el dho
señor por su señoría
de la causa, en
lo dho. de D. Juan
de Guzman*



*Proveyo y rubrico
el Dec. Pedro de S.
D. Pedro Bravo de
Rivero, Oydor de Cam.
de esta A. Audiencia
y Auditor General de
la Nueva*



*Diego Laxson y Guzman Maixoromo admini-
strador del hospital de Niño expocico restacion en
los autos sobre el remate de la Imprenta que fue de
D. Juan de la Garza y lo demas del dho. Diego que
se ha hecho para la dho. imprenta en que V. C. ha con-
firmado la dho. lista de engrosados por nulo el
remate que se hizo de la Imprenta y en su
Confirmada se manda que yo la entregue, y susti-
tuya mediante se ha de servir V. C. de concederme seis me-
ses de termino para la entrega referida, mandan-
do asi mismo que ante cada cosa se me satisfi-
gan ciento veinte y seis q. quovos q. del remate ten-
go enhiados, lo que es dho.*

*Pues una vez anulado el remate asi co-
mo viene manda entregar la imprenta compra-
da en el dho. remate devolvier el precio que tengo
entendido y por el papel que presento en dho. dho.
forma consta que es con verbal del J. Auditor*

gen. de la Guerra entregue al Sr. D. Este. talib. 8.
Luis Aug. Gonz. 426p. por quinta. de 850, de
remate, conque esto viene de un de cada
cuarenta.

El termino que pido es un año. necesito
porque heuendo comprado la imprenta en

publico remate, la buena fe del Contrato, justam.
me la hizo conciderar propia, y así ocupe la

Cafas viejas, algunas de ellas con la letra nueva
la imprenta que yo tengo, y me vino de España,

la que compré en esta Ciud. al Prod. de la Com. de
Reino & Chile, conque es necesario de ocupar la

Cafas, necesitando igualmente hacer un apren.
pues en la satisfaccion de que era mia en fuer.

del remate la dicha imprenta la reparé y com.
se hasta a hacer la cuasi nueva de esta de mu.

p. y no diendo para una imprenta como
que hoy tengo, que es la misma del Reino, y neces.

rima para esta Ciud. por falta de experiencia, es
disponible que hasta que yo haga otras

tolere que esta que he refaccionado am. con
este sinuendo todo lo que podra ejecutar

en el referido termino de seis meses.

lo que
D. C. pido y sup. que heuendo por present

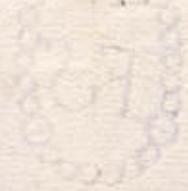
eldho papel de Nueva de mandas que ante todas
 cosa viene satisfagan los dho. Ciento y vein-
 te y Sei. p. Concediendome el termino de Sei.
 meses para la entrega de la Imprenta que cum-
 plido ^{este} y Satisfecho sea referida Carta presento en
 la qual se p[re]senta[n]te con sus g[ra]s y g[ra]s de.



Diego Ladrón de Guebara

En la Ciudad de Leon a diez y quatro de Mayo año de mill e setecientos
 e setenta y tres por el dho. notifiquen chris[t]iana e p[re]sente
 de la forma antes dicha a D. Manuella Guebara en p[re]sente
 de qu[er]rela.

Heredia



Qui el Sr. Diego Labrador de Guvora
 Senor Don Juan Siqueiros y Siqueiros de los
 ochocientos y diez y siete de Salcedo
 viri del Pauso en la de la de ma
 tado la Imprenta y finaco de
 Don de la Gandara. Lima y Don

Don Blas

que son por los gastos
 que dijo habia en
 en los autos de ay
 Concurso de Gandara y
 y el remate de la Imprenta
 y los entregue de orden que me
 ha de dar el Sr. Bolanos

Don Juan Siqueiros y Siqueiros

Zales le contregues
par l'entra de la
Municipal de 1861 de
orden de la de la
Ayuntamiento de San



El real.

EL TERCERO, VN RE. AL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

En
Civno. S.



Junio de 1761.

*mandam...
liberado...*

Manuela guarda Abuela de Maria Antonia de la Candora,
separada sin enmenix, retirada en los Autos al concurso de D. Juan de la
ygo de los deducidos, que la nulidad del xmo. de la Dmp. respondiendo a traslados
en que Diego Ladrón ptes. un lto. y pide sus meses de termino
subana a q. se paxo la entrega de dha Dmp. que justicia mediante sea de se-
reuso m. d. r. E. de menosprecio reputacion y mandado de acuse mandam.
alms para que se paxen y entrega despachada, rinas sus mismos fundamentos. m.

que se de el N. de considero la Dmp. como pro-
pria, e desentienas de todos los actuales, y contra de los Autos, con la
presentacion que hizo diciendos de nulidad, luego que la heyo asi
pides, y lo que era litigioso, no se debe contemplar y paxo, y se ve
pues repuida la instancia por todos sus terminos, la decaia. E. E.
mi favor, reparando dha Dmp. de los bienes de D. Juan de la Candora

por no aver deo nunca aver, sino de mi Dha, y refugio, y por
de paxer a dha menix mi lto, de que resulta, que y me
atadamente que se le pida en fuerza del mandam. lo ha de entregar,
mas quando averido suficiente tpo. para reaverre asi de Ca-
como de Dha, pues esta rinas la misma que se halla en las
ofizinas de esta clase, si alguna decaencia tubiere, reaverre
el continuado trabajo que con dha Dha averido en el dilatado

tiempo de dha. que lo paxo, quando de sus usufuctos, y de su rina
dha menix, rintenir con que mantenerre, y no re me de re por su rina
en ruxencion de otros sus meses, quando lo mismo que se expresa de
Diego Ladrón transfieren en Dmp. operare yo con la mia, y mi rina
ra; y lo mismo que se expresa de las otras ofizinas que se hallan en esta
entes en esta Civ.

A la entrega de los 1268 de recibidos no rempuede a mi
precia, por lo mismo que tengo en puesto, y rinas yo dha can-
tidad con el am. el dix con rina, del S. Tablita, de una

*Proveyo, y tubio
el Dec. de dho
D. Pedro Bravo
de Rivero Dyda de
ano de esta. A tubio
nia, y tubio dho
sal de la Tuerza
Tenencia*

Srio. Dn Luis Agustin Gonzalez, a quien los señores, o rehenes
tengan de lo restante que aya de contados, pues fueron de cargo
quarta de los gastos de los Autos, por todo lo que.

A. L. G. y Sup. ^{co} revista demandax remeinte que ha de
contados sus apenes, mandare a serida en execucion el man
miento de seridion y entrega despachos, que sera justicia.

REGISTRADO EN EL REYNO DE ESPAÑA
EL DIA 10 DE JUNIO DE 1788

Pa Manuela
que

Como

pasado =

[Decorative flourish]

Proveyo, y rubrico.

De la Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

de 17 de Mayo de 1761.

En virtud de un Real Cedula

de esta Real Audiencia de

la Ciudad de Madrid.

Sabiel de la Concepcion En-Peruano, y Do-
 cto. Fr. Carlos de S. Thodibio, Presbitero, de dha. Re-
 ligion, en los Rucos del Concurso de Accedones a los
 Bienes de d. Bernardo de la Gandara, paga, y pre-
 lacion de sus deudas, como se man. deducido, digo: que
 por la sentencia de referidos pronunciada en este
 Concurso a /319, y revirtada a /325, fue V. Ex. ver-
 vido de graduar en el lugar 2.º el Cursio semi-
 Parce, que es de tres mil ciento noventa y cinco fr.
 contenidos en la Causa puxa de Obligacion de /240
 conque en nombre del dho. mi Parce se opuso a
 este Concurso Fr. Juan Crescens de Sicilia con
 el Cursio de /207, y Certificacion de /202. Y no
 apareciendo Bienes algunos existentes de dho.
 comun, enq. se acuso el cobro de dha. Cantidad,
 paraq. este se verificase conforme a las senten-
 cias pronunciadas, se ha de venir V. Ex. de
 mandar, Justicia mediante, q. los Abogados del
 dho. Alvaro de Navarra, y Bolanos se vuelvan a es-
 te Concurso los dos mil ciento noventa y cinco fr. q. en

vittorio del Mandamiento del 285, y se entregó
ion a D. Juan Suarez Delano, segun parea
de la Carta de pago q. se halla ala citada foja
buena.

Para fundar esta pretension, que es de un
nova y clara Justicia es preciso exponer a V. M.
que havien dose opuesto a este Concurso el referen-
do D. Juan Suarez con los Instrumentos del 165
y 174, de los quales el primero es Cesion p. la
bransa de la Camisa començada en el segundo
que aparece cobrada por el Preo comun al Sr. D.
Alvaro; y el huero a Dho D. Juan por opuesto,
se mando dar un lado, y se hizo saber a volu-
ntad de los Accioneros. Y con esta sola diligencia
sin haverse acusado rebeldia a los Accioneros notif-
cados por la falta de respuesta, valio el mismo
D. Juan previnendo el Decreto del 173, en que
haviendo pedido, se le entregase libremente la
Cantidad de su oposicion, se proteyo, el que ocurriese
quando se viala de Exigible el Comado del
remate de las Fincas; con cuyo Decreto repite
alos dos meses el Decreto del 185, en que refe-
renciando la misma pretension del 173 se le
mando librar el Mandamiento en cuya forma
percibio la Cantidad

Con lo qual se ve de hecho indubitable, y que
aparece en el proceso esta manifestado que la ref-

Alvaro de Navarra Bolanos, servidora a este
Concurso los 20 y 70 p. q. del importe de la Bida
ner en el embargo, y rematado percibio dho
Senor de mano de d. Juan Suarez delance
por ven am de Justicia, que con los tan pido de

P. de Tab. de la Cond. de

Sant. Cruz de Guata

En la Ciu. de los Reyes del Perú en trece de Agosto de mil veint
y sesenta y un años, yo el Cucarí. Rodrigo e hice venir el t. de
lado q. se da por el Decreto de las tres juntas Antecedentes, ala V. do.
Juan de Espinola, y Villavicencio, Conde del Valle de Orullo, como
Alcaide y teniente de Viens del v. do. don Alvaro de Navarra Bolanos
y Jurocor del Consejo, de v. do. y un Excmo de Cano onca Real
Acad. en el Excmo. Distinguido, en un Persona de q. soy fecho

Joseph Manuel Davalos
Cucarí. C. V. M.



Un quartil.



SELLO QVARTO, VN QUAR
TILLO. AÑOS DE MIL E
TRECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN DE ESPAÑA EN LOS AÑOS DE 1754 Y 1755

D. D. Pedro Bravo de Abreu del Consejo de su Magestad suyo del
Cano desta Real Aud. y Auditor General de la Nueva España, luego que con el proceso sea
convenido el Alguacil de los no suena, por D. Manuela de Guadalupe, tutora y curadora
de la Persona y bienes de Doña Maria Antonia de la Gandara y deambitio hija de
de D. Bernando de la Gandara y deambitio y de D. Maria de Roxas y Valero su
heredera, quien lo fue de Fran. de Contreras, le da el Cesion Real Fiscal Comprova
que Don Jose del Cuervo de la Cruz de Viqueña le da y todos sus fragmentos
y aparcos que quedo por bienes de Curatoria de Contreras, y de quien la heredado la
dha Fran. de Contreras se por mitad con Joseph Castellano, contra la qual se sigue
Concurso de Acreditaciones como bienes que se toman por propios del dho D. Bernando
de la Gandara, para la paga de sus Acreditaciones, y como tales se nomato en Felia de
Saldaña por esta Auditoria el dia veinte y dos de Diciembre del año de mil setecientos
y cinquenta, cuyo nomato se dio a la dha Doña Manuela de Guadalupe
como tal tutora por no haver sido dha Cruz de Viqueña del dho D. Bernando de la Gandara
de la que solo fue mero administrador y Propria de la dha su hija Doña Maria
Antonina de la Gandara por haverla heredado el dha su Padre, lo que tambien
se oyo D. Diego Ladron de Guadalupe por tocarle la mitad de su Valor por do-
nacion que el le hizo el dho Joseph Castellano, como tal heredero de la mitad
de ella por escritura otorgada ante D. Xp. de Ancoaxung ^{no de D. H. en virtud}
y dos de Agosto de setecientos cinquenta y cinco, y segun el Aráulo de la dha
nulidad por sentencias de Vito y Novita se declara por nulo dho nomato, y la per-
tenencia de dha Cruz de Viqueña a favor de los dhos D. Maria Antonia de la Gandara y Joseph
Castellano, en cuyo estado el dho D. Diego Ladron de Guadalupe declara que la Donad.
que le havia hecho el dho Joseph Castellano avia sido Confidencial, por lo que le
pertenciera la dha mitad de dha Cruz de Viqueña y cedendole en el dho
dho para que pudiese percibirla, lo que Compro la dha D. Manuela como tal
tutora para la dha Doña Maria Antonia de la Gandara para que por entera
pudiese cobrar de la dha Cruz de Viqueña y sus utilidades como parca del Instrumento.

Ante mi presentado dirigido ante D. Joseph de Agüero no. de D. N. y D. N.
del m. de Camilo y P. en día de Octubre del año pasado de mil D. N. y Sesenta
la cual le da y en ella le acompañó sin perjuicio de tercero que mejor Dios tenga
sin permitir sea despojada, sin pormenor sea dada y por fuerza y Dios Venida
y si alguna persona saliere ala Contradecir pagueca ante mi en la Era Causa
quele dice y suandare su dicitaria como hayase por Dios, tanto aquepor año por m.
Coviciado entrese de los presentes mas con Vista de los años lo tengo mandado
así, dado en la Ciu. de los Reyes en veinte y tres de Mayo año de mil D. N. y D. N.

Señor Barón
de...

Do. de ...
m. del S. Ind. Sen. de la ...

Don ... de Mendocina

buenta copia, y no saue si era Dormil, o sea, fuor los q
despues, con otros Dormil, que dho Sr. lo dio, p. poner el Caron de m
cancia, y al mismo tiempo anado, q. temiendo los en su poder, y
prompto a entregarlos en Naves del mandamiento, q. se haui
do, refugio en la oportunidad, concuso de Archidona, en dho
contas sus Naves, y q. por esta razon no tubo efecto dho m
la qual gracia de mi oden, por quinta de main Cantidad
ultima entregada, con respecto a las quintas antiguas.

Ahora ultimamente declara, q. hauiendole notificado
este tribunal, de boluieren los Dormil, y mas, pero, me auiso de
y q. inmediatamente le puxiere, que de los pesos, q. tenia en
poder, apartare dha Cantidad, y lo exhibiere, y q. con e
quedarou apartados en su poder, y que en la quinta, q. me
despues quedaron Nuevas, y que como que ya eran de la
declarante los Nuevas en su poder, p. entregarlos, y q. para p
de ello, hauiendole recomiendo el Sr. de este Nuevas, y
Jornales de Nuevas, diciendole hauia valido el mandam
hauia replicado lo detubiere hasta que salieren los Nuevas
de aquel año, pues despues exhibia dha pesos, como q. ya era
del cargo y obligacion del declarante, p. tener Nuevas de
partida de la quinta, que tenia con el defunto Sr. Padre
y q. con efecto, hauiera entregado dho pesos, sino le huiera
sobuenido la violencia, con que le atropellaron sus Nuevas
segun, que todo lo copura, sobre la primera pregunta

De esto resulta, q. los Nuevas del Abacazgo de mi
no son responsables, porq. constando, q. la Nave, se le entu
solo porq. d. Juan lo dice, una vez que el mismo expus
que estos pesos, se le boluieron a entregar, para q. hiciera
exhibicion, y que temiendo los en su poder apartados, le a cae
el inuito de sus Archidona, el P. Procurador, que se conijon
interesado en ellos, deucia acudir a su concusa, pues fuere
carga nunca vinta, que despues de haue exhibido dho pesos
entregandolos ad. Juan, con tanta puntualidad, luego q
tubo noticia de la recomensuon, q. se le hauia hecho, se
huuiera de desembolar segunda vez, y
en aquel tiempo en que d. Juan estaua en

367

buena reputacion, le recomiendo el P. y no a los señores, como que
el fue quien recuervo, a los señores. Justicia recomiendo, me ha
viera mantenido lo con el dicho, y no Justicia impedimen
to p.º exhibido, pero hauiendole encargado, paraq. cumpliere
con la exhibicion, que se le mandava. y a los señores, si se averaue
su quiebra, y concuervo, es preciso, que el P. Procurador con
parezca en el, paraq. se vuelva lo que recuervo, por
todo lo que.

A. v. ex.º p.º de p.º y p.º, que en fuerza de las otras declaraciones
del Excmo. D. Juan, se sirva de declarar no traer
lugar, la exhibicion, que p.º, y mandar, q. con los
Documentos necesarios, ocuira al Tribunal del Con
sulado al Concilio formado a sus señores, paraq. halla
re del Dño, que le combenga, que es assi Justicia
que f.º con Costas.



Un real.



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y SEIS
CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762





12 reales



... LO TERCERO, VI REAL.
... DE MIL SESENTA Y CINCO.
... Y CINCO VENTA Y OCHO.
... CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1781. Y 1782

May Sep. 2 1762

Presedensele seis dias
termino con dene
cion

*no
N. Benn.*

23

Proveyo y rubrico e Dec
aduso el Sr. D. D. Manuel Gandara
Chirico de Illizone y yda
casta Al Audiencia y
itor General de la Gue

Da
Manuela de Guisada en los autos del
caso de los bienes de D. Juan de
los temas deducido Diego que en
autos se hallan en el estudio de mi Abogado
quien por su muchos embarazos no los a
podido repasar. Para que se
de sirba a concederme
de diez a termino pido sur.

Da Manuela Guisada

27



Un real.



UNO TERCERO, UN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TA CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALIEN PARA EL REYNO DE S. M. EL R. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Ma y Sep 16 1762

*Conceden sele qua-
tro dias y pasado
consea el apremio
librado -*

*Manuela de Tuvada en los autos del concurso
se acuerdaron a los biemes su D. Bernardo de la*

*Proveyo, y rubrico el de
ceto de su o el D.
Manuel Triguero y Mi-
xonej Oyden de esta R. a
audiencia y el de los
Señores de la Guerra*

*Gandana, y lo demas deducido Digo que estos autos
se hallan en el Oratorio del Don Luis de Palermico
am Abogado q. por sus muchos embaxos no los a
podido ver paxan. y para q. lo escuta
pido y sup se sirva acordarme ochodias de
termino pido Dux sa =*

Venden

D. Manuela Quejadas



Un real.

SELLO TERCERO, VM REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO
VALGA PARA LA REYNADO DE S. M. S. D. CARLOS III

En Lima a Nov 28 de 1762
LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

§

Notifiquese por
segundo y ultimo
a D. Diego Laxson
de Guadara cumplido
como mandado
por el Dec. de
con apersonamiento
de guardias =

Manuela de Guadara, tutora de D. Antonio de
Nieto, en los autos con D. Diego
Laxson de Guadara, sobre la nulidad del remate de
una Imprenta = Digo que con pedimento se fin-
cio V. C. mandando se le Notificase al dho D. Diego
diece los Cuentos de lo que havia producido dha Imprenta
en el tpo. que havia estado en su poder dentro de
ocho dias, como se le estaba mandado por los autos de
vista y revista, y haviendose parado con dho
y no haber cumplido con lo mandado por V. C. en gran
de perjuicio de dha renta, para que asi lo execute,
por tanto

Proveyo y rubrico el
Dec. de D. D.
Manuel Frutos de
Mora y de esta
Audencia, y Auditor
de la dha Guadara

Mencionada
D. A. V. C. pido y sup.

se mandan se le Notifique
al dho D. Diego Laxson de Guadara cumplido con lo man-
dado por V. C. presentando la Cuenta dentro de segundo
dia, con apersonamiento de que se le pondran dos
Guardias con Costas por asi se fizo. y pido Costas de

Manuela de Guadara

En la Ciu. de los Reyes del Reyno en don de Dios
mil set. cientos y dos años. Yo el Rey. notifico
choze saben el decreto de la ^{forma antes} vuelta, por segundo, y
ultimo a Diego de Leon de Quevedo en superior
que lo oyo. y entendió de q ay fe = entre reng = forma
ter = vale = ter = vuelta = No vale =

1000

Miguel de
Ruijs

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Tu quartille.



ELLO QVARTO, VN QVA
LLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENT.
SEIS, Y CINQVENTA Y
ETE.

Ma y Dia 9 de 1762

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Ponganse dos suad
bras adn Diego Laxson
de y nebana con dos p.

En O on
nte. v.

de Salario cada uno
hasta q cumpla
tan la cuenta que
de tiene mandado persona y viene de D. Antonia de la Pandera m. N. C.

por los decretos de
ta, en los autos con Diego Laxson de Guernava v. b. e.

la nulidad del Remate de una Imprenta, y lo reman
aducido: Digo que V. C. verisimo mandan notificar
por segundo y ultimo al dho Diego Laxson de Guernava

para que la Cuenta de lo que hauiá producido
dha Imprenta en el tpo. q ex tubo en su poder de novo

segundo dia con aperevirrimento de Guardias, y
hauiendoce pasado esto con encero sin que haya
cumplido con lo mandado por V. C. en grave per
juicio de dha m. n. cion. en su Revelaia que le oculto.

por tanto
V. C. pido y sup. que hauiendola por acurada ve
lencia remanada ve le pongan dhas Guardias con
el salario acostumbrado, hasta tanto q cumpla
con lo mandado. p. V. C. q. asi es. Fern. y pido
Costas. Etc

Manuel Laxson de Guernava
rey oyda de esta. Audiencia
y Auditor General de las
guerras

Manuela de Guernava
Guardia

Carta de privilegio.



SELLO QVARTO, VNO VARI-
VELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. DCARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Roma y Aen 17 de 1763

Ep m g d

Por acuada de ando
mechado; y Nuncio

Proveyo, y Rubrico el
Rey de suso el S. D. D.
Manuel Tridoro de Mi
ney Oydor de esta R.
Audiencia, y Auditor
General de la Guerra

Alendaa

Yo Juan Joseph Melgarejo en nombre del
Fernando Linde Mayorabno de la C
fradida de la dñe mos fundada en
ta y p^{ta} via cathedral en bo auto
del Brucado de a creche de abru
re de d. Bernardino Lagandaxa y lo
de mos de dñe d. Dño de Culledota
Lra de la p. de J. Pado de regua de
no es crept de ²⁴² el fuleo rige
B a se al bora de regua de la p.
Ligencia de ²⁴² al dño J. Pado y
hendo pasado el termino de la
cada bo auto de mo de la p. de
lo cual y en su reveldia de la p.
Hoy pado de ²⁴² de la p. de
cada y mandado de la p. de
como p. de ²⁴² de la p. de
Bsta de

Juan Melgarejo



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TIBLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Uma y Des. 21 de 1763

En D. O. N.
m. S.

Handwritten flourish

Respecto de estar los
autos en el ofizio, no
figuerle a Diego
Padron de la urbana
los saque y cumplido
como querle amand
de B. Bexm. de la
Pandoxa, en que incide el articulo
de la Cuenta que debe dar
Diego de Padron de la
pro-
ducto de la Imprenta. Digo que en
revelacion de
Diego se firmo V. C. mandando
se le pudiesen
guardiar hasta que previniese
las Cuentas, y hauiendo
pedido que se le entregasen
los autos para cumplir
con el Des. de
que se suspendiesen
las guardias, se firmo V. C.
se concederelo. Los autos
estaban sueltos, por mi
dilig. se trasladaron al
ofizio, por haverlos puesto
el Sr. D. D. Don
Zepton en Cuyo p. de
paraban en cumplim. de lo
mandado por V. C. en donde
se hallan ve. y ocho
dias ha, sin que la parte
Contraria los haya que-
rido sacar maliciosa-
mente, en grave perjuicio
mio, por ser su intento
no es mas que sermoxar
este Cave, y la Causa
contra en su revelacion
que le acuso por tanto
A. C. pido y sup. se
firmo haverlos por
decurrida, y mandando
se le vuelvan a poner
las guardias hasta tanto
que se cumpla con lo
mandado pido. Conca
D. O. N.

Manuela de Tuezada, en los autos el Concurso
de B. Bexm. de la Pandoxa, en que incide el articulo
de la Cuenta que debe dar Diego de Padron de la
pro-
ducto de la Imprenta. Digo que en revelacion de
Diego se firmo V. C. mandando se le pudiesen
guardiar hasta que previniese las Cuentas, y hauiendo
pedido que se le entregasen los autos para cumplir
con el Des. de que se suspendiesen las guardias, se firmo V. C.
se concederelo. Los autos estaban sueltos, por mi
dilig. se trasladaron al ofizio, por haverlos puesto el Sr.
D. D. Don Zepton en Cuyo p. de paraban en cumplim. de lo
mandado por V. C. en donde se hallan ve. y ocho
dias ha, sin que la parte Contraria los haya que-
rido sacar maliciosamente, en grave perjuicio mio, por
ser su intento no es mas que sermoxar este Cave, y la Causa
contra en su revelacion que le acuso por tanto

A. C. pido y sup. se firmo haverlos por decurrida, y mandando
se le vuelvan a poner las guardias hasta tanto que se cumpla con lo
mandado pido. Conca D. O. N.

D. Manuela de Tuezada

Handwritten signature

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y dos de Fe-
brero de mil seiscientos setenta y dos, notifique el Decreto
de la buelta de D^o Diego Ladron de Guebara, en su persona
de que doy fe =

Don Domingo Mangano
C. de P. de P.



Caro...
quehubo...
el primer ocho de Julio de mil...
Sevilla a Trece

REAR
MELOR
CINDO

Caro

EL REY DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1764

Antonio
D. Juan de...
Cades...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Ma y Julio 27 de 1763.

Como 8.

Autos = Vistos
declarase que el Conde
del Valle de Ovelle del
orden de Santiago, y
Mica de Campo sea
procurador del Callao,

Como administrador
de los Bienes que
deben por fin y m.
del Sr Conde de Valle
de Ovelle su Padre
debe devolver dentro
de treinta dias, los
dos mil Ciento setenta
pesos, y como Cession
de Ocho 6 su Padre
de este Concurso
de Juanes Velasco
o sea que con ellos
sea Satisfecho el
Reverendo Padre
de Carlos de Santog
Proximo del orden
de Belemica, Codho 8.
no Graduado
en Segundo
de la Señora de Velasco,
depre
do en el lugar 2.^o de la
nidad en

Carlo de v. Honorio, Presbitero, y Pro
curador de la Religion Belemica, en lo
del Concurso de Arcehedones a los Bienes
de la Gandara, y Barbeyto, vo
bre la paga, y melacion de sus deudas, con lo
de devuelto; respondiendo al traslado del
del Sr Conde de Valle de Ovelle
del Orden de Santiago, como Abacea del Sr. Con
de del Valle de Ovelle, vu. r. pide, se declaren
por libras los Bienes de un testamento del
de este Concurso de Juanes Velasco & p. 362 y 79.
ve me notifique, o sea, p. en cobro a usar con
Dno en la Causa universal, de quebra de D. Juan
de Juanes de Velasco, y Concurso de sus Arcehedones
en el Tribunal del Consulado: Dize,
de Justicia ve ha de verter 2.º de menor pre
de esta pretension, y condenar los Bienes de
de difunto, para q. pongan a los del
Concurso los dos mil Ciento setenta y 9.
a su nombre el referido D. Juan Va
de la Señora de Velasco, para q. con ellos ve me haya en
de y cumpla de pago del Cedio por q. tu gradu
do en el lugar 2.^o de la Venencia de la fecho
nidad en Causa; lo q. es conforme a

319
Comfirmada por
2 de 335 =



por los qdals, dicho, y alegado en mi auto de
auto de 362 q. reproduzco a la letra, para q
ve en su vida con este, y vig.

Y porq. reconocido el Alegato Con-
trario no hallara V. C. fundam. to ni razon ju-
ridica, q. apoye su pretension. Todo el q. ex-
pone, ve reduce a dar, q. D. Juan Suarez de
Velasco tuvo en este Concurso la representacion
on de Cessionario en causa propia, en fuerza
de la Cesion, q. le hizo el Sr. Conde de Fuencarral,
q. corre a p. 469 delos Autos, y q. de este modo,
una vez, q. D. Juan percibio la Cant. como pa-

~~estacionario~~

333
reze del Mandam. y Carta de pago respectiva

Don Juan de Dios el voto es el responsable a la Evolucion.
Pero nada de esto merese el menor
aprecio, porq. queda sobre unos hechos de abso-
luta falsedad, e inconducencia al punto, a q. ve
deducen. Log. del Proceso contra, en q. vienda
dechecho el Sr. Conde contra el Mco. comun por
la Cantada de 20770 p. en fuerza de la Cesion
de 474, otorgada por ante D. Pedro de la

el no. 5.º de Man. de Mai
Caul. Caul. del orden de
Del. del Consejo de Ill. Rey
Gen. de su R. exco. de
Vn. y Gov. y Cap. Gen.
de los Reynos el que
Quinta de las Indias
Raid. en los Reynos
ora mes gano de

Pres. Sra. de un d. de
J. de S. M. y S. de

del Año pasado de 737; y al mismo tiempo, fue
el Concurso radicado de a el Año de 737 en la
Auditoria Real, segun pareze a p. 158 delos Autos
por el Mes de Diciembre del Año de 748, por ante
D. Luis Aug. Gonzalez, Exco. de la misma Au-
ditoria, paso a dar Poder, y Cesion al referido D.
Juan Suarez de Velasco, su Familiar, y Confidenc.
aquel tiempo, para q. se mandase, y cobrase, ha-
cial, o extrajudicialm. de los Diemos del D. de
D. Hernando de la Gandara la Cant. resp.
al Credo mencionado.



Agosto de mill setecientos y tres años, yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Piquero, e hize saber lo contenido en el R. D. de V. M. de diez y seis
de Mayo del Memorial de la Excmo. Real Audiencia de Lima, del Valle
de Oroya, del Sr. D. Santiago de Maestre de Campo del
Presidio del Callao, en el P. de V. M. de diez y seis de Mayo.

Yo
D. Juan de Piquero
Excmo. Sr. D. Juan de Piquero
Excmo. Sr. D. Juan de Piquero

cuartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
VALGA PARA S E T E N A D O D E S M E L S D C A R L O S I I I
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

May 26 de 1763

Como So.

Traslado

Miguel Ladrón

Francisco y Rubrico de
acuerdo con el Sr. Manuel
de la Parada en q. se
dijo q. se le dio el
Sr. Juan de la Parada

Memoria

Sebasta en los Autos del Concurso de D. ^{Bernabé} Bugaudo
y la Parada en q. incide la q. ha seguido D.ª Manuela de
Luisada sobre la nulidad de la imprenta, q. quedo p.ª bienes del
Deudor, y lo demas deducido: Digo q. habiendo U.C. declarado
p.ª auto de vista y revista se sirvio U.C. a declarar p.ª nulo el
remate de la imprenta, y en su consecuencia se mando q. esta se
entregase a D.ª Manuela de Luisada, y como en el auto prin-
se supiese q. yo presentase la cuenta de los frutos de ella, a cuya
calidad no atendí al tpo. de la Notific.ª para suplicar a ella, o p-
dir, q. se emendase, si acaso se extendio p.ª error del Es.º, ha-
dido ahora lo p.ª contrario, q. yo presente la referida cuenta, y el
just. se ha de servir U.C. a declarar, q. yo no debo presentar q.ª
algunas, q. he cumplido con haver entregado la imprenta, y q. la
D.ª Manuela, q. la ha recibido, me debe satisfacer los 126 p.ª q.
de ella U.C. entregue seg.ª parece a 1360, al Es.º de esta Cau-
sas costas de ella, y caso q. esto no tenga lugar, mandar
q. se me entreguen, y repongan a los 200 p.ª q. se hallan despo-
rados en el p.ª sellado de cuenta de este Concurso, o q. al-
nos el Es.º los recibio, me los devuelva todo lo q. es
(y el, y Siguiente).

Pues no he sido en esta Causa yo Dueño de la impre-
ta, o poseedor de ella. No otro título, q^e el de un remate publica-
do con V.C. en el d^o Dⁿ Felix de Saldana, con pre-
sencia embargada de bienes de Dⁿ Bern^{do} de la Cane-
lante, q^e si esta no pertenecia al dho Dⁿ Bern^{do}, sino a Dⁿ
Manuel, y si esto se declara la nulidad del remate, el poseedor
de mala fe fue el dho Dⁿ Bern^{do} quien poseia la q^e no le pe-
tenecia, y siendo agena obligo, e ipotecó la impreta a sus pa-
rticulares deudas.

Si el dho Dⁿ Bern^{do} la poseia, y obligaba a con-
tin^{to} de D^a Manuela su verdadera Dueña no tiene Dⁿ de
a los frutos, pues con su consentim^{to} los prendia combiniendo en
el la poseyese como propia, y dando ocasion a q^e se le
malasfe. Si D^a Manuela no prestó su consentim^{to} a la imp-
ta, posesion de Landara, él fue el poseedor de mala fe, y q^e
si sus bienes son los q^e debe satisfacer los frutos de todo el tpo
en q^e D^a Manuela carecio de ella, siendo cierto, q^e la impreta
de frutos corresponde solo al poseedor de mala fe, pero yo q^e
la compré en buena fe, y en remate, p^o q^e causa, ni con q^e de-
miedo, se me ciso apagar frutos. Yo fui el comprador, y el vende-
dor fueron los acreedores de Landara, q^e la embargaron, y la
venta se hizo con toda la autoridad de V.C. y con ciencia, y no-
ticia de D^a Manuela. La nulidad no consistio en alg^a calidad
del remate, ni en q^e yo desaspe de cumplir alg^a de sus condiciones
p^o q^e pues no havia yo de quedar seguro con un remate tan auto-
rizado, y ya q^e se me ha quitado la impreta, se me ha de pagar
guenta de sus frutos, q^e yo la manejaba como propia, y a mi
caudal no debo llevar guenta, p^o q^e no tengo a q^e satisfacer
asi si D^a Manuela es acreedora de frutos, o debe recon-
ellos a los bienes de Landara, o a los acreedores, q^e la em-
bar, y sacaron al remate, siendo agena.

Lo mas es q^e yo compré la impreta de Dⁿ Bern^{do}
el precio, o lo avido Dⁿ Felix de Saldana, q^e se le
remate, y V.C. a q^e lo hubo p^o exclusi-
on en mi poder como si yo lo hubiese comprado
yo lugar.

nulidad en doloiazse he tenido yo este dinero en calidad de de
 pósito por omphio q. exiualo con un d. C. C. en poder convextia
 ta en mis negocios, y sea q. ellos como q. sino le tuviera
 en mis aver, y se le merecia su ad. q. q. yo me caueido d'uso
 de precio & la imprenta no puede adquirir p. nros. sin pens
 on de cuenta los p. nros. & ello, siendo q. perder esto, y no
 en p. nros. El dinero lo q. si se mandara a lo. ser. a un exo
 plar de p. nros. q. jamas ha sido q. se mandase a comprar
 efectos alg. en remate.

Por esto luego q. el Co. me reconbino con oim. &
 C. C. p. los 126 p. de las costar de la causa en el año de 80,
 comprando q. se pagase el p. nro. excedido y p. nros. los
 entregue sin excepci alg. ni esperazi q. el remate de doloiaz
 no p. nros. y esta es la raz. q. q. en materia q. se entregado
 la imprenta, se me dhen p. nros. los 106 p. q. yo cohi
 de precio, q. q. se me oblig. a pagar las costas de este
 concurso, q. se me oblig. a pagar la imprenta embargada, &
 demas bienes El Deudor, & los acredores q. embargaron
 o finaron el Co. q. los recib. cuando yo p. solo haya
 comprado de este Juag. la imprenta, & las cosas de la Co.
 curso, quedarme sin la imprenta, y p. nros. mate & p. nros. y
 mas q. se ve q. en la tasacion & cosas de la imprenta quedaron
 excluidas todas las antecedentes, & pagadas, p. nros. & p. nros.
 pagaron bien, se me dhen & p. nros. p. nros. & p. nros. el Due
 ño & la imprenta, pues las cosas de la imprenta son p. nros. & p. nros. y
 si mal p. el Co. q. las p. nros. en cuya p. nros.

C. C. pido, y sup. se sirva a mandar hacer seg. y como he p. nros. en
 Just. &c.

Digo & p. nros. de Quedaron

...tra

...ela con

...ha

...mi

...encia

...y

...en

...egua

...Ben

...en

...ca

...anga

...lav

...paga

...laban

...rona

...avenlo

On
Declar